



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Sábado, 7 de marzo de 1998

Núm. 55

Depósito legal LE - 1 - 1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.
Semestral 5.655 ptas.
Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	1
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia.....	38
Administración General del Estado -		Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas . . -			

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

Don Rafael Ruiz Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León,

Hace saber: Que no habiendo sido posible efectuar a los interesados que figuran en la adjunta relación la notificación de diligencia de embargo de saldos bancarios, por causas no imputables al Ayuntamiento, por el presente anuncio se les cita, a fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, para ser notificados del referido acto. Indicándoles que deberán comparecer en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de León, Av. Ordoño II, 10, 1.ª planta, en el Servicio de Recaudación Municipal, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado (artículo 105.6 de la L.G.T.).

El contenido del acto que se pretende notificar es el siguiente:

"Por el Recaudador Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111-1-c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 120.1, párrafo primero, del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y guardando el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, y 112.1 del Reglamento General de Recaudación, aplicables a la recaudación local en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 h) y 5 E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, previo cumplimiento de las disposiciones recaudatorias aplicables, se ha dictado en los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se expresan la siguiente diligencia de embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo:

"Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos en los expedientes, notificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del referido Reglamento, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos y recargo, intereses y costas, acuerdo embargar y embargo los saldos de las cuentas que se indican, abiertas en Caja España, siguiendo el orden de preferencia señalado, hasta la cantidad reseñada que es la que se persigue en este expediente. De estar canceladas las cuentas embargadas, carecer de saldo o ser éste insuficiente para cubrir la deuda reclamada, se procederá a trabar los saldos de cualquier otra cuenta abierta a favor del deudor en esa entidad.

Notifíquese la presente diligencia a la entidad de depósito para su cumplimiento, y, una vez practicado el embargo, al deudor para su conocimiento."

Dada en León a 15 de enero de 1998.-Fdo.:El Recaudador,"

Contra este anuncio podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses sin que reciba notificación de resolución, se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 10.3, Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

Los interesados a los que se refiere este anuncio, con expresión de número de cuenta abierta a su favor en la entidad Caja España, importe embargado e importe retenido, son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE EMBARGADO	IMPORTE RETENIDO
ABELLA,RUBIO,MARIA ANTONIA	762186403400	60.403	8.985
ABRIL,ANDRES,JAIME	872172384800	11.201	11.201
AGUADO,MAÑAS,JOSE ANTONIO	712186579200	9.629	9.629



APellidos y Nombre	N.º de Cuenta	Importe Embargado	Importe Retenido	Apellidos y Nombre	N.º de Cuenta	Importe Embargado	Importe Retenido
AGUADO,RODRIGUEZ,ROBERTO	512036743004	87.437	87.437	ASENSIO,MARTINEZ,MARIA BELEN	832004191500	10.601	3.411
AGUERIA, FERNANDEZ,ALADINO	342166452900	30.054	30.054	ASOCIACION GARAPATIS	863009487104	58.127	1.030
AGUNDEZ,ALONSO,ALEJANDRO	682147237000	9.214	9.214	ASTIARRAGA,SALGADO,NICOLAS	712025154804	174.825	1.125
ALADRO,JUAREZ,FRANCISCO JAVIER	212011506700	29.457	29.457	AVILA,MENENDEZ,JUAN CARLOS	792025864804	195.296	3.546
ALAEZ,HERRERO,JOSE ALBERTO	312169487500	10.716	10.716	BAILLO,ALMUZARA,ANGEL LUIS	232005152804	861.188	1.441
ALLER,GARCIA,TOMAS	182143881400	10.726	10.726	BALBUENA,FERNANDEZ,RAFAEL	252632158500	10.353	10.353
ALLER,PUENTE,ALPIPO/CALEFAC	662031776600	10.306	10.306	BARAJAS,MARTINEZ,ALBERTO	732187074900	11.217	11.217
ALLER,SANTOS,JOSE MANUEL	882172873700	20.073	20.073	BARATA, BARATA, JESUS	512199487500	10.716	7.895
ALLER,SOTO,MANUEL	222009507800	217.792	20.571	BARATA,BARRIOS,HERMENEGLDO	513119839600	386.295	4.089
ALMUZARA,JOVER,JUAN ANTONIO	662036212504	147.451	50.126	BARDON,ROBLA,ELMA	572629946500	5.034	5.034
ALONSO,ALONSO,MARIA BEGOÑA	842001460700	11.201	11.201	BARRERA,CASTRO,JULIA	703078396300	40.116	18.206
ALONSO,ANTON,PEDRO	242018965100	7.405	7.405	BARRALES,REGATOS,JOSE LUIS	022195194100	11.421	11.421
ALONSO,BLANCO,ROBERTO	872239239500	43.596	23.854	BARRIENTOS,MARIN,ANGEL	512198001600	11.099	11.099
ALONSO,DEL,VALLE CARLOS	782023542100	2.774	2.774	BARRIOS, PRIETO, MARIA TERESA	842006374800	191.726	7.000
ALONSO,DIEZ,CARLOS JAVIER	282021307400	20.809	20.809	BARTHE,ARIAS,ALFREDO JUSTO	252018818800	32.622	23.663
ALONSO,SANTOS,ENRIQUE	892002623400	10.716	10.716	BARTHE,ARIAS,ALFREDO JUSTO	3721166381900	32.622	8.959
ALONSO,DIEZ,MANUEL JESUS	702026666100	10.716	1.048	BAYON,BAYON,M ESTHER	652027073404	9.888	7.879
ALONSO,FERNANDEZ,FERNANDO	213014683304	25.456	25.456	BAYON,BENAVIDES,GONZALO	132036167204	55.887	55.887
ALONSO,GARCIA,JULIO IGNACIO	152143599900	9.300	9.300	BAYON,FERNANDEZ,MANUEL	202022652900	18.862	17.364
ALONSO,GONZALEZ,AURORA	812005609000	56.716	30.394	BAYON,FERNANDEZ,RUFINA	372116633500	18.088	18.088
ALONSO,GONZALEZ,JOAQUIN	822023265804	27.636	27.636	BAYON,SIERRA,DELFINA	112189627000	48.038	3.961
ALONSO,LLAMAZARES,JULIO	153091834100	9.300	9.300	BENITO,MADROÑO,MARIA ROCIO	182033294700	1.878	1.878
ALONSO,MARTINEZ,VALENTIN	052197071100	27.548	21.436	BERAZA,CRESPO,TOMAS	172241674200	62.762	3.013
ALONSO,MOURIZ,MARIA	563025917800	64.005	1.026	BERNAL,DIAZ,JOSEFA	202015915900	9.819	9.819
ALONSO,NIETO,ROBERTO	072196180100	197.030	197.030	BERNARDO,MIGUELEZ,JENARO	113021480804	7.006	7.006
ALONSO,NISTAL,JOSE RAMON	142201267200	10.584	3.016	BERNUY,BARRIO,M PILAR	672026299704	168.427	3.829
ALONSO,NUÑEZ,MARIA DOLORES	652226640400	18.518	18.518	BLANCO,ALONSO,FERNANDO DEL	642147509800	20.073	20.073
ALONSO,SALAS,ALFONSO	172032170600	99.347	99.347	BLANCO,CAÑAS,JULIA	872002165900	51.685	25.056
ALONSO,VALBUENA,MARIA CARMEN	242009201500	11.217	11.217	BLANCO,DELGADO,FRANCISCO JAVIER	512230590000	20.650	20.650
ALVARADO,ALONSO,AGUSTIN	562229525700	11.201	11.201	BLANCO,DIEZ,JOSE LUIS	332169176300	11.043	11.043
ALVAREZ,ALONSO,EMILIO	512229605200	168.131	67.019	BLANCO,FERNANDEZ,SANTIAGO	622022593300	22.495	2.115
ALVAREZ,ALVAREZ,CLAUDIO	243166516400	4.755	4.755	BLANCO,FUERTE,ANTONIO	262017781400	42.366	25.522
ALVAREZ,ALVAREZ,JESUSA	302166830900	8.819	8.819	BLANCO,MERINO,MARIA INES	212016282500	10.125	10.125
ALVAREZ,BLANCO,JOSE LUIS	142142627800	13.583	2.221	BLAZQUEZ,PEREZ,FLORENCIO	202013139900	9.259	9.259
ALVAREZ,CANSECO,CONSOLACION	242003314404	14.856	14.856	BLAZQUEZ,REVIRIEGO,PEDRO	073021035104	7.019	7.019
ALVAREZ,CASTRO,JOSE	812170440400	14.395	14.395	BORJA,MONTOYA,JULIA	862171444800	62.111	13.214
ALVAREZ,DIEZ,FERNANDO	122031994200	10.716	10.716	BORJA,MONTOYA,JULIA	593122513300	62.111	48.897
ALVAREZ,FERNANDEZ,JOSE LUIS	712025806104	52.802	52.802	BOTAS,DOMINGUEZ,MARCOS	723027396804	50.480	1.011
ALVAREZ,FERNANDEZ,RAMIRO	843033396100	116.790	24.950	BUENO,FERNANDEZ,AGRIPINA	572199121800	10.716	10.716
ALVAREZ,GARCIA,BAUDILIO	563155074300	122.134	14.064	BUENO,PRIETO,ANGEL	563018198104	58.277	58.277
ALVAREZ,GONZALEZ,MARIA OFELIA	732023912000	19.475	4.992	CABALLERO,HERREROS,JOSE A.	152006049004	11.201	11.201
ALVAREZ,GUERRERO,GONZALO	632031804104	31.274	31.274	CABO,MOYA,JESUS MARIA DE	883029194104	9.819	2.710
ALVAREZ,GUISASOLA,CONADONGA	712187348000	22.250	1.649	CACHAFEIRO,LLAMAS,ALVARO	722028022100	19.088	7.812
ALVAREZ,GUTIERREZ,MARIA EUGENIA	692226347600	5.960	5.960	CACHAFEIRO,LLAMAS,ALVARO	712028237600	19.088	11.276
ALVAREZ,JUAREZ,ANA ISABEL	282021583100	9.259	9.259	CAFETERIA EL DERBY SL	693002391304	127.733	127.733
ALVAREZ,LOPEZ,AMPARO	192028129104	125.013	41.765	CAFETERIA LAS CORTES SL	612027062104	285.927	5.781
ALVAREZ,MAYO,JUAN CARLOS	632146954100	22.730	22.730	CALLADO,DE PRADO,M.ARANZAZU	632148737700	93.064	2.816
ALVAREZ,MORAN,JOSE ALBERTO	662194560500	4.944	4.944	CALVO,BANDERA,ANGEL	622026386604	1.074.959	280.773
ALVAREZ,PASCUAL,M. PURIFICACION	172028010404	11.217	11.217	CALVO,IBÁÑEZ,ANA	883156471100	22.437	1.750
ALVAREZ,PEREZ,JULIA MARTA	612193022100	5.181	5.181	CALZADO,ARIJA,JOSE LUIS	552229885900	9.259	9.259
ALVAREZ,POZO,EUSEBIO FERNANDO	682194647100	1.577	1.577	CALZADO,MERINO,FEDERICO	882004348100	36.900	5.174
ALVAREZ,RAMALLAL,MARIA SOCORRO	162142972800	9.799	9.799	CAMINO,LLERANDI,M. JOSE	813002155804	80.661	47.147
ALVAREZ,RODRIGUEZ,ANSELMO	532199043700	8.819	8.819	CAMPO,CEREZAL,MARIA DEL CARMEN	752025647300	24.599	6.824
ALVAREZ,RODRIGUEZ,MANUEL	712026350300	42.960	6.936	CAMPO,LLORENTE,MIGUEL ANGEL	542243853600	20.460	20.460
ALVAREZ,SERRANO,MANUEL	572032507704	26.059	26.059	CAMPO,MUÑOZ,JOSE	732025713704	79.255	75.947
ALVAREZ,TOME,MIGUEL ANGEL	232016896800	72.989	72.989	CAMPOS,GARCIA,MARIA CONCEPCIÓ	202632404800	11.201	11.201
ANDINA,ANDINA,ENRIQUE	273018082604	19.151	19.151	CAMPOS,JUAN,ROBERTO	612193756100	10.290	10.290
ANDRES,FERNANDEZ,JESUS	012196939900	8.583	8.583	CANSECO,GARCIA,JOSE ANTONIO	112026063404	11.099	11.099
ANDRES,MARTINEZ,OSCAR ANTONIO	122201661400	128.715	128.715	CARBAJO,SOTO,FERNANDO	703078396300	44.744	18.206
ANDRES,VILLA,JOSE AUGUSTO	672031869904	16.731	16.731	CARBALLO,MENDEZ,ROSA ANA	092027434504	9.259	1.742
ANTON,GONZALO,FERNANDO	312165830400	20.073	20.073	CARBALLO,VALES,MARIA ISABEL	522230416400	117.049	1.464
ANTUÑA,IGLESIAS,GUILLERMINA	822632904100	19.956	5.945	CARCEDO,GUTIERREZ,MARIA NIEVES	242017797300	1.698	1.698
APARICIO,ALVAREZ,MIGUEL	252631979100	34.161	34.161	CARPINTERIA DEL BERNESGA S.L.	852002043104	20.073	8.399
ARCE,VAZQUEZ,ANGEL	153018607704	7.160	7.160	CARPINTERO,PRIETO,JOSE	572230021800	10.292	2.294
ARDURA,ALVAREZ,GERMAN CAMILO	133076351600	22.730	22.730	CARPINTERO,PRIETO,JUAN ANTONIO	272011399500	10.601	10.601
ARGUESO,ARIAS,ROSA MARIA	842173716400	39.879	39.879	CARRASCO,JIMENEZ,MANUEL	842172618800	8.598	8.598
ARIAS,DIEZ,TOMAS	092242576500	9.937	9.937	CARRERA,CASTRO,FLORENCIO	602227620800	36.909	36.909
ARIAS,FERNANDEZ,ANGEL	672027011704	11.654	11.654	CARRILLO,ALVAREZ,SAUL	023117474700	9.259	9.259
ARIAS,RABANOS,ANGEL ANTONIO	112200951300	11.085	11.085	CARRO,DEL REGUERO,JOSE OMAR	183037612400	9.259	1.228
ARIENZA,BLANCO,MARIA ELENA	282240683600	73.931	73.931	CASADO,VIDAL,OLEGARIO	112142465200	7.500	7.500
ARRIBA,LOPEZ,JOSE DE	312167190100	40.969	11.160	CASARES,SUAREZ,MIGUEL ANGEL	613136612300	11.217	11.217
ARROYO,VALDES,JAIME	813145807500	62.111	7.500	CASAS,DEL CORRAL,VICTOR	222240373100	20.493	2.076
ARROYO,VALDES,LUIS ALFONSO VALENTIN	742025470904	186.783	1.299	CASCON,DEL AMO,MACARIO	173126210000	21.470	21.470
ARTEAGA,CASTRO,SANTIAGO	542036624004	9.819	9.819	CASTELLANOS,FEITO,MODESTO	762024755600	70.398	11.814
ASENJO,GONZALEZ,MACARIO JESUS	643074743100	17.400	12.946	CASTRILLO,PANERO,ANGEL	803017642804	9.819	9.819

APellidos y Nombre	N.º de Cuenta	Importe Embargado	Importe Retenido	Apellidos y Nombre	N.º de Cuenta	Importe Embargado	Importe Retenido
CASTRO, LOSA, CARLOS DE	742186450100	9.259	9.259	FERNANDEZ, AYALA, RAFAEL	612227743700	11.201	11.201
CASTRO, MARTINEZ, BENIGNO	842003056104	27.066	27.066	FERNANDEZ, CAMPORRO, MARGARITA	083005630300	50.871	50.871
CASTRO, PEREZ, HORACIO	712025551900	10.457	4.083	FERNANDEZ, CANCERO, EDUARDO	322168681100	10.601	10.601
CASTRO, PEREZ, HORACIO	813013037100	10.457	6.374	FERNANDEZ, CASADO, FERNANDA	182143170700	49.954	49.954
CASTRO, RODRIGUEZ, ELENA	762187229000	17.535	17.535	FERNANDEZ, CORDOBA, ANGEL	803013349104	17.731	17.731
CASTRO, ZAPICO, CELFINO	822170572100	4.746	4.746	FERNANDEZ, DIEZ, ANGEL	632145860500	6.878	6.878
CELADA, RODRIGUEZ, MARIA PILAR	032027294504	8.385	2.107	FERNANDEZ, DIEZ, JOSE MANUEL	673117620300	9.629	9.629
CELEMIN, SANTOS, JOSE L. (ASESORIA SET	693001544604	566.804	131.071	FERNANDEZ, DIEZ, MARIA LUISA	063126779000	62.111	2.245
CELIS, ALVAREZ, JOSE ANGEL DE	882000664704	19.617	19.617	FERNANDEZ, DIEZ, MELECIO	583013841504	174.217	17.209
CENTENO, MARTINEZ, GONZALO	002195037200	62.111	59.598	FERNANDEZ, FERNANDEZ, ELVIRA	852002696100	7.589	7.589
CEREZAL, MATILLA, MIGUEL ANGEL	092196133400	115.444	115.444	FERNANDEZ, FERNANDEZ, FRANCISCO	712028794900	120.822	31.276
CERMEÑO, SALOMON, MANUEL	202005110104	6.300	6.300	FERNANDEZ, FERNANDEZ, JESUS	142200526800	21.530	21.530
CHAMORRO, DE JUAN, GREGORIO	792028786800	9.819	9.819	FERNANDEZ, GOMEZ, JOSE ANTONIO	162189754100	9.259	9.259
CHANA, ALONSO, FELIX	222008218700	11.887	11.887	FERNANDEZ, GONZALEZ, ERNESTO	662241578700	11.201	11.201
CIDON, DOMINGUEZ, AMALIA/PERF	632192255800	4.574	4.574	FERNANDEZ, GONZALEZ, PABLO	712005396104	35.815	1.104
CIDONCHA, PERNICHI, MIGUEL	533006386900	8.819	8.819	FERNANDEZ, GUAZA, FRANCISCO JAVIE	732024073800	7.500	7.500
CORDERO, GONZALEZ, MARIA CARMEN	692203213500	11.201	11.201	FERNANDEZ, GUTIERREZ, LUIS MARIA	782028332600	2.546	2.546
CORTIZO, SUAREZ, MANUEL	662148938700	163.699	63.497	FERNANDEZ, HUERTA, MANUEL ANTONIO Y I	852002696200	52.025	52.025
COTO, GARCIA, MARIA PILAR	332169087100	4.370	4.370	FERNANDEZ, LLAMAZARES, VANESSA	312168907900	18.800	1.990
CRESPO, FERNANDEZ, JESUS ELOY	012036561404	4.566	4.566	FERNANDEZ, LOBATO, LUIS LUCIO	113029577604	9.892	9.892
CUADRADO, PRIETO, ELENA	242023234100	3.151	3.151	FERNANDEZ, LOPEZ, FRANCISCO JAVIE	592198195000	11.217	11.217
CUBRICCI S.A.	842023497104	46.076	46.076	FERNANDEZ, MAYO, MARIA ROSALINA	603004411200	9.300	6.633
CUENLLAS, DIEZ, SAGRARIO	532036722204	13.711	2.780	FERNANDEZ, MERINO, MARIA LUZ	102019449304	11.232	11.232
CUESTA, PROVECHO, ANA MARIA	212023215800	69.077	15.554	FERNANDEZ, MONTENEGRO, JESUS CARLOS	282023047600	50.594	50.594
CUETO, LLAMAZARES, SOFIA DEL	182189045900	13.300	13.300	FERNANDEZ, OLMO, LAUREANO	262003507304	9.139	9.139
CUEVAS, PEREZ, JOSE DE LAS	672026854704	59.241	59.241	FERNANDEZ, PARIS, ISIDRO	572032521404	11.232	11.232
DAVILA, RODRIGUEZ, MARIA JESUS	242005086704	6.300	6.300	FERNANDEZ, PEREZ, FRANCISCO JAVIE	893062050900	11.232	11.232
DELGADO, CALLEJA, MARIA CARMEN	712025634600	9.259	9.259	FERNANDEZ, PEREZ, OSCAR LUIS	833028331000	11.099	11.099
DIAZ, BURON, VICTOR MANUEL	183165032100	21.797	2.917	FERNANDEZ, RALLO, LUIS	272016040600	57.115	57.115
DIAZ, BURON, VICTOR MANUEL	123164555800	21.797	8.407	FERNANDEZ, RAMON, CATALINA	682146871200	14.027	14.027
DIAZ, CANO, MARIA LUISA	892239300100	93.950	93.950	FERNANDEZ, RIVERA, ALFONSO	612193664600	9.629	9.629
DIAZ, GARCIA, JOSE FRANCISCO	862002197204	9.132	9.132	FERNANDEZ, ROMERO, JULIO TOMAS	093020717504	63.250	5.494
DIAZ, GARCIA, M. TERESA	232021970100	33.308	33.308	FERNANDEZ, SANDOVAL, MARIA DEL CAMINO	213023501704	85.475	85.475
DIAZ, GONZALEZ, ANTONIO MARTIN	653116026000	27.552	27.552	FERNANDEZ, TRAPOTE, VICENTE	282014181200	50.802	50.802
DIAZ, LOPEZ, JOSE	612149306200	9.259	2.500	FERNANDEZ, VALLADARES, ARGIMIRO	112189307000	20.896	17.844
DIEZ, ALVAREZ, AVELINO	332166897200	18.572	18.572	FERNANDEZ, VILLARROEL, ANTONI	202014527900	40.610	15.239
DIEZ, ALVAREZ, RAUL	802001700300	20.493	20.493	FERNANDEZ, VUELTA, VENANCIO	112006586304	6.051	2.558
DIEZ, ANDRES, MARIA ANGELES	253025781100	14.069	14.069	FERRERAS, ALVAREZ, AMAYA	752028905100	6.300	6.300
DIEZ, CASTAÑO, MARIA ANGELA	862001615104	11.217	11.217	FERRERAS, PUENTE, MARIA VICTORIA	252020949400	18.888	18.888
DIEZ, DIEZ, MARIA	272807848600	16.077	13.249	FERRERO, LLAMAZARES, MAXIMO	762186771700	10.297	10.297
DIEZ, DIEZ, MARIA SAGRARIO	802007164400	50.933	1.118	FIDALGO, ARIAS, PABLO	712024230700	24.541	24.541
DIEZ, FLOREZ, MARIA DEL CARMEN	062242757400	18.888	18.888	FIDALGO, LOPEZ, M. SOLEDAD	652146709600	9.629	9.629
DIEZ, FLOREZ, MARIA JESUS	212014581800	24.519	24.519	FISESA S.L.	252003294104	4.384	4.384
DIEZ, GONZALEZ, LORENZO	602146782900	9.259	9.259	FLOREZ, GARCIA, ELOY	693047609200	56.931	3.290
DIEZ, GONZALEZ, MANUELA ANGELINA	672146329100	20.073	20.073	FLOREZ, PUERTAS, GREGORIO	113142437200	11.421	11.421
DIEZ, GONZALEZ, NICOLAS	562244012000	2.400	2.400	FRANCO, FERNANDEZ, ANGEL	672020262204	28.780	1.224
DIEZ, GUIASOLA, FRANCISCO DE ASIS	262803505804	2.485.607	310.763	FRANCO, FERNANDEZ, EMILIANO	713133861200	22.022	22.022
DIEZ, GUIASOLA, JUAN MIGUEL	242803503304	2.675.224	46.326	FRIMAGAS S.A.	112026121404	303.859	28.749
DIEZ, LIEBANA, FELIX	113113305100	32.299	32.299	FRILAN, GARCIA, JOSE	6122033292100	28.780	9.953
DIEZ, MORAN, EDUARDO	632226762600	43.223	43.223	FUENTE, ARIAS, MARIA EVA	612148584100	4.421	4.421
DIEZ, TRABAJO, MIGUEL MARIA	112034613600	7.482	7.482	FUENTE, MANTECON, VICENTE	602147590100	69.486	69.486
DIEZ, VEGA, MARIA LUISA	682192143100	31.556	31.556	GAGO, FERNANDEZ, CELIA	692150368100	53.101	1.954
DIOS, MARTINEZ, MATILDE DE	703018566300	22.418	22.418	GALLARDO, MORAN, JOAQUIN	222010430900	7.155	7.155
DOMINGUEZ, CANSINOS, RAFAEL	352168023300	267.488	1.556	GALLASTEGUI, FLOREZ, AITOR	612192831600	9.629	9.629
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES LEONESES	802001612104	469.420	3.316	GALLEGUILLAS, DIEZ, ALBERTO	662150616900	26.373	26.373
ELIAS, PRIETO, DIONISIO Y 21	672192807300	5.742	5.742	GALVAN, FERNANDEZ, JOSE	743086769800	11.038	1.847
EMPERADOR, FRANCO, CARLOS JAVIER	762005703604	11.383	11.383	GARBAYO, TORRANO, MARIA REBECA	172241674200	21.793	3.013
EMPERADOR, GUERRA, ENRIQUE	212019645400	119.672	119.672	GARCIA, DE CEA, LUIS	102241579200	16.395	16.395
EMPERADOR, GUERRA, MODESTO	7220266997400	19.119	19.119	GARCIA, ALVAREZ, JULIAN	032242372300	7.233	7.233
ESCANCIANO, GARCIA, M. BEGOÑA	052195926700	75.370	17.301	GARCIA, ASTORGA, ROSAURA	843167631100	145.112	145.112
ESCUDERO, RODRIGUEZ, ISIDRO	892000428104	46.069	46.069	GARCIA, BENEITEZ, PEDRO	562197900100	229.894	19.094
ESPESOS, RODRIGUEZ, ANGEL	612226509100	243.697	85.553	GARCIA, BENEITEZ, PEDRO	502199189900	229.894	26.647
ESPINOSA, GUTIERREZ, ISABEL	582198997600	8.072	8.072	GARCIA, BLANCO, JOSE LUIS	872004736700	6.873	6.873
ESTEBAN, SANTIAGO, JOSE MARIA	612020210004	166.468	3.243	GARCIA, BOBIS, ANGEL/BAR	682192143100	15.025	15.025
ESTRADA, MENENDEZ, M. SALVADOR	753086494900	87.989	5.254	GARCIA, BUENO, JULIAN	872007015800	19.521	19.521
EXCAVACIONES HERMANOS MORAN S.L.	112006395904	11.446	11.446	GARCIA, CABALLERO, DOMITILA	752024694400	3.162	3.162
EXCAVACIONES MARTINEZ SANCHEZ S.L.	282004685304	38.128	30.937	GARCIA, CABERO, MARIA ISABEL	702188056700	6.736	6.736
FAMILIAR, MORAN, RICARDO	692227307900	85.475	28.222	GARCIA, CALLEJA, TOMAS	092036537104	133.518	133.518
FEBRERO, BLANCO, HERIBERTO VALENTIN	132189553100	9.306	9.306	GARCIA, CAMPAL, JUAN MARIA AVELINO	2730055754204	132.010	4.320
FENTE, CAMBEIRO, JOSE LUIS	112190117500	10.292	10.292	GARCIA, CUENCA, M. JESUS	682026582104	18.583	12.574
FERNANDEZ, DE LA VARGA, MANUEL ANTONI	012242430300	20.896	17.823	GARCIA, CUENLLAS, MARIA AVELINA	752186285100	147.650	94.623
FERNANDEZ, DE LA VARGA, MANUEL ANTONI	513000028804	20.896	3.073	GARCIA, CUENLLAS, MARIA AVELINA	532036722204	147.650	1.270
FERNANDEZ, ALONSO, M. JOSEFA	792186774900	7.589	7.589	GARCIA, CUESTA, JOSE M.	252011793700	96.677	57.306
FERNANDEZ, ANDRES, ISIDRO	232008990700	11.083	11.083	GARCIA, DIEZ, JESUS	502230188800	9.259	9.259
FERNANDEZ, ASENSIO, FRANCISCO	542230082800	20.230	20.230	GARCIA, DIEZ, MARIA DOLORES	002196906000	159.831	2.000

APellidos y Nombre	N.º de Cuenta	Importe Embargado	Importe Retenido
GARCIA,DIEZ,ROSALIA	852002209100	11.201	11.201
GARCIA,FEIJOO,JOSE MANUEL	653013007604	289.448	199.726
GARCIA,FEITO,RODOLFO	112032808000	36.028	5.457
GARCIA,FERNANDEZ,AMADOR	803059948800	4.902	4.902
GARCIA,FERNANDEZ,ANGEL CUSTODIO	142030972200	9.259	9.259
GARCIA,FERNANDEZ,BEATRIZ	262005187004	51.847	51.847
GARCIA,FERNANDEZ,ELIDIO	802000055004	19.218	19.218
GARCIA,FERNANDEZ,ESTEBAN	722186552000	7.500	7.500
GARCIA,FERNANDEZ,JUAN JESUS	632227397800	105.334	42.902
GARCIA,FERNANDEZ,MARIA JESUS	282005189504	9.890	9.890
GARCIA,FIDALGO,MANUEL PLACIDO	212017376100	9.890	1.239
GARCIA,GARCIA,ANDRES	112689616600	49.444	49.444
GARCIA,GARCIA,ENRIQUE	112190582200	4.355	4.355
GARCIA,GARCIA,EPIFANIO	602027114504	1.698	1.698
GARCIA,GARCIA,JOSE MANUEL	272019603800	9.629	9.629
GARCIA,GARCIA,JOSEFA Y 3	182030838800	9.689	9.689
GARCIA,GARCIA,M JESUS	712025750704	567.122	26.037
GARCIA,GARCIA,M ANGELES	632192414100	20.073	20.073
GARCIA,GARCIA,MANUEL	643125258600	9.259	1.325
GARCIA,GARCIA,MARIA CAMINO	792028142900	5.034	5.034
GARCIA,GARCIA,MARIA CRISTINA	792029180000	9.629	9.629
GARCIA,GARCIA,MARIA PILAR OLIVA	842003582800	5.629	2.519
GARCIA,GARCIA,ONESIMO	232803962404	70.501	1.008
GARCIA,GOMEZ,BASILIO	352167494100	6.120	6.120
GARCIA,GOMEZ,SEÑEN	022196335100	11.295	1.440
GARCIA,GONZALEZ,MIGUEL ANGEL	102143240700	129.892	129.892
GARCIA,GONZALEZ,RAFAEL	152006450704	10.581	10.581
GARCIA,GONZALEZ,RAMON	172026051404	6.796	2.530
GARCIA,IBÁÑEZ,JOSE PEDRO	122030156100	30.878	30.878
GARCIA,JAÑEZ,ESPERANZA	772027993100	6.300	6.300
GARCIA,LLAMAZARES,JOSE MANUEL	222017374500	6.300	6.300
GARCIA,LLAMAZARES,REGINA	382169729600	16.796	16.796
GARCIA,LOGAN,JOSE PEDRO	612145876400	197.786	61.793
GARCIA,LOPEZ,PEDRO	622147263800	19.694	19.694
GARCIA,MATILLA,MARIA CARMEN	832003797200	18.888	4.113
GARCIA,MELON,MILAGROS	862001488904	11.232	11.232
GARCIA,MORAN,MARIA ASUNCION	172143098100	22.842	22.842
GARCIA,OBLANCA,CESAR FERNANDO	762005742004	8.848	8.848
GARCIA,ONTANILLA,LEONOR	873113069400	29.797	29.797
GARCIA,ORDÓÑEZ,CESAR	663071889100	19.975	5.000
GARCIA,POLLARES,M INMACULADA	2520139831200	37.093	37.093
GARCIA,PENCHE,M PURIFICACION	812002375700	24.844	24.844
GARCIA,REDONDO,ELIZ	632146137100	10.615	10.615
GARCIA,RETUERTO,JOSE	252016017000	596.672	5.572
GARCIA,RODRIGUEZ,JOSE MARIA	362165607600	9.259	9.259
GARCIA,SANCHEZ,AGUSTIN	182032652100	6.300	6.300
GARCIA,SANCHEZ,RESURRECCION	332166897200	5.214	5.214
GARCIA,SANTOS,UBALDO	642145274100	6.300	6.300
GARCIA,SUAREZ,FROILAN	612203637000	10.163	10.163
GARCIA,VALBUENA,ALFREDO	253000527204	11.201	11.201
GARMAR DEL ORBIGO S.L.	892002939504	163.679	2.053
GARRIDO,GARRIDO,CARLOS	812001244504	10.601	4.453
GAVELA,GARCIA,JOSE MANUEL	542629837000	26.719	26.719
GAVILANES,LASO,MARIA SALUD	073013528300	9.629	9.629
GETINO,ARIAS,EMILIANO	852172031100	9.259	9.259
GOMEZ,ALVAREZ,M.DEL MAR	603155047900	12.968	9.543
GOMEZ,ANDRES,M. JESUS F	262013739700	34.583	34.583
GOMEZ,CASADO,LUIS CARLOS	823153387000	22.402	22.402
GOMEZ,GONZALEZ,ALFONSO	192201385500	104.918	68.336
GOMEZ,MENCIA,ANTON	842023765104	99.117	7.781
GOMEZ,SILVA,OLEGARIO	252003287804	3.151	3.151
GONZALEZ SALUDES HERMANOS S.L.	602027086104	20.896	17.651
GONZALEZ,DEL POZO,MANUEL	543018744304	12.367	12.367
GONZALEZ,DEL RIO,JESUS	652194414000	178.116	17.524
GONZALEZ,ALVAREZ,ROSARIO	242011463100	28.486	28.486
GONZALEZ,ARIAS,RAQUEL	842023765104	75.243	7.781
GONZALEZ,ARNAIZ,GERMAN	012195563100	18.888	3.934
GONZALEZ,ARRANZ,CARMELO	712187903000	18.779	2.951
GONZALEZ,BALADO,ROBERTO RAFAEL	093006648100	43.987	43.987
GONZALEZ,BARDON,MARIA DEL PILAR	232017184800	100.340	36.483
GONZALEZ,BARRIOLUENGO,BENJAMIN	212018777700	9.300	9.300
GONZALEZ,BARRIOLUENGO,SANTIAGO	292010681600	11.421	11.421
GONZALEZ,BUIZA,JEREMIAS	242015774100	9.892	9.892
GONZALEZ,CAÑON,MARIA MERCEDES	602145910400	20.491	1.823
GONZALEZ,DIEZ,JOSE LUIS	672149648800	78.299	78.299

APellidos y Nombre	N.º de Cuenta	Importe Embargado	Importe Retenido
GONZALEZ,DIEZ,MARIA TERESA	182191823000	4.697	4.697
GONZALEZ,ELIAS,SILVINO	802001863400	21.470	21.470
GONZALEZ,ESPINIELLA,JUAN JOSE	133001501100	11.217	11.217
GONZALEZ,FE0,JOSE LUIS	652026664104	21.122	21.122
GONZALEZ,FERNANDEZ,RAFAEL/AUTOSE	722026728000	4.574	4.574
GONZALEZ,FERNANDEZ,VICTOR	792026795700	8.872	8.872
GONZALEZ,FERRERO,SEVERINO	272008718900	7.578	7.578
GONZALEZ,GARCIA,AMABLE	322167343900	12.109	1.223
GONZALEZ,GARCIA,EVA ROCIO	612147032100	11.099	11.099
GONZALEZ,GARCIA,JAVIER	092196960100	7.589	7.589
GONZALEZ,GARCIA,MARIA DOLORES	102143661000	11.217	11.217
GONZALEZ,GARCIA,SEVERINO	152201908100	188.897	2.067
GONZALEZ,GETINO,MARIA MAGDALENA	662146749800	9.892	9.892
GONZALEZ,GOMEZ,MARIA OLIVA	382165938900	43.455	28.098
GONZALEZ,GONZALEZ,CELSO	182143835600	15.771	15.771
GONZALEZ,GONZALEZ,JOSE GUILLERMO	632020321104	10.688	10.688
GONZALEZ,GONZALEZ,VICENTE	612145792100	2.966	2.966
GONZALEZ,GULLON,JOSE MAGIN	622192346600	20.790	20.790
GONZALEZ,GUTIERREZ,MANUEL	852632911300	7.069	1.667
GONZALEZ,JAÑEZ,SEBASTIAN	892170646000	9.890	9.890
GONZALEZ,LOPEZ,EMILIO	292014037200	34.315	2.757
GONZALEZ,LOPEZ,MARIA CARMEN	612026772704	11.217	11.217
GONZALEZ,LUENGO,ROSA MARIA	232009349100	22.577	22.466
GONZALEZ,LUENGO,ROSA MARIA	612227064000	22.577	111
GONZALEZ,MADARRO,DAVID	612194709000	29.892	7.066
GONZALEZ,MAGADAN,TOMAS	212017104400	20.073	20.073
GONZALEZ,MENENDEZ,CLEMENTINA	862000135604	88.114	6.730
GONZALEZ,MILLAN,ISMAEL	183138650100	31.652	31.652
GONZALEZ,MONTAÑA,ALBERTO	872001050904	6.300	1.365
GONZALEZ,PASCUAL,EMETERIO	262018925800	18.888	18.888
GONZALEZ,PAZ,TOMASA	202009155500	55.690	50.617
GONZALEZ,PELLITERO,MIGUEL ANGEL	552198113200	2.965	2.965
GONZALEZ,QUINTANILLA,MIGUEL ANGEL	503008570200	10.577	2.001
GONZALEZ,QUINTANO,RODRIGO	102201174100	22.300	2.333
GONZALEZ,ROBLES,JOAQUIN BELTRAN	682145313800	10.536	3.392
GONZALEZ,ROBLES,NEMESIO	212016367700	6.300	6.300
GONZALEZ,RODRIGUEZ,JUAN BAUTISTA	212015155100	9.819	9.819
GONZALEZ,RODRIGUEZ,MIGUEL ANGEL	532198953500	16.830	16.830
GONZALEZ,ROJO,MARIA NIEVES	212023392600	10.601	1.712
GONZALEZ,SEVILLA,MARIA FRANCISCA	222010073700	10.986	10.986
GONZALEZ,SUAREZ,MANUEL	642026607904	9.259	9.259
GONZALEZ,VELASCO,ALIPIO	852004260800	9.858	9.858
GONZALEZ,VIEJO,VALENTIN	073146315900	7.589	7.589
GONZALO,PEÑA,ANGEL	192031105100	62.022	16.775
GONZALO,PEÑA,ANGEL	162006030004	62.022	1.638
GUERRERO,FERNANDEZ,VICTOR	813095096600	232.481	1.568
GUERRERO,FERNANDEZ,VICTOR	562230498200	232.481	37.485
GUERRERO,GUERRA,ANGEL	692148863000	7.500	7.500
GUERRERO,LOPEZ,ANDRES	182189498300	9.300	9.300
GUERRERO,MELGUIZO,JULIO	102030540600	18.806	18.806
GUTIERREZ,FLECHA,ORFELIA	252011793700	11.099	11.099
GUTIERREZ,GARCIA,FERNANDO	573022851904	58.673	58.673
GUTIERREZ,GARCIA,RUBEN	752187695500	25.402	1.408
GUTIERREZ,GONZALEZ,MARIA ASUNCION	162190921800	71.698	71.698
GUTIERREZ,IBAN,M. ENCINA	272017998300	20.577	20.577
GUTIERREZ,IGLESIAS,ELISEO	513045826500	9.819	9.819
GUTIERREZ,JUAN,JOSE M	602194137400	19.565	19.565
GUTIERREZ,MARTINEZ,CARMEN	842002492504	145.817	72.595
GUTIERREZ,OLIVARES,RAFAEL	842000869604	44.024	44.024
GUTIERREZ,PRELLEZO,JESUS	742188325200	49.156	3.042
GUTIERREZ,RETUERTO,MIGUEL ANGEL	032027439104	81.312	19.948
GUTIERREZ,RODRIGUEZ,SANTOS	762186598600	6.300	2.984
GUTIERREZ,RODRIGUEZ,SANTOS	623066531500	6.300	3.316
GUTIERREZ,SANTALLA,RUBEN	193003764600	47.226	1.090
GUTIERREZ,TEJERINA,JOSE	212017739500	9.629	9.629
HERNANDEZ,GARCIA,FERNANDO	212013251800	11.201	5.051
HERNANDEZ,MEDIDO,LUIS	172032064300	142.799	142.799
HERNANDO,TORNADUJO,ENRIQUE	643132062400	9.300	9.300
HERRANZ,LOPEZ,MARIA REMEDIOS	683054161400	9.259	9.259
HERRERO,DIAZ,VALENTINA CONCEPCION	692146550500	15.474	15.474
HUERGA,ROBLES,PABLO	853089643000	9.629	9.629
HUERTA,SUAREZ,JOSE	782026656600	197.729	9.008
HURTADO,ALVAREZ,JAVIER	622036364304	22.753	2.714
HURTADO,CARRACEDO,IGNACIO	202004815804	4.656	4.656
HURTADO,FERNANDEZ-LLAMAZARES,GONZAL	683024026704	220.944	12.157

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE	IMPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE	IMPORTE
		EMBARGADO	RETENIDO			EMBARGADO	RETENIDO
HURTADO,FERNANDEZ-LLAMAZARES,GONZAL	692026626204	220.944	1.390	MARCOS,VILDA,VICENTA	513000454004	120.468	20.769
HURTADO,MORENO,ANA MARIA	152033086300	18.521	18.521	MARIN,BLANCO,MARIA CONSUELO YOLANDA	322166351500	5.181	5.181
IGLESIAS,IGLESIAS,BALBINO	893027537504	40.969	40.969	MARTIN,CASQUERO,BERNARDO	513061896000	6.300	6.300
IGLESIAS,MATA,ANDRES	362167768100	11.201	11.201	MARTIN,PRIETO,ISIDORO	652026431904	11.694	11.694
INMOBILIARIA ESAMAN SL	672001849104	82.404	82.404	MARTINEZ,ALONSO,BELARMINA	212009504600	91.893	3.410
JUAN,CARREÑO,FELIPE	802002190900	7.441	7.441	MARTINEZ,ALONSO,BLAS Y 6	603098865700	12.963	12.963
JUAN,PASCUAL,JAIME DE	182033287300	7.589	7.589	MARTINEZ,ALVAREZ,EMILIO	612226463400	30.012	1.681
LAFUENTE,IGLESIAS,ELADIO	812001957704	36.364	3.616	MARTINEZ,CASADO,EUGENIO	152030637800	28.894	3.067
LAIZ,GARCIA,MARGARITA	872000595100	2.565	2.565	MARTINEZ,DE LA TORRE,PABLO	5920031208800	14.579	14.579
LAMAS,MAGDALENO,JESUS	872239451000	3.043	3.043	MARTINEZ,DIEZ,ISIDRO	272016620300	1.159	1.159
LANZA,GARCIA,FRANCISCO JAVIE	202022691300	16.386	16.386	MARTINEZ,ESCANCIANO JOSE	812001352204	36.690	36.690
LEON,DEL RIO,JOVITA	252810509300	7.500	7.500	MARTINEZ,FALAGAN,LAURA	112143382100	3.950	3.950
LEON,REDONDO,JUAN ANTONIO DE	142145076300	22.682	21.849	MARTINEZ,FERNANDEZ,ANA ISABEL	612204284500	490.096	31.285
LIEBANA,BERCIAÑOS,ROBUSTIANO	112031285100	9.259	1.331	MARTINEZ,FERNANDEZ,ANA ISABEL	662202278100	490.096	2.407
LIEBANA,MELON,MARIA DEL CAMINO	282004172404	3.693	3.693	MARTINEZ,FERNANDEZ,ANTONIO	322165964600	329.769	82.144
LLAMAS,DE LA RIVA,LORENZO	862003421100	93.376	66.604	MARTINEZ,FERNANDEZ,ANTONIO	612026857904	329.769	49.509
LLAMAS,DE LA RIVA,LORENZO	742187181900	93.376	4.212	MARTINEZ,FERNANDEZ,ANTONIO	592007608800	329.769	50.217
LLAMAS,DÚRAN,VICENTA	332022794404	83.273	83.273	MARTINEZ,FERRERAS,MIGUEL ANGEL	852002188100	160.800	17.801
LLAMAS,LLORENTE,OSCAR JAVIER	583023578300	36.928	2.613	MARTINEZ,FRANCISCO,TEODORA	162031729800	9.903	9.903
LLAMAS,LLORENTE,OSCAR JAVIER	583140895700	36.928	5.429	MARTINEZ,GARCIA,AGUSTIN	642026271804	22.551	16.462
LLAMAS,PEREZ,DANIEL	022242731100	9.942	9.942	MARTINEZ,GARCIA,CARLOS JAVIER	862001593100	10.593	10.593
LLAMAS,RODRIGUEZ,M JESUS	883022388100	4.662	1.394	MARTINEZ,GOMEZ,SANTOS	173023684904	43.542	3.739
LLAMAS,VALES,M YOLANDA	112201837400	40.088	6.879	MARTINEZ,GONZALEZ,MIGUEL D.	822171854900	28.780	28.780
LLAMAZARES,DIEZ,ELDA PILAR	562230006300	37.534	5.005	MARTINEZ,GUTIERREZ,MARIA TERESA	702025055600	20.073	9.997
LLAMAZARES,LLAMAZARES,LEANDRO	833034829100	124.296	24.079	MARTINEZ,LOPEZ,CELESTINA	272011816100	9.259	9.259
LLAMAZARES,LLAMAZARES,LEANDRO	172032439900	124.296	100.217	MARTINEZ,LOSADA,LUIS JOAQUIN	262011497700	10.520	10.520
LLAMAZARES,REGUERA,JOSE MARIA	263061554500	19.199	19.199	MARTINEZ,MARTIN,ISABEL	732025713704	81.262	75.947
LLAMAZARES,ROBLES,FERNANDO	142031865700	11.414	11.414	MARTINEZ,MARTINEZ,ANGEL	292013137400	10.622	10.622
LLORENTE,MORALA,MARIA GLORIA	273025767504	79.695	3.775	MARTINEZ,MARTINEZ,MARIA ELOINA	162143278100	11.201	11.201
LOBATO,PUNENTE,ELOISA	282009350100	81.747	81.747	MARTINEZ,MELON,MARIA ROSARIO	462036856404	24.845	24.845
LOBO,FERNANDEZ,JAIME	793000881004	80.982	1.944	MARTINEZ,MUÑIZ,MARIA DEL CARMEN	612193390400	9.259	9.259
LOBO,FERNANDEZ,JAIME	723000913304	80.982	13.050	MARTINEZ,QUINTAS,LAUREANO	623060522100	9.819	9.819
LOMAS,BARREALES,MARIA CARMEN DE	172006484204	3.952	3.561	MARTINEZ,TRANCON,CARMEN	2920142500100	11.421	11.421
LOPEZ-PELAEZ,SANDOVAL,ANTONIO JULIO	622026612804	11.232	11.232	MARTINEZ,TRAPIELLO,ANDRES	272009144200	9.952	9.952
LOPEZ,ALONSO,CONDESA	142143343500	17.096	17.096	MATEOS,DEL RIEGO,MANUEL	882001853900	10.297	10.297
LOPEZ,ALVAREZ,ROBERTO	142032599800	168.001	7.600	MATEOS,RUBIO,MARIA CRISTINA	002195440200	32.622	32.622
LOPEZ,BENITO,ENRIQUE	292003298004	9.259	9.259	MATESANZ,FERNANDEZ,PABLO	712186449100	21.470	21.470
LOPEZ,BERCIAÑO,Mª TERESA	383048073300	21.308	3.533	MAYO,ARIAS,JOSE MANUEL	622145937600	9.259	9.259
LOPEZ,CANSECO,JOSE MANUEL	252005154204	10.685	10.685	MAYO,LORENZO,VICTOR	112199637900	22.402	22.402
LOPEZ,CASADO,LUIS	202003964104	4.037	4.037	MEDINA,BARROS,JESUS M	602227408200	11.011	11.011
LOPEZ,GARCIA,ADELINA	622147263800	7.178	7.178	MENDEZ,FERNANDEZ,MARIA JESUS ISA	292014422800	11.201	11.201
LOPEZ,GARCIA,AGUSTIN	152241413100	360.393	360.393	MENDEZ,PRESA,ANTONIO	622149933500	1.048	1.048
LOPEZ,GARCIA,JUAN	222015797400	11.099	11.099	MENDOZA,ALONSO,CARLOS JAVIER	513164421800	10.297	10.297
LOPEZ,GARCIA,MARIA COVADONGA	612226769700	252.714	4.708	MENDOZA,GETINO,FELIX	862000036704	24.900	24.900
LOPEZ,GOMEZ,FERNANDO	212016151500	122.403	39.552	MENENDEZ,BENITO,RUBEN	833156576400	29.334	29.334
LOPEZ,GUZMAN,DOMINGO	892000809000	154.007	20.757	MENENDEZ,FERNANDEZ,LUIS	612020173904	6.300	6.300
LOPEZ,LOPEZ,ANTONIA	643129972600	30.015	30.015	MERE,RODRIGUEZ,MANUEL	282013748500	7.167	7.167
LOPEZ,MARTINEZ,AMADOR	812170300600	6.998	6.998	MERINO,RABANAL,MARIA DOLORES	002195037200	131.216	59.598
LOPEZ,PEREZ,MARIA LUZ MARGARITA	053011941100	9.731	9.731	MERINO,TIRADOL,ROSA MARIA	802239720600	62.111	25.345
LOPEZ,RAMOS,JOSE GERARDO	112006425704	30.868	30.868	MIERES,GORDON,FELIPE	082197294500	11.097	11.097
LOPEZ,REV,Y AMADOR	222014338900	1.710	1.710	MIGUEL,HERNANDEZ,JUAN CARLOS	332169211000	7.589	2.284
LOPEZ,SOTO,JOSE RAMON	212023348200	11.201	11.201	MIGUEL,MURIEDAS,MARIA FUENCISLA	782188237600	31.651	16.686
LORENZANA,FIDALGO,JUAN JOSE	652191922100	18.303	18.303	MIGUELEZ,ORDÓÑEZ,DAVID	502230877100	51.718	1.789
LORENZO,RICO,OSCAR	592080186204	13.263	13.263	MIGUELEZ,QUINTANA,GREGORIO	182031232000	62.111	62.111
LUCENO,ARROYO,SEBASTIAN	872001280804	6.996	6.996	MIGUELEZ,RUBIO,MARIA ISABEL	192201477000	7.578	7.578
MAÑANES,MADRID,DEOGRACIAS	272017124500	33.808	6.490	MIRANDA,ALVAREZ,JUAN	232015306200	5.085	5.085
MAÑANES,MADRID,DEOGRACIAS	272020123900	33.808	27.318	MIRANTES,GARCIA,MARIA LUISA	713101304200	17.909	4.098
MACHIO,GUIADO,JUAN CARLOS	623007619700	7.992	7.992	MIRANTES,NUÑEZ,MIGUEL	513102970400	9.259	9.259
MACIAS,LLORENTE,ELIAS	092242477600	10.094	10.094	MOLDES,GONZALEZ,MARIA ANGELES	293020670800	29.126	29.126
MAIQUEZ,DOMINGUEZ,JUAN ANTONIO	752027553200	111.119	1.311	MOLEDO,ALVAREZ,MARIA CARMEN	342165902900	9.819	9.819
MAIQUEZ,DOMINGUEZ,JUAN ANTONIO	702005687204	111.119	48.463	MONEDERO,MATEO,INMACULADA	8820039228100	9.259	9.259
MALLADA,PRIETO,SANTIAGO	482244640000	9.629	1.563	MONTAÑA,ALVAREZ,LUIS CAMILO	762026141200	26.043	25.601
MANCEÑO,DEL POZO,ISIDORO	582243889600	37.954	37.954	MONTAÑA,ALVAREZ,LUIS CAMILO	732024784500	26.043	442
MANCEÑO,REVILLA,AVELINO	822001603900	2.151	2.151	MONZU,GARCIA,PEDRO	772187350800	2.581	2.581
MANO,ALVAREZ,FATIMA ELISABET	712021737500	9.892	9.892	MORAN,GARCIA,CONSTANTINO	862001838704	186.298	174.515
MANRIQUE,RUIZ,FRANCISCO	802000964604	11.201	11.201	MORAN,GARCIA,GERMAN	852000099104	12.237	12.237
MANZANO,CORRAL,CARLOS	612026772704	6.839	6.839	MORAN,MARCOS,ALEJANDRO	142144669800	50.345	25.657
MARAÑA,IBAÑEZ,RUBEN	762028394300	32.995	32.995	MORENO,BLANCO,JOSE ANTONIO	042195529300	270.549	4.439
MARCELLO,RUBIO,HONORIO	552629845100	37.024	3.375	MORENO,GARCIA,BENITO	312022394104	11.099	11.099
MARCO,SANTOS,VICENTE MATEO	242019986200	76.665	6.728	MORO,FERNANDEZ,FCO. JAVIER	842001486404	7.352	7.352
MARCOS,DE LUIS,SILVIA	662148715100	41.191	3.111	MORO,VILLAR,AUREA	252804047704	28.188	2.499
MARCOS,GIL,M. ISABEL	602203583200	11.217	11.217	MUÑIZ,ALIQUE,MANUEL	672026299704	135.595	3.829
MARCOS,RODRIGUEZ,CATALINA	212019645400	11.217	11.217	MUÑIZ,RIO,JOSE EFREN	212023392600	47.933	1.712
MARCOS,RODRIGUEZ,FRANCISCO FLOREAL	582230510700	70.777	2.633	MUÑOZ,ALVAREZ,VICENTE	203024417100	2.478	2.478
MARCOS,RODRIGUEZ,JOSE LUIS	812000503004	299.768	29.163	MUÑOZ,CABRERA,FERNANDO	282014570500	20.073	2.641

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE EMBARGADO	IMPORTE RETENIDO
MUÑOZ, PEREZ, JUAN MANUEL	773026315100	11.217	11.217
NAVA, ALVAREZ, RAMIRO	523081948100	9.819	9.819
NICOLAS, RAMOS, CARLOS	882002562200	160.410	76.223
NISTAL, SALAMANCA, M. JESUS	203019399300	42.546	14.642
NOYA, ORDAS, MARIA VICTORIA	832002629004	9.300	9.300
NUÑEZ, BAYON, ANTONIO	222803848004	22.109	22.109
NUÑEZ, VALLEJO, M. VICTORIA	232010470000	10.620	2.740
OFICINAS Y COMERCIO S.L.	612003559504	127.783	127.783
OLIVERA, PEREZ, MARIA CAMINO	152033704100	3.270	3.270
OLMO, CAÑON, ABEL DEL	522199134500	1.207	1.207
OLMO, ESCUDERO, JOSE ANTONIO DEL	193147217100	9.819	4.865
OLMO, SALAMANCA, MARIA PILAR DEL	663021911904	67.784	52.012
OLMO, SALAMANCA, MARIA PILAR DEL	532243792400	67.784	15.772
ORDAS, MARTINEZ, M. DEL MAR	242017758900	31.419	31.419
ORDOÑEZ, JUAREZ, NIEVES	182031232000	9.259	9.259
ORTEGA, MONTERO, EMILIO JAVIER	112023452300	213.363	3.259
OSALOBO S.A.	613025110904	146.498	146.498
OSORIO, PESTAÑA, FLORENTINO	802001640900	676.605	1.176
PAJARES, IGLESIAS, JOSE LUIS	292004912204	47.273	5.424
PARDO, RODRIGUEZ, PEDRO	072027524604	6.738	5.941
PAREDES, MENDEZ, AGUSTIN	612148710500	124.224	41.469
PAREDES, MENDEZ, AGUSTIN	672148709500	124.224	82.755
PARIS MOTOR S.L.	822002780404	708.587	593.518
PARRA, FERNANDEZ, GREGORIO	232011614400	50.802	1.658
PASCUAL, GARCIA, JOSE EDUARDO	142026034504	322.445	5.598
PASCUAL, PRIETO, MARIA ISABEL	663138564800	6.300	6.300
PASTRANA, ALVAREZ, MARIA INES	852004989900	20.073	20.073
PEÑA, DE HARO, MAURICIO F	212014542300	22.730	2.656
PEÑA, MARTINEZ, AGUSTIN	222011592700	11.217	11.217
PEDREGAL, CIFUENTES, EMILIO	232005205904	12.736	12.736
PEREZ, ALVAREZ, JOSE MARIA	672227535300	10.716	4.036
PEREZ, ANTON, MIGUEL ANGEL	212020034500	11.232	11.232
PEREZ, BOÑAR, ROSA MARIA	872000419304	11.217	11.217
PEREZ, CABEZAS, ROSA MARIA	872000709704	11.421	11.421
PEREZ, CARRETERO, LUIS	202803640104	33.137	15.989
PEREZ, CORTES, ESTEBAN JESUS	752186434800	27.261	2.565
PEREZ, CORTES, ESTEBAN JESUS	772186192700	27.261	24.696
PEREZ, DOMINGUEZ, MARIA DOLORES	212021454600	10.878	10.878
PEREZ, GARCIA, ENEDINO	812006459100	510.121	102.827
PEREZ, GARCIA, ILENIA	602227592400	9.259	9.259
PEREZ, GARCIA, JOSE MANUEL	292014228700	9.300	9.300
PEREZ, GARCIA, MONICA	612227591700	19.219	19.219
PEREZ, JUANES, FRANCISCO	662194164900	70.621	31.301
PEREZ, MARCOS, ANGEL	763082863200	9.876	1.934
PEREZ, MARTINEZ, BERNARDO	562198740500	42.356	42.356
PEREZ, PEREZ, LAUREANO	822001214600	16.597	16.597
PEREZ, PEREZ, VIRGILIO	862001176104	236.282	222.542
PEREZ, RABADAN, ADORACION	892006520400	7.500	7.500
PEREZ, RIESCO, JUAN ANTONIO	162032491300	10.297	2.576
PEREZ, RODRIGUEZ, FLORENTINO	362169094300	22.228	22.228
PEREZ, RODRIGUEZ, ISIDORO	782025922500	10.527	10.527
PEREZ, SALGADO, JUAN LUIS	712029496900	248.114	4.114
PEREZ, SUAREZ, EMILIO	212020791000	7.500	7.500
PERTEJO, BENAVIDES, CARLOS	172189985800	18.888	18.888
PIÑAN, ALONSO, SUSANA	862239733300	9.958	4.990
PIQUERO, FERNANDEZ, JOAQUIN MANUEL	872003415500	18.518	18.518
POLANCO, GARCIA, ENRIQUE	222025253300	2.406	2.406
PRADO, FERNANDEZ, TARSICIO	352167799500	2.380	2.380
PRESA, ALVAREZ, FRANCISCO	573012444400	37.279	19.434
PRESA, SANTOS, LUCIANO	562197744100	28.780	14.662
PRIETO, BARRIENTOS, ESTANISLAO ANTONI	842172696700	23.438	6.230
PRIETO, FERNANDEZ, ANGEL ANTONIO	142800195804	105.055	3.132
PRIETO, GIL, MARTA	193068734900	83.855	6.539
PRIETO, GONZALEZ, JACINTO	842001644800	22.449	22.449
PRIETO, HERNANDEZ, SANTIAGO	692202872400	61.234	61.234
PRIETO, RODRIGUEZ, CESAR	613148084100	40.969	40.969
PRIETO, SANTOS, CARLOS	543000243504	58.610	3.935
PRIETO, SUAREZ, PABLO	712185990900	10.601	10.601
PRIETO, VEGA, M. CAMINO	252018825100	21.605	7.225
PROVECHO, MARTINEZ, MARIA AMPARO	122032151200	44.506	11.356
PUENTE, DE PAZ, LUIS	152143988100	4.644	3.247
PUENTE, GARCIA, ANA ISABEL	512198905200	10.944	10.944
PUENTE, VIEJO, ELISEO DE LA	112199835700	76.911	56.350
QUIJANO, AHIJADO, JORGE	603098055000	11.099	11.099
QUIJANO, AHIJADO, MANUEL	703121608600	116.019	30.165

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE EMBARGADO	IMPORTE RETENIDO
QUINDOS, MARTIN-GRANIZO, GABRIEL	282808558700	5.310	5.310
QUINTANA, GOMEZ, MARIA JESUS RAQUEL	862002348200	9.866	8.522
QUINTANA, GOMEZ, MARIA JESUS RAQUEL	702028788200	9.866	1.344
RABANILLO, MORAN, JAVIER	243024411004	11.446	11.446
RAMIREZ, FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	312166419800	65.199	65.199
RAMON, GARCIA, RAQUEL	843167631100	26.124	26.124
RAMOS, ALVAREZ, FERNANDO ANTONIO	632192973900	9.890	8.666
RAMOS, GUALLART, SERGIO	883016796604	11.217	11.217
REAL, MANCHEÑO, ALBERTO	162006058104	108.188	1.606
REBOLLO, CASTELLANOS, JULIO MAXIMO	162031156400	11.024	11.024
RECIO, ALONSO, JOSE ANTONIO	653038764700	224.519	24.106
RECIO, ALONSO, JOSE ANTONIO	1520241618900	224.519	40.122
RECIO, CALDERON, PEDRO LUIS	363084557600	9.259	9.259
REDONDO, ALONSO, FERNANDO	032196155100	62.439	11.373
REDONDO, SANTOS, M BEGOÑA CELIA	252018008100	23.509	23.509
REINOSO, SANCHEZ, FRANCISCO JOSE	1920226089300	9.629	9.629
REYNAGA, BARRANCOS, JULIO	812007255200	10.297	10.297
RICO, GONZALEZ, ESTEBAN	872240162600	10.601	10.601
ROBLA, RODRIGUEZ, IGNACIO	202015441400	11.217	11.217
ROBLES, ALLER, FERNANDO	1320328170000	9.892	9.892
ROBLES, ALVAREZ, FELISA	152031735400	35.447	1.321
ROBLES, BARO, VALENTIN	252011846800	18.289	7.141
ROBLES, DIEZ, JOSE MARIA	172189748500	20.073	20.073
ROBLES, ESPINOSA, CATALINA Y 1	152028125204	397.387	39.087
ROBLES, GONZALEZ, FRANCISCO	622145318400	48.503	48.503
ROBLES, ORDAS, BENITO	523067233500	243.890	56.858
ROBLES, VALBUENA, VALERIO	212012413900	5.629	5.629
ROBLES, ESPINOSA, CATALINA Y 1	1220189170500	34.852	34.852
RODRIGUEZ, DE CELIS, CLEMENTE	252008129300	9.876	9.876
RODRIGUEZ, ALVAREZ, MARIA ADORACION	142034151100	9.259	9.259
RODRIGUEZ, ALVAREZ, MARIA ADORACION	812001008700	7.002	7.002
RODRIGUEZ, ARIAS, VICTOR M.	853072371900	10.900	10.900
RODRIGUEZ, BARREALES, JOSE MARIA	193103764100	46.393	32.480
RODRIGUEZ, BUENO, MIGUEL ANGEL	753054565900	19.150	19.150
RODRIGUEZ, COLL, J. ALFREDO	883015574304	7.578	7.578
RODRIGUEZ, CORRALES, MANUEL	232012001300	47.889	18.171
RODRIGUEZ, DIEZ, ANA ISABEL	182241703300	972.412	32.441
RODRIGUEZ, DIEZ, BEATRIZ	613110844400	127.872	57.043
RODRIGUEZ, FERNANDEZ, LUIS	872006971400	18.888	18.888
RODRIGUEZ, GARCIA, GERARDO	632020212504	9.932	9.932
RODRIGUEZ, GARCIA, MANUEL	652194736500	95.181	95.181
RODRIGUEZ, GARCIA, PAULA	312167471700	7.568	7.568
RODRIGUEZ, GONZALEZ, BEATRIZ	842005392100	41.881	41.881
RODRIGUEZ, GONZALEZ, JOSE C.	023044806100	28.506	4.984
RODRIGUEZ, GUTIERREZ, MARIANO	232021334900	134.919	134.919
RODRIGUEZ, LASA, JOSE MARIA	212017615900	11.099	11.099
RODRIGUEZ, LEON, JOSE	382165298700	12.188	12.188
RODRIGUEZ, LOPEZ, ANDRES	803146273000	83.333	83.333
RODRIGUEZ, LOPEZ, ORESTES MANUEL	143146344800	69.144	4.720
RODRIGUEZ, MARTIN, JUAN CARLOS	252010327800	22.052	22.052
RODRIGUEZ, MARTINEZ, ANDRES	882006624200	23.407	3.215
RODRIGUEZ, MARTINEZ, ANDRES	742025985100	23.407	20.192
RODRIGUEZ, MATA, JOSE LUIS	192006270504	11.201	11.201
RODRIGUEZ, ORDAS, JAVIER	102080233104	4.708	4.708
RODRIGUEZ, PARIENTE, JUAN MANUEL	112032449400	28.780	28.780
RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, ARGIMIRO	813151170200	190.165	147.941
RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	282021063900	108.524	21.162
RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, LAUDELINO	113003405404	7.363	7.363
RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, MANUEL	782026076900	39.381	5.862
RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, MARIA JESUS	142189080400	10.292	10.292
RODRIGUEZ, SANTOS, ANDRES	802239752700	123.475	123.475
RODRIGUEZ, TABOADA, MANUEL	212023125700	170.575	17.631
RODRIGUEZ, VILLACORTA, MARIA TERESA	792028679500	9.432	9.432
ROJO, RAMOS, YOLANDA ESTHER	803107289300	552.797	8.936
ROLDAN, VALERA, MANUEL	792025771200	20.073	14.073
ROMAN, CARRASCO, ANTONIA	823103086000	26.266	26.266
ROMAN, FERNANDEZ, NURIA	792188337200	62.111	62.111
RUBIO, GONZALEZ, MARIA CAMINO	212015191200	20.073	20.073
RUBIO, HERRERO, EMILIO	632227227300	163.343	48.351
RUBIO, RUBIO, MAXIMINA	212017074600	26.003	26.003
RUEDA, ROBLES, RAMON	232808769200	1.478	1.478
SACRISTAN, LOPEZ, PEDRO MANUEL	862000241904	140.847	20.112
SAGRAL, S.L.	872002180604	38.256	38.256
SAHELICES, SOTO, ELOY	142034105300	9.783	9.783
SAINZ-EZQUERRA, FOCES, MARIA LOURDES	352169726400	9.892	9.892

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE EMBARGADO	IMPORTE RETENIDO
SALAS,RANCAÑO,MARIA TERESA	853000849704	9.850	9.850
SALDAÑA,DIAZ,MIGUEL ANGEL	552229779600	31.599	31.599
SALGUERO,GOMEZ,JUAN IGNACIO	602241837500	57.201	57.201
SALTO,MALDONADO,FRANCISCO	682026335104	9.259	9.259
SANCHEZ,FERNANDEZ,FELIX	142031016600	6.300	6.300
SANCHEZ,FRAILE,JUAN ANTONIO	832006978500	57.078	57.078
SANCHEZ,MOREIRA,SUSANA	062195654100	11.097	11.097
SANCHEZ,OREJAS,ISABEL C.	602145903000	11.083	11.083
SANCHEZ,ROJAS,ANTONIO	242004023804	9.300	9.300
SANTAMARIA,DOMINGUEZ,MARIA CRUZ	272018024300	7.589	7.589
SANTAMARTA,COCA,ROBERTO	123038531600	8.118	6.960
SANTAMARTA,COCA,ROBERTO	123140999200	8.118	1.158
SANTAMARTA,DELGADO,ORENCIA	682192939000	3.771	3.771
SANTAMARTA,LOPEZ,WTIAS	792024436300	39.648	39.648
SANTAMARTA,MARTIN,WENCESLADA	112201223100	164.845	164.845
SANTIAGO,MENENDEZ,JORGE	252017957400	19.521	19.521
SANTOS,AREVALO,MARIA ANTONIA	883046103200	131.139	3.181
SANTOS,CORTES,JOSE MARIA	112144813500	54.857	7.996
SANTOS,SEIJAS,DOMINGO	153106896000	156.748	2.454
SARANA,LAGO,JOSE CARLOS	072027358904	78.740	2.446
SARABIA,VILDA,OLIMPIO	392023049304	30.367	2.500
SEOANE,ABUIN,JORGE IGNACIO	563150284900	25.487	25.487
SERRANO,LOPEZ,SEGISMUNDO	332166009700	84.133	58.799
SIERRA,DIEZ,JOSE	882005000700	14.835	14.835
SILVA,ALONSO,ENRIQUE	622145102200	8.678	8.678
SILVA,GARCIA,FELICIDAD	173105874000	73.880	6.834
SILVAN,MARTINEZ,ROSARIO	792186385600	37.332	37.332
SIMARRO,MARTIN-AMBROSIO,MARIA JOSEF	792025220904	9.629	9.629
SIMON,RODRIGUEZ,ANGEL	213164149800	7.364	2.416
SOTO,FERRERA,JOSE FRANCISCO	202004815804	22.495	22.495
SOTO,MARTINEZ,BONIFACIO	202022249900	14.973	14.973
SOTO,NATAL,ALBERTO	812172099000	20.493	4.709
SOTO,NATAL,ALBERTO	683026933704	20.493	15.784
SOUTO,GARCIA,MARIA JOSEFA	513041890100	18.888	3.360
SUAREZ,CENTENO,ANGEL	612148406400	9.569	9.569
SUAREZ,DIEZ,HILARIO	702005418904	6.300	6.300
SUAREZ,DIEZ,JESUS CARLOS	672148302900	11.217	11.217
SUAREZ,GARCIA,MANUEL	322169069300	2.917	2.917
SUAREZ,MARCOS,JOSE MANUEL	563072471500	54.425	54.425
SUAREZ,MENENDEZ,EDUARDO	212017159800	7.589	7.589
SUAREZ,MORAN,JULIAN	862000668804	11.414	11.414
SUAREZ,URBON,M. MERCEDES	612193574500	66.371	58.324
SUAREZ,URBON,M. MERCEDES	672026854704	66.371	8.047
SUAREZ,VELASCO,FELIX	692020197904	7.568	7.568
TABOAS,BARRERO,M. MERCEDES	212021850200	11.201	11.201
TASCON,CALZADA,MARIA ANGELES	142189508000	18.039	5.699
TASCON,GONZALEZ,TRINIDAD ISABEL	813068257100	7.568	7.568
TASCON,MORAN,MARIA	112188699900	43.223	43.223
TEJEDOR,GANCEDO,JOAQUIN	132144419300	7.081	7.081
TEJEDOR,MORAN,MIGUEL	272013241200	22.488	22.488
TEJERINA,CABALLERO,PEDRO	172031394400	10.283	10.283
TEJERINA,SANCHEZ,JULIO	173028374400	9.259	1.980
TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	852000364804	28.447	28.447
TOME,HERNANDEZ,MANUEL	7021895876500	180.530	85.811
TOME,PEREZ,MERCEDES	152189449300	62.111	53.658
TORNERO,SUAREZ,JOAQUIN	133023640500	22.300	22.300
TRANCHE,ZOTES,EFIGENIO	702028625100	1.577	1.577
TRANCON,MORATIEL,MARIA HUERTO	592199293700	22.300	22.300
TRAPIELLO,GONZALEZ,ROMAN	532243265800	9.476	9.476
TROBAJO,GARCIA,FRANCISCO JAVIER	052196798100	67.098	49.385
TURIENZO,GONZALEZ,MARIA ROSA	132033731400	20.656	10.823
TURRADO,APARCIO,VALENTIN	662203274500	10.984	10.984
UBON,FERNANDEZ,SILVIA	852172428000	18.888	4.669
URIA,SANTOS,FERNANDO	752023649900	121.240	17.631
VALCARCE,DE LA FUENTE,JESUS	862000457004	107.144	107.144
VALDUEZA,CASTRO,ELIAS	732027551800	9.952	9.952
VALLE,ARIAS,ROSA DEL	882002760000	20.073	20.073
VALLE,FLOREZ,ROSA	242004628204	28.503	28.503
VALLE,MORAN,FRANCISCA	202018661100	12.023	12.023
VALLE,TORME,CARLOS DEL	192800043700	9.259	3.487
VARELA,DEL RIO,MARIA PAZ	232009522200	6.300	6.300
VARGA,ALVAREZ,MARIA PURIFICACION	112188727200	49.680	48.786
VAZQUEZ,BORREGO,MARIA ISABEL ANA	712024568000	9.629	9.629
VAZQUEZ,VEGA,RAMON	883046103200	15.790	3.181
VEGA,VALBUENA,LUCIA	862000241904	31.875	20.112

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE EMBARGADO	IMPORTE RETENIDO
VELADO,HERRERAS,ANGEL	622204209800	21.253	21.253
VIÑUELA,ALVAREZ,ROSA MARIA	602241752300	101.654	101.654
VIÑUELA,GUTIERREZ,NICANOR	122030291100	84.052	77.104
VIDAL,BLANCO,SERGIO	132144143700	7.994	7.994
VIDAL,GOMEZ,VICENTE	632242011400	89.581	1.032
VIDALES,FALAGAN,JOSE	672150893300	9.629	5.921
VIFORCOS,PEREZ,DANIEL	332169773100	9.522	9.522
VILLA,CARNERO,MANUEL	202004960504	75.684	5.402
VILLAFANE,GONZALEZ,LADISLAO	112006655604	11.892	11.892
VILLAFANE,MARTINEZ,SEBASTIAN	612026436504	206.507	1.311
VILLAN,FERNANDEZ,SANTIAGO TOMAS	752025961100	48.921	48.921
VILLOTA,ANTOLIN,JOSE MIGUEL	762028270700	150.854	1.459
VIVAS,RODRIGUEZ,FROILAN	832171105400	3.065	3.035
VIZCAINO,REQUENA,DOLORES	342166477600	59.041	59.041
ZUAZO,MARTINEZ,ALBERTO	242008570000	10.527	10.527
ZUAZO,RUBIO,FELIX	622031931004	72.932	7.875

León, 20 de febrero de 1998.—El Recaudador Municipal, Rafael Ruiz Alonso.

1762

115.750 ptas.

* * *

CEDULA DE NOTIFICACION COLECTIVA DE EMBARGO DE SALDOS BANCARIOS

No habiendo sido posible realizar por el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a los deudores que se indican, la notificación de la diligencia de embargo de saldos bancarios, por ser desconocidos en los domicilios que figuran en los correspondientes documentos cobratorios, en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 4 de dicho artículo, se les notifica la siguiente:

“Por el Recaudador Ejecutivo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111-1-c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 120.1, párrafo primero, del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y guardando el orden establecido en el artículo 131 del la Ley General Tributaria, y 112.1 del Reglamento General de Recaudación, aplicables a la recaudación local en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1 h) y 5 E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, previo cumplimiento de las disposiciones recaudatorias aplicables, se ha dictado en los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se expresan la siguiente diligencia de embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo:

“Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos en los expedientes, notificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 del referido Reglamento, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes y derechos de los deudores en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos y recargo, intereses y costas, acuerdo embargar y embargo los saldos de las cuentas que se indican, abiertas en Caja España, siguiendo el orden de preferencia señalado, hasta la cantidad reseñada que es la que se persigue en este expediente. De estar canceladas las cuentas embargadas, carecer de saldo o ser éste insuficiente para cubrir la deuda reclamada, se procederá a trabar los saldos de cualquier otra cuenta abierta a favor del deudor en esa entidad.

Notifíquese la presente diligencia a la entidad de depósito para su cumplimiento, y, una vez practicado el embargo, al deudor para su conocimiento.”

Dada en León a 15 de enero de 1998.—Fdo.: El Recaudador,”

En cumplimiento de lo anteriormente diligenciado y artículo 120.6 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la presente en forma reglamentaria.

Contra este acto administrativo podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes. Transcurridos

tres meses sin que reciba notificación de resolución se entiende desestimado el recurso interpuesto y podrá solicitar la certificación de actos presuntos que regula el artículo 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año que señala el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, comunicándolo previamente al Ayuntamiento (artículo 110.3, Ley 30/92, de 26 de noviembre). Podrá, no obstante, interponer el recurso que estime pertinente.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE	
		EMBARGADO	RETENIDO
AGUADO,MUÑOZ,JULIO	252804047704	36.096	2.499
ALAEZ,SERRANO,MARIA VICTORIA	822002023904	33.277	33.277
ALBA,DIEZ,ISMAEL	872173220400	24.075	16.032
ALCAZAR,FERNANDEZ,MARIA CARMEN	042195957000	50.802	6.234
ALDEANO,IGLESIAS,M. ANGELES	122191644600	6.300	6.300
ALONSO,GONZALEZ,LUIS FDO.	682145313800	159.987	3.392
ALVAREZ,ALVAREZ,JOSE	383107668000	99.329	99.329
ALVAREZ,ARIAS,MARIA CONSUELO	082195943600	29.514	19.826
ALVAREZ,DE BLAS,MARIA ROSA	202803234804	11.099	11.099
ALVAREZ,DIAZ,ALIPIO ISIDRO	162201541700	20.073	3.109
ALVAREZ,GOMEZ,FERNANDO	732028246400	105.700	71.580
ALVAREZ,HERNANDEZ,ANGEL	842171070100	28.780	21.926
ALVAREZ,MARTINEZ,RAMON	202016373300	3.270	3.270
ALVAREZ,PRIETO,JUAN	693077395100	5.960	5.960
ALVAREZ,RODRIGUEZ,FRANCISCO JAVIE	812001137200	9.878	9.878
ALVAREZ,SACRISTAN,ISIDRO	822002642004	26.744	26.744
ALVAREZ,SANTOS,MIGUEL ANGEL F	782005507204	24.770	20.777
ALVAREZ,SANTOS,MIGUEL ANGEL F	822239365900	24.770	3.993
ALVAREZ,TEJEDOR,FRANCISCO JAVIER	292021287100	9.856	6.570
ALVAREZ,VEGA,FEDERICO G	642020015404	3.652	3.652
ANTOLIN,PASTRANA,GAUDENCIO	582230956800	9.210	9.210
ANTONI BORSE, S.L.	693017870204	11.309	3.927
ARANDA,CEDENILLA,JORGE	753099738000	9.259	9.259
ARGUELLES,ORDOÑEZ,M.LUISA	172144582700	33.681	33.681
ARIAS,FERNANDEZ,AQUILINO	702025505304	7.500	7.500
ARIAS,GARCIA,JUAN	002027510104	15.413	15.413
ARIAS,GARCIA,ROSA ISABEL	692202161700	93.602	17.604
ARIAS,MARTINEZ,FRANCISCO J	792187048100	22.404	13.951
ASTARRAGA,SIRGADO,NICOLAS	712025320504	1.773.354	5.025
AZNAZ,FERNANDEZ,GLORIA MARGARITA	832000613204	9.259	1.458
BALBAS,ZUNUNEGUI,PILAR	813001173104	9.259	2.146
BALLESTEROS,AVELLANEDA,ANTONIO	682227306100	256.822	7.759
BANDERA,GONZALEZ,ANTONIO	262808761400	10.532	10.532
BANDERA,RODRIGUEZ,FULGENCIO	642150069100	105.480	105.480
BARRERO,CASTRO,LUIS	812003006100	49.672	35.579
BARRIENTOS,FERNANDEZ,PRUDENCIANA	882000656300	44.664	4.315
BARRIENTOS,VIEIRA,ISIDORO	812171814700	1.070	1.070
BERMUDEZ,JIMENEZ,MANUEL	133080498000	9.259	4.270
BLANCO,CELA,ANTONIO E	722185892700	9.132	9.132
BLANCO,GARCIA,CANDIDO	342169856700	27.624	2.214
BLANCO,GARCIA,FLORENTINO	272020187000	145.156	45.544
BLANCO,LOPEZ,FLORENCIO	212632009900	37.772	37.772
BORREGAN,MORENO,MARINA	7820283857200	35.513	35.513
BREZMES,MARTINEZ,RICARDO	172036160104	411.013	6.591
CAÑAS,DE LA FUENTE,NARCISO	112032139100	301.564	58.509
CAÑAS,DE LA FUENTE,NARCISO	132019533004	301.564	49.436
CAÑAS,FUENTE,ANTONIO	332022914304	51.327	1.337
CABERO,RUBIO,JULIA	192142317300	11.201	11.201
CAMPOS,LOPEZ,PEDRO SANTIAGO	852000911400	28.780	28.780
CANTON,RODRIGUEZ,FERNANDO	762186336600	342.024	2.171
CARBAJO,NOGAL,FELIPE	683144848100	43.770	4.518
CAROLINA MOTOR, S.L.	543002075204	11.781	11.781
CARRACEDO,GARCIA,ANA ISABEL	412244743900	9.259	4.581
CARRACEDO,GUERRERO,MATEO	742005369704	76.129	76.129
CARRAL,LLAMAZARES,JOSE MANUEL	682147145500	11.074	11.074
CARRASCO,VIVAS,MARIA DEL MAR	313148387000	11.201	11.201
CARRERA,DIEZ,JUAN MANUEL	672242047400	370.347	1.047
CARRERA,GOMEZ,MARIA JESUS	752027645800	5.082	5.082
CASADO,ALONSO,FLORENTINA	872007284100	5.034	5.034
CASAL,CASTRO,MARIA JESUS	752026066300	48.819	48.819
CASAS,FERNANDEZ,MIGUEL ANGEL	832001258104	60.281	24.530
CASQUERO,CASTRO,SANTOS	273061396900	257.695	2.214

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE	
		EMBARGADO	RETENIDO
CASTAÑON,PEREZ,ANTOLIN	852004546100	7.500	7.500
CASTRILLO,FERNANDEZ,JOSE LUIS	112019812104	172.354	2.287
CASTRO,RODRIGUEZ,TEODORO	643125318000	231.790	6.930
CASTRO,VELADO,DOMINGO	262014349100	74.454	9.447
CELADILLA,CASTELLANOS,MARIA CAMINO	753132611800	14.653	8.176
CEPEDANO S.L.	102019778104	143.694	9.556
CEPEDANO S.L.	753022990104	143.694	134.138
CIDON,CASTELLANOS,PIEDAD	733004065604	14.150	3.097
CLUB DE GOLF DE LEON S.A.	212005061104	80.670	1.574
CONTRERAS,FUENTETAJA,OLGA	743126066900	9.892	9.892
CORRAL,REGUERA,EMILIA	352169581800	9.259	9.259
COTO,PONCELAS,DOLORES	592230550900	10.716	10.716
CRESPON,GARCIA,JUAN	783122544700	21.173	21.173
CRIBADO,CANCELO,ALBERTO E.	833130413000	15.057	15.057
CRUZ,FERNANDEZ,MARIA ROSA DE LA	642203969000	11.810	11.810
CUERVO,FLOREZ,NELIDA	573056558400	6.300	6.300
DELGADO,SANCHEZ,JOSE ANTONIO	612148505300	58.819	58.819
DIAZ,HERNANDEZ,LUIS	113134789100	102.057	3.576
DIAZ,LASO,RAFAEL	412244768600	50.802	9.061
DIAZ,PRIEGUE,ALMA	172191359900	58.957	58.957
DIAZ,RUEDA,MIGUEL ANGEL Y I	723000913304	137.996	13.050
DIAZ,VILLARIG,JOSE LUIS	822000683004	11.201	11.201
DIEZ,ALVAREZ,MARIA JESUS	872173949500	50.802	36.121
DIEZ,JOAQUIN,MARIA MAGDALENA	693138864700	11.070	6.660
DIEZ,JOAQUIN,MARIA MAGDALENA	663088362000	11.070	4.410
DIEZ,LOZANO,ROSARIO	232013393000	6.432	6.432
DIEZ,REYERO,JUAN CARLOS	882001953804	11.232	11.232
DIEZ,RIVA,SEGUNDO	352165553800	132.042	132.042
DIEZ,ROBLES,ANGEL	652031775904	9.259	9.259
DIEZ,RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	253067204600	10.294	10.294
DIEZ,TRAPOTE,TEODORA	302168319000	58.891	58.891
DIOS,LOIS,EUTIQIANO DEZAP	782026822300	4.773	4.773
DOVELA CLAVE SL	652031775904	93.710	93.710
DUEÑAS,GONZALEZ,AURELIO	263000343900	9.259	4.325
DUPORT,SUAREZ,ALBERTO	182241703300	5.181	5.181
DURAN,NUÑEZ,MIGUEL ANGEL	112143423000	10.529	10.529
ECONSER S.L.	773008620404	67.584	2.560
ESCOBAR,FERNANDEZ,ALFREDO	522243883200	185.633	50.004
ESCUADERO,VARGAS,JULIO	862171444800	80.689	13.214
ESTRADA,LIEBANA,JOSE LUIS	832001690904	35.168	11.444
FELIX,DIEZ,DOMINGO	182241614100	23.148	23.148
FERNANDEZ,DEL VALLE,FRANCISCA	422244585200	10.502	10.502
FERNANDEZ,ALLER,ARTURO	132189585200	11.217	11.217
FERNANDEZ,ALLER,SEGUNDO	582197750600	18.888	18.888
FERNANDEZ,ALONSO,JOSE MANUEL	662036269304	155.115	8.956
FERNANDEZ,BUENO,MARIA CONCEPCION	712187967200	62.111	4.702
FERNANDEZ,CHAMOCHIN,JOSE ANTONIO	812003234600	7.637	7.637
FERNANDEZ,COPE,ANGEL PATROCINIO	803066041900	215.835	2.222
FERNANDEZ,CUESTA,SANTIAGO	652028196804	39.592	39.592
FERNANDEZ,DIEZ,ANA BELEN	862173955100	38.801	38.801
FERNANDEZ,DIEZ,LUIS FERNANDO	173056915600	45.676	34.853
FERNANDEZ,DIEZ,MARIA CONCEPCION	322166680300	34.446	19.714
FERNANDEZ,FERNANDEZ,ANDRES	542197987600	335.082	133.020
FERNANDEZ,FERNANDEZ,PEDRO ANTONIO	882002820500	20.395	20.395
FERNANDEZ,FRANCO,CARMEN	202010407300	200.336	98.261
FERNANDEZ,GARCIA,M ISABEL	693047563500	14.276	14.276
FERNANDEZ,GARCIA,MAXIMINO	712005622304	21.793	21.793
FERNANDEZ,GONZALEZ,EDUARDO	062195216700	6.444	6.412
FERNANDEZ,GONZALEZ,JUSTINIANO	152189042700	42.105	42.105
FERNANDEZ,GONZALEZ,LORENZO	882170620600	62.111	62.111
FERNANDEZ,LOPEZ,MARGARITA	022242456800	44.666	44.666
FERNANDEZ,MONTERO,CARMEN SILVIA	213077937100	28.080	16.769
FERNANDEZ,MUÑOZ,HECTOR	092027519704	33.316	24.838
FERNANDEZ,MUÑOZ,HECTOR	043019477400	33.316	8.478
FERNANDEZ,NICOLAS,NICOLAS	292810276000	95.540	95.540
FERNANDEZ,PEREZ,LUIS	653012060000	3.604	2.518
FERNANDEZ,RODRIGUEZ,REGINA	043070319500	7.028	7.028
FERNANDEZ,SOLANA,CESAR	792029229100	2.400	2.400
FERNANDEZ,TOVAR,ANGEL M.	272004316304	21.051	21.051
FERNANDEZ,VIZCAINO,JESUS	642149684000	50.802	34.695
FERRERAS,SANCHEZ,ANGEL	312169036500	91.876	15.947
FIERRO,COLADO,HERMINIO	892000954800	38.547	38.547
FIERRO,FIERRO,ONELIA	623009886500	447.490	5.062
FIGURA S.A	643025375004	304.644	304.644
FLECHA,FLECHA,JOSEFA	582244014500	75.205	75.205

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE EMBARGADO	IMPORTE RETENIDO	APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE EMBARGADO	IMPORTE RETENIDO
FLECHA, ROBLES, EDUARDO AVELINO	532027838104	11.094	11.094	GUERRA, CASNICI, NATALIA	662242060400	10.882	10.882
FLOREZ, MILLAN, MIGUEL-FDEZ, FERRERO, J	813019213204	172.003	71.367	GUERRERO, SEDANO, AGUSTIN	742026097700	9.259	6.604
FRANCO, DE LA IGLESIA, LUIS FERNANDO	642193219100	31.995	31.995	GULLON, BUCETA, ALONSO	242803351304	50.121	11.358
FRANCO, FRANCO, HILARIO	122019723804	9.819	9.819	GUTIERREZ, BLANCO, NURIA	192191580200	18.303	2.176
FRESNADILLO, MUÑOZ, MERCEDES	163140327100	84.365	1.427	GUTIERREZ, BLANCO, URBANO	292021131400	73.822	73.822
FUENTE, GONZALEZ, JOSE ALBERTO DE LA	802005389500	62.439	61.251	GUTIERREZ, CIGALES, M. PILAR	852172162100	3.367	3.367
GALLEGO, CASTAÑEDA, JOSE CARLOS	612194380300	62.481	62.481	GUTIERREZ, GARCIA, MAXIMILIANO	713126305800	394.990	394.990
GALLEGO, FERNANDEZ, FERNANDO	112143911200	9.858	9.858	GUTIERREZ, SANGRADOR, MIGUEL	192189580600	11.085	11.085
GARABITO, GARCIA, JUAN JOSE	652148332500	9.259	9.259	HERMOSILLA, ROJO, MARTA	203020106100	6.381	6.381
GARCIA, DE LA RED, BENITO ALEJANDRO	882001556100	20.073	20.073	HERNANDEZ, RAMIREZ, MARIA CARMEN	143131590300	50.802	50.802
GARCIA, DE CELIS, MARIA DE LAS MERCED	893103011600	26.003	26.003	HERRERAS, BARRIO, MARIA DE LAS ME	812171678600	43.538	12.230
GARCIA, AGUILAR, SAMUEL	392167523000	62.111	13.611	HERRERO, MARCOS, FRANCISCO JAVIER	513000454004	195.509	20.769
GARCIA, AL VAREZ, FERNANDO	773158309400	11.049	11.049	HUERGA, BAZA, M. AMPARO	132033618800	43.615	43.615
GARCIA, AL VAREZ, JOSE ANTONIO	612226539800	280.471	146.652	HUERGA, CADENAS, AURELIANO	192019999204	71.367	71.367
GARCIA, AL VAREZ, MAURO	092196388000	126.895	126.895	INVASE SL	812002961304	87.333	27.207
GARCIA, ANTONIO, PERFECTO	743084389400	18.888	1.955	ISADORA DUNCAN SL	272005209804	142.061	1.502
GARCIA, ANTONIO, PERFECTO	712023573900	18.888	16.933	JANEZ, SARMIENTO, NICOLAS	762005512104	402.821	23.667
GARCIA, ARMENDARIZ, FERNANDO	252012661400	12.968	3.741	JAMBRINA, VALDEON, EMILIO	692036222004	11.611	11.611
GARCIA, ARMENDARIZ, FERNANDO	282003912804	12.968	9.227	JOVER, RUIZ, RAMIRO	552243946900	20.073	20.073
GARCIA, BEIRAS, FERNANDO	819166810100	33.603	20.466	LARRALDE, FUENTES, TORIBIA REMEDIO	822171946400	53.069	22.749
GARCIA, CELEMIN, ANTONIO H	812173059300	20.073	20.073	LLAMAZARES, BAYON, MARIA ANGELES	122033866100	110.320	110.320
GARCIA, CERRILLOS, MARIA AURELIA	192189085000	5.197	5.197	LOBATO, GOMEZ, FRANCISCO A	292018270400	42.640	13.150
GARCIA, COBOS, HERMINIA	662194164900	4.423	4.423	LOBATO, RUANO, AGUSTIN	632148330000	9.259	9.259
GARCIA, FERNANDEZ, JESUS MIGUEL	092197539800	11.071	5.062	LOPEZ, DE LA RIVA, JOSE LUIS	602147604800	303.940	159.850
GARCIA, FLOREZ, MARIA TERESA	832023570604	10.466	10.466	LOPEZ, DE LA RIVA, JOSE LUIS	682020454404	303.940	1.157
GARCIA, GONZALEZ, CRISTINA	132201113100	9.259	9.259	LOPEZ, DE LA RIVA, MANUEL	692147510800	51.008	2.095
GARCIA, GONZALEZ, GREGORIO	532199011600	4.067	4.067	LOPEZ, MENENDEZ, ADELA	893086922800	74.986	74.986
GARCIA, GONZALEZ, PABLO	002027238104	9.259	9.259	LOPEZ, VICENTE, MANUEL	612203577600	20.073	4.339
GARCIA, JOSA, MIGUEL ANGEL	792026756200	14.626	14.626	LORENZANA, FIDALGO, PEDRO MIGUEL	532023485104	99.742	99.742
GARCIA, LLAMERA, LEONCIO	072036503604	7.761	1.864	LOSA, LOPEZ, MARIA ROSARIO	643103604000	34.758	34.758
GARCIA, MARTINEZ, EVANGELINA	102033028500	12.529	2.001	LOZANO, HUERGA, MIGUEL ANGEL	863079376700	49.961	3.759
GARCIA, PRIETO, JOSE	622150453600	40.131	40.131	LOZANO, ROJAS, JOAQUIN	572243909900	18.888	4.973
GARCIA, RIVERO, OLEGARIO	282003884404	85.475	85.475	LUCIO, MARTINEZ, TERESA	292015273200	11.668	11.668
GARCIA, RODRIGUEZ, LEONOR	622242074900	7.568	7.568	LUMBRERAS, GEJJO, EVA ASCENSION	712005716304	25.810	25.810
GARCIA, SUAREZ, MARIA LUISA	503005602404	80.027	80.027	LUXAN, RODRIGUEZ, MARIA LUISA	242013309500	62.111	62.111
GARCIA, SUAREZ, MIGUEL ANGEL	603053080700	77.773	77.773	MACHIN, GIGANTO, MIGUEL A.	682145897200	11.421	9.940
GARCIA, TRIMIÑO, MARIA YOLANDA	8522043883200	9.629	9.629	MACHO, GONZALEZ, JOSE ANTONIO	8020171845000	20.073	20.073
GARCIA, TURRADO, VENANCIO MAXIMO	222019301400	21.470	21.470	MACÍ, GONZALEZ, MARIANO	513147296800	21.522	21.522
GARCIA, VALBUENA, LUIS ALBERTO	172190084500	7.687	7.687	MADRID, DELGADO, CLAUDIO	112032921700	173.258	40.121
GARIN, VALERA, ANA ABEL	172142248000	11.421	11.421	MARCOS, DEL RIO, EGESIPO	103019137300	10.392	10.392
GARMON, RAMOS, FRANCISCO JAVIER	683026490300	38.892	7.732	MARTIÑO, NEIRA, JOSEFA	092021572904	5.197	5.197
GASCON, DIAZ, M JOSE	382167370300	27.387	3.648	MARTIN, VALLEJO, M. TERESA	622149965600	42.389	25.016
GATO, PEREZ, OLVIDO	232023509000	5.430	5.430	MARTINEZ, BENEITEZ, PASCUAL	262013969600	5.663	2.560
GESTION DE ELECTRODOMESTICOS LEON S	282004777904	111.383	111.383	MARTINEZ, CARRO, BLANCA FLOR	102006035704	8.118	8.118
GODOS, SUTIL, M CONCEPCION	853040481300	7.378	7.378	MARTINEZ, FERRERO, MATEO	882023391104	335.094	2.080
GOMEZ, ARGUELLO, CESAR	812005457000	20.669	20.669	MARTINEZ, GARCIA, MARIA MILAGROS	752185559700	20.073	20.073
GONZALEZ, AL VAREZ, JESUS S	672026327004	3.797	3.797	MARTINEZ, MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	183060794500	10.716	1.129
GONZALEZ, ANTUÑA, DELFINA	822632904100	30.506	5.945	MARTINEZ, PEREZ, JOSE MANUEL	662202717100	19.285	3.891
GONZALEZ, BERMEJO, AURORA	272023474600	9.259	7.530	MARTINEZ, PEREZ, RAMIRO	812001353104	143.217	143.217
GONZALEZ, BLANCO, MARCO A.	693019150604	11.099	11.099	MARTINEZ, RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	662026326304	10.125	10.125
GONZALEZ, BLANCO, VALENTIN	162032162500	20.073	20.073	MARTINEZ, SUAREZ, MARIA VICENTA	662193002000	7.589	7.589
GONZALEZ, CADENAS, SATURNINO	623009886500	18.303	5.062	MARTINEZ, VELASCO, MARIA DEL CARMEN	502032465904	21.802	21.802
GONZALEZ, CAYON, GONZALO FRANCIS	242803666404	134.919	1.267	MATA, FERNANDEZ, MARIA PILAR	512199456100	9.629	2.392
GONZALEZ, CORES, RICARDO	802171459100	6.857	6.857	MATEOS, SANTAMARIA, FRANCISCO	212021887100	40.905	4.119
GONZALEZ, DIEZ, SAGRARIO	202018141900	6.523	6.523	MAURIN, AL VAREZ, ISAAC	763022256704	10.877	10.877
GONZALEZ, FERNANDEZ, ROSA Y 9	752025846104	10.800	10.800	MAZO, GONZALEZ, MARCELINO	232631868000	31.052	1.022
GONZALEZ, GONZALEZ, EMILIA LUISA	312165344700	75.689	75.689	MEDINA, LLORENTE, MARIA ANTONIA	372166448700	105.334	1.250
GONZALEZ, GONZALEZ, MARCELINO	872002746604	7.466	4.442	MENDEZ, FLOREZ, MARIA DOLORES	712025699804	9.890	9.890
GONZALEZ, GONZALEZ, MARIA JOS	622026729004	35.584	1.035	MENENDEZ, ALIAS, JESUS	333105428700	62.111	62.111
GONZALEZ, LLAMAZARES, ISABEL	112188743400	9.642	9.642	MENENDEZ, ALIAS, JOSE MIGUEL	722187080500	120.515	120.515
GONZALEZ, MARTINEZ, DANIEL	872688363800	6.846	6.846	MERINO, TEMPRANO, ANTONIO	722023614600	19.613	19.613
GONZALEZ, MARTINEZ, JERONIMO	713072160300	21.470	21.470	MIELGO, VELEDA, MARIA	162191464400	9.952	9.952
GONZALEZ, MATEOS, JUAN LUIS	803041843600	6.300	3.044	MILLAN, GARCIA, ANTONIO	682202146200	55.620	55.620
GONZALEZ, RODRIGUEZ, CARLOS	832001089004	6.346	3.359	MOENE, CLERC, CHANTAL SUSANNE	872004414200	50.433	2.246
GONZALEZ, RODRIGUEZ, CARLOS	612145792100	6.346	2.987	MONNE, GONZALEZ, ANTONIO	102188392900	10.294	7.367
GONZALEZ, ROZADA, RAFAELA	112188478800	3.794	3.794	MORALES, FERNANDEZ, JOSE JOAQUIN	202803906004	9.819	1.763
GONZALEZ, SALUDES, ENMA	652194414000	20.865	18.872	MORAN, FERNANDEZ, VICENTE	712025450500	3.270	3.270
GONZALEZ, SANTIN, JOSE LUIS	712027337800	314.347	5.304	MORENO, BENEITEZ, VICENTE	512199223900	238.209	1.463
GONZALEZ, SANTOS, ALFREDO	302165987900	11.099	5.515	MORENO, CESPEDES, JUANA	812001429900	20.073	20.073
GONZALEZ, VAZQUEZ, CARMEN	112031754800	9.385	9.385	MORO, DIEZ, MARIA ISABEL	742185986700	5.034	5.034
GONZALEZ, ZAPICO, MARIA JESUS	172189037800	11.217	11.217	MORO, GONZALEZ, JOAQUIN	812007379900	6.876	6.876
GORDO, CALVO, EDUARDO	802005463700	22.433	22.433	MORROS, GAVILANES, VICTORINO	212014770800	9.259	6.849
GORDON, DIEZ, BENIGNA	112030049100	10.727	10.727	MUÑOZ, RODRIGUEZ, ADOLFO	752023987800	22.585	22.585
GORGÓJO, AL VAREZ, ROSENDA	892001083400	4.520	4.520	NARANJO, ROBAS, MANUEL	242004989104	53.074	6.994
GORGÓJO, PRADA, ETEL VINA	242010853700	9.890	9.890	NAVASCUES Y GASCA IGNACIO DE	822000866100	16.796	16.796

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE	IMPORTE
		EMBARGADO	RETENIDO
NEIRA,GARCIA,JOSE	733054181500	1.846	1.846
NICOLAS,MARTINEZ,JUAN SANTIAGO	873128562000	111.566	1.006
NIETO,RAMOS,EDUARDO	553013916104	599.690	173.105
NIETO,RECIO,CONCEPCION	782028746600	7.221	7.221
NOGAL,CASTRO,ELISA	102191345400	132.899	1.373
OBLANCA,CASADO,MIGUEL-TALLE	892170487700	28.110	4.745
PANIAGUA,ALDEANO,JOSE LUIS	253078659200	28.780	11.148
PASCUAL,MELON,JOSE MARIA	553055086100	9.819	9.819
PASTRANA,PASTRANA,GAUDENCIO	593115111400	62.111	17.934
PATHO INFORMATICA Y SERVICIOS SL	632036251104	64.344	64.344
PEREZ,BLANCO,AMELIA	113142437200	159.401	159.401
PEREZ,MARTINEZ,GABRIEL	552230939900	7.568	7.568
PEREZ,MIÑAMBRES,MARGARITA	262015790300	6.028	6.028
PEREZ,OLMO,PETRONILA	142034749200	17.311	17.311
PEREZ,PEREZ,RUSELA	213089374500	62.439	9.793
PEREZ,VILLAVERDE,ALEJANDRO	802023691004	107.382	2.064
PERFORACIONES Y RIEGOS S.A.	802000384904	852.767	2.984
PETTIT INTIMO SL	323007404504	24.728	12.288
PIQUERO,ARIAS,JOSE LUIS	713138833300	26.003	5.038
PLACIN,LOPEZ,MARIA CONSUELO	112032272700	85.169	4.363
PORTO,GARCIA,AURORA	632149096200	14.274	14.264
POSADILLA,PRESA,JOSE LUIS	712026996700	9.629	9.629
POZO,MIGON,M.ª VICTORIA	833081946500	489.025	3.884
PRADA,MUELAS,PEDRO ANTONIO	172033049300	2.773	1.562
PRIEGO,FERNANDEZ,JOSE MARIANO DE	812002054204	223.689	2.944
PRIETO,MARTINEZ,AGAPITO	172032000100	2.478	2.478
PRIETO,ORDAS,EDUARDO SANTOS	423028430204	40.969	1.516
PRIETO,PRIETO,JESUS	212023072600	20.073	20.073
PRODUCCIONES MIC S.L	853002281104	63.762	35.126
PROMOTORA LEONESA DE VIVIENDAS SA	222003733304	14.809	14.809
PUENTE,GARCIA,MARIA ANUNCIACION	132191684800	30.166	30.166
PUENTE,MERCHAN,YOLANDA DE LA	642241971100	5.969	1.217
PUERTAS,BARRIENTOS,GREGORIO	272021865400	64.127	49.612
RABANILLO,MARTIN,PEDRO	742186458800	9.259	9.259
RAMIREZ,LUCERO,MARIA JESUS	702025569504	28.780	28.780
RAMOS,DOCE,MARIA LUISA	882171127100	28.780	28.780
RAMOS,GARCIA,ANGEL Y UNA	613137604700	2.792	2.792
RAMOS,GARCIA,FELICITOS MANU	612226417600	337.135	1.960
RAMOS,VEGA,JOSE MIGUEL	752005783104	21.427	21.427
RESTAURACION TIPICA LEONESA S.L.	603017568604	81.940	4.814
RIESCO,RODRIGUEZ,CARMEN RAQUEL	592027696504	9.860	9.860
RIVERA,FERNANDEZ,MARTA	612202958300	1.644	1.644
ROBLES,FERNANDEZ,MICHAEL	192200414100	48.462	48.462
ROBLES,GARCIA,JULIAN	712185684300	143.780	143.780
RODRIGUEZ,ALVAREZ,CARLOS	173129508600	131.240	131.240
RODRIGUEZ,ARIAS,FERNANDO	173150147200	61.901	61.901
RODRIGUEZ,CALLEJO,EDUARDO	282012434700	27.211	27.211
RODRIGUEZ,CARRACEDO,MARIA VISI	502032327504	9.259	9.259
RODRIGUEZ,GARCIA,TERESA ESTHER	102034448600	16.190	2.858
RODRIGUEZ,LOPEZ,JOSE MANUEL	893086922800	62.111	62.111
RODRIGUEZ,MARAÑA,ANTONIO	272011519400	9.629	7.738
RODRIGUEZ,MARTINEZ,M EMMA	382022742204	14.047	14.047
RODRIGUEZ,MARTINEZ,MARIA ANGELES	862079787604	32.299	32.299
RODRIGUEZ,MARTINEZ,SERAFIN	192201636400	27.391	27.391
RODRIGUEZ,PAREDES,JOSE LUIS	762188334000	4.435	4.435
RODRIGUEZ,PUENTE,JUAN JOSE	692146391100	22.316	7.579
RODRIGUEZ,RODRIGUEZ,HILARIO	812000901104	5.969	2.172
RODRIGUEZ,SARABIA,MARIO ANTONIO	823002101104	110.998	10.621
RODRIGUEZ,YUGUEROS,ENRIQUE CESAR	112006370104	431.687	431.687
ROMERO,MENDEZ,MANUELA	582198703500	24.112	24.112
RUEDA,CARBAL,JOAN CARLOS	262004644404	9.300	9.300
SABUGO,MURIAS,M PILAR	382165807900	79.137	1.769
SANCHEZ,PEREZ,GLORIA	612192568400	68.161	68.161
SANTAMARTA,COCA,MARIA CONCEPCION	133148472500	11.116	11.116
SANTAMARTA,HIDALGO,DONATO	093087854700	118.973	1.487
SANTAMARTA,RODRIGUEZ,CARLOS	592230118100	6.888	6.888
SANTANA,HOLGUIN,MANUEL	572243177100	109.259	2.574
SANTIAGO,DE PRADO,JOSE A.	112006489904	10.837	10.837
SANTOS,ALVAREZ,MATIAS	812001033104	68.914	2.983
SANTOS,FERNANDEZ,ENRIQUETA	562198949300	6.300	1.447
SECO,BERCIANO,JOSE VICENTE	242004504604	19.818	19.818
SEIJO INSTALACIONES GAS LEON S.L	803001694104	190.907	2.524
SERRANO,CANTON,LEONILA	712188216800	25.570	22.585
SERRANO,SANJUAN,MIGUEL A.	072196835300	126.203	26.867
SOLA,FERNANDEZ,LUIS	132190440100	20.073	20.073

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º DE CUENTA	IMPORTE	IMPORTE
		EMBARGADO	RETENIDO
SOLANA,FERNANDEZ,FRANCISCO	862000191104	6.300	6.300
SOLIS,MORO,GLORIA	112034422100	17.183	17.183
SOTO,ANDRES,PAULINA	782005620904	2.266	1.153
SOTO,SANTOS,ELIAS	253001894204	141.668	141.668
SUAREZ,ARCE,AMADO	512198493500	4.079	2.211
SUAREZ,ARCE,AMADO	512027759104	4.079	1.868
SUAREZ,MARTIN,LAURENTINO	682028358304	138.751	16.683
SUAREZ,MELCON,LAURENTINO	672028371304	16.074	9.530
SUAREZ,NATAL,ERNESTO	212004878204	331.144	169.785
SUAREZ,NATAL,ERNESTO	363098004600	331.144	4.733
SUMINISTROS TAMICO S L	102006463404	117.409	1.032
TASCON,BARREALES,MANUEL JUAN	842002492504	143.083	72.595
TASCON,GARCIA,MARIA AMERICA	112190147100	62.019	43.338
TASCON,RODRIGUEZ,MARIA BLANCA	342165318100	15.146	9.194
TOMAS,PEQUERUL,EMILIO JOSE	742027195300	9.629	9.629
TRANSFERRCAL S.L.	613012234904	52.212	52.212
TRAVIESO,ALVAREZ,DOMINGO	352166584600	16.762	16.762
VALBUENA,BAYON,CONCHA	132143243900	28.780	2.347
VALLADARES,SANCHEZ,SIGFREDO	192031707200	31.802	7.560
VALLE,LOPEZ,GRACIELA BEATRIZ DEL	892173346500	19.151	19.151
VALLE,PEREZ,JOSE LUIS DEL	363124979400	11.901	11.901
VEGA,SUAREZ,MARIA CARMEN	182200413400	7.568	7.568
VILA,MOVILLA,M. FILOMENA	282018248600	11.056	9.620
VILLANUEVA S L	572036599904	12.553	12.553
VILLANUEVA,GARCIA,JORGE J.	713151228100	65.402	65.402
VIVAS,PRADA,FRANCISCO	842023235104	234.030	14.726
ZOTES,SANZ,CLODOALDO	312022942504	31.767	3.366
ZURRO,DE LA ROSA,MARIA PILAR	712029920900	56.400	1.001

León, 20 de febrero de 1998.-El Recaudador Municipal, Rafael Ruiz Alonso.

1763

55.750 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Aprobada definitivamente la modificación de la tarifa correspondiente a la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua potable, en lo referido al enganche al servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las modificaciones introducidas.

Artículo 5. - Tarifa

- Nuevas altas:

- Cuota fija: 2.000 pts.

- Cuota variable: 100 pts. por m² de superficie del inmueble abastecido.

- Cambios de titularidad e interrupciones del suministro por plazo inferior a tres meses: 2.000 pts.

Se añade el siguiente párrafo al artículo 4 de la vigente ordenanza:

"El impago de recibos debidamente liquidados, por período de dos trimestres o superior, implicará la renuncia al suministro contratado por parte de su titular, previa notificación por parte del Ayuntamiento al interesado".

Contra esta aprobación podrán interponer los interesados el recurso contencioso administrativo señalado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa notificación a este Ayuntamiento de esta interposición, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de recepción de esta aprobación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 29 de diciembre de 1997.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

* * *

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua, de Valencia de Don Juan, se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento

de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- El servicio de distribución de agua prestado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan se podrá extender única y exclusivamente a terrenos, territorios o zonas situadas dentro del área de su competencia, que reúnan los requisitos que señala la Ley del Suelo, salvo el del abastecimiento de aguas, para caracterizar el suelo urbano o el urbanizable, con arreglo a proyectos previamente conocidos y aceptados por el Ayuntamiento y debidamente informados por las entidades oficiales competentes.

ARTÍCULO 2.- El suministro de agua por el Ayuntamiento se ajustará en todos los casos a la presente Ordenanza y al Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954 y demás disposiciones generales aplicables a tales suministros, en cuanto no resulten afectadas por aquél. Las reclamaciones, las dudas sobre aplicación del mismo y, en general, toda cuestión que se plantee con las relaciones Ayuntamiento-abonado, serán resueltas por el Ayuntamiento en primera instancia y, en caso de que la misma se mantenga, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas.

No se suscribirán por el Ayuntamiento contratos ni convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones recogidas en esta Ordenanza.

II. DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 4.- Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua toda acometida procederá de la red de distribución del Ayuntamiento, definida en el artículo 12 de esta Ordenanza, adecuadamente construida para tales fines.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento garantiza la potabilidad del agua procedente de su red de distribución en el punto de entrega del suministro. Cuando en las fincas o locales en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad de la misma en la red de distribución por retornos de posible carácter contaminante, el Ayuntamiento suspenderá el suministro, una vez conocida esta situación, hasta que por los interesados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

ARTÍCULO 6.- La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

ARTÍCULO 7.- Los abonados estudiarán las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, para adecuarlas a sus necesidades, pudiendo recabar el asesoramiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución en su entorno y, consecuentemente, el servicio prestado a otros abonados.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibida la instalación en la misma finca de acometidas de otras empresas suministradoras de agua.

No obstante, cuando por razones especiales y justificadas resulte procedente más de una fuente de suministro para una misma finca, se exigirá el mismo requisito de no conexión entre las instalaciones de uso de las diversas aguas, anteponiéndose a éstas, en caso contrario, un depósito al que viertan las acometidas distintas.

En todo caso, el Ayuntamiento tendrá exacto conocimiento de las situaciones descritas en este artículo, así como se entenderá autorizado por parte de los usuarios para controlar adecuadamente los volúmenes de agua consumidos en cada finca y procedente de los orígenes alternativos aludidos.

ARTÍCULO 9.- En previsión de que se produzcan eventuales roturas de tuberías, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua con un caudal igual al

máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

ARTÍCULO 10.- La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización. El Ayuntamiento quedará obligado a dar publicidad a sus medidas a través de los medios que considere más adecuados.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

ARTÍCULO 11.- El cobro de las cuentas de obras derivadas de la reparación de averías en la red, cuyo origen sea imputable a terceros, se realizará por los servicios de recaudación del Ayuntamiento y en la forma prevista para la exacción de cualquier tributo municipal.

III. DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 12.- Se llama red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, instalado en una población, del que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se llaman arterias aquellas tuberías de la red de distribución de una población que enlazan diferentes sectores de la misma, sin realizarse en ellas tomas directas para usuarios.

Entre las redes interior del abonado y de distribución del Ayuntamiento se instalarán los siguientes elementos, que constituyen la acometida:

a) El primer ramal, comprendido por la tubería que injerta en la red de distribución y la primera llave de paso en la acera de la vía pública o galería de servicios.

b) El segundo ramal, comprendido por la tubería entre la primera llave de paso en la acera de la vía pública y la segunda llave de paso, situada en la misma acera, pared, o en el interior de la finca o local abastecido e inmediatamente anterior al aparato de medida.

c) El conjunto de válvula de retención, accesorios, grifo de comprobación y tercera llave de paso inmediatamente anterior a las canalizaciones interiores de la finca o local abastecido.

ARTÍCULO 13.- La red de distribución de aguas y las acometidas son propiedad del ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento es el responsable de la explotación y conservación de su red de distribución y de instalaciones auxiliares, y su personal es el único facultado para actuar sobre dicha red e instalaciones. Cuando por razones justificadas y finalidades ajenas a algún usuario, deba actuar sobre algún elemento de los que componen la citada red e instalaciones, se solicitará la actuación del personal facultativo del Ayuntamiento.

Si por razones de urgencia se actuase sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, el Ayuntamiento deberá ser urgentemente notificado con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada, en evitación de las consecuencias que la permanencia de situaciones anómalas pudiera provocar.

Considerando las graves implicaciones de toda índole que pudieran derivarse de una actuación no controlada sobre la red de distribución, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y Tribunales de Justicia cualquier actuación que, con manifiesta inobservancia de este precepto, pudiese ocasionar daños de gravedad en la red o en el servicio de suministro de agua.

ARTÍCULO 15.- En las fincas situadas en calles donde no exista tubería de la red de distribución del Ayuntamiento, la existente fuese insuficiente, o la ubicación de la misma inadecuada a efectos de conservación y explotación de la acometida, el Ayuntamiento podrá instalar nueva tubería aplicando las normas que, para financiar su costo, tenga establecidas.

En tales supuestos se dará cuenta del hecho al peticionario, prosiguiéndose la tramitación si así lo solicitase.

Una vez presentada la solicitud de suministro, será de cuenta del solicitante el gasto de información y proyecto requerido, aunque no llegue a formalizarse el contrato del suministro.

ARTÍCULO 16.- Cualquier obra en la red de distribución o en las acometidas que suponga modificación de las instalaciones existentes, aprobada y realizada por el Ayuntamiento a instancias de los particulares, será de cuenta de los mismos, que deberán ingresar su importe, previamente al comienzo de la obra, en la Caja-Pagaduría del Ayuntamiento.

IV. DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 17.- Las peticiones de suministro se formularán en los impresos que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento. En ellos se hará constar el nombre del contratante del suministro, finca y uso al que se destina el agua y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Se hará constar, además de la dirección a la que se destine el suministro, la dirección de contactos a la que deban dirigirse las comunicaciones.

ARTÍCULO 18.- Serán de cuenta del peticionario de un nuevo suministro los gastos ocasionados por los informes técnicos o por la redacción de un proyecto, por parte del Ayuntamiento, que fuera necesario ejecutar con carácter previo a la formalización del contrato.

ARTÍCULO 19.- Los contratos de suministro de agua se formalizarán por el Ayuntamiento, de una parte, y por el solicitante legitimado para ello, por la otra, extendiéndose los mismos en póliza oficial, con arreglo a las disposiciones de esta Ordenanza. El consumo será intervenido por un aparato de medida que señale y totalice los volúmenes suministrados.

ARTÍCULO 20.- El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca, industria o local a abastecer o quien los represente.

Podrá, en su caso, contratar el usuario con autorización bastante de la propiedad.

No podrá ser abonado del suministro de agua del Ayuntamiento aquél que, siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar. Esta resolución le será comunicada de oficio, pudiendo formular reclamación contra la misma, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 21.- Toda acometida se destinará únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de conceder la citada aprobación, basándose en consideraciones de utilidad general y respeto de los derechos de terceras personas afectadas.

ARTÍCULO 22.- En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento, y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización de nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación de lo dispuesto en los artículos 86 y 88, en su caso, de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento contratará el suministro de tomas provisionales para obra en las condiciones que para cada caso se establezcan.

ARTÍCULO 24.- Cualquier toma descubierta por los agentes que carezca del correspondiente contrato de suministro será inmediatamente condenada.

ARTÍCULO 25.- La extinción de los contratos de suministro se producirá:

1. A instancias del contratante del mismo.
2. Por finalizar su plazo de duración, cuando se hizo por tiempo determinado.
3. Por incumplimiento del mismo o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
4. Por las causas que expresamente señala esta Ordenanza.

V. DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 26.- En las fincas o locales a abastecer situados en calles en que existen tuberías del Ayuntamiento, y cuyas fachadas confronten con ellos, este Organismo ejecutará, con cargo a los abonados, las acometidas para introducir el agua a la finca o local, salvo en los casos previstos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento proyectará y construirá la acometida por el trazado más corto posible, y de tal manera que la entrada del segundo ramal de acometida a la finca se hará por su acceso principal y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso a los agentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos del abastecido.

ARTÍCULO 28.- Para poder contratar directamente el suministro de agua con destino a una vivienda será condición necesaria la instalación de contador independiente, por cuenta de su propietario, en las condiciones fijadas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Toda acometida tendrá en la vía pública o galería de servicio las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla de las tuberías generales.

ARTÍCULO 30.- Los aparatos de medida que se instalen habrán de ser necesariamente probados y verificados en la Delegación de Industria.

ARTÍCULO 31.- El aparato de medida estará situado en el muro de fachada, y si no fuese posible junto al mismo, a nivel de la vía pública, con acceso inmediato desde la vía pública o desde la entrada principal de la finca o local para el que se solicita el suministro, en arqueta o recinto, de acuerdo con las normas que a estos efectos se aprueben. En ningún caso se concederá el enganche con la red de distribución del Ayuntamiento a instalaciones que no cumplan los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO 32.- A continuación del contador se instalará la válvula de retención, si fuere precisa, el grifo de comprobación y la llave de paso, previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza. Esta llave es el punto en que se realiza el suministro y en el que se terminan las instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

El contador medidor de consumos, la válvula de retención, el grifo de comprobación y la llave de paso citados se considera que forman el conjunto aparato de medida, a los efectos de su conservación y explotación.

La unión de la acometida con la red interior del abonado será ejecutada por éste.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento podrá modificar el diámetro de las acometidas concedidas si lo considera inadecuado en relación con los consumos registrados. Cuando se compruebe que el caudal y las condiciones reales de consumo no se ajustan a las características técnicas del aparato de medida, se procederá a su sustitución por el de diámetro adecuado, con cargo al abonado.

A efectos de medida de consumo a computar en estos casos, se tendrá en cuenta el caudal medido en un período inmediato anterior de al menos un año.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibida la conexión interior en las fincas de acometidas procedentes de tuberías de distinta presión o polígonos o para diferentes usos. Se exceptúan aquellos casos justificados por circunstancias excepcionales, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Cuando el suministro solicitado lo sea para una vivienda o un bloque de viviendas que constituya una sola finca, se concederá una única acometida para el suministro domiciliario del mismo, teniendo la consideración de usos domiciliarios, para tarifarlos, aquellos que se realicen en calefacción, garajes, jardines y demás servicios comunes para uso o disfrute en régimen de comunidad.

Los locales comerciales podrán suministrarse por la toma de usos domiciliarios, si el abonado a la misma accede a ello, o solicitar toma independiente para su propio abastecimiento.

Si el local comercial para el que solicita acometida independiente no tiene acceso directo desde la vía pública, la acometida definida en el artículo 12 terminará a nivel de la calle y próxima a ésta.

ARTÍCULO 36.- Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida, de dimensiones y características fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas ya abastecidas. Si la misma no reuniera las condiciones necesarias para la aplicación de este Reglamento, comunicará al abonado las anomalías observadas, para que proceda a su corrección en el plazo que se le fije. Transcurrido este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, el Ayuntamiento resolverá, si procede, la resolución del contrato y suspensión del suministro. En los expedientes de solicitud de nuevos suministros no autorizará el contrato en tanto no haya procedido el peticionario a corregir las anomalías observadas, denegándose si transcurre el plazo fijado para ello.

ARTÍCULO 38.- En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el Ayuntamiento, de acuerdo con sus normas y con cargo al solicitante.

Si las modificaciones a realizar supusiesen alteración en las condiciones del suministro contratado, se procederá previamente a la formalización de un nuevo contrato.

Cualquier actuación sobre la acometida por parte de la propiedad o usuarios que no se atenga a lo anterior tendrá consideración de fraudulento, procediéndose de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 22 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 39.- Los contadores que se instalen serán de propiedad del abonado. Las características técnicas y normas que tengan que cumplir los aparatos de medida y accesorios serán aprobadas por el Ayuntamiento y podrán ser modificadas siempre que las nuevas técnicas o mejoras del servicio así lo aconsejen.

ARTÍCULO 40.- Las llaves de paso de la acometida anteriores al contador sólo deben ser manipuladas por los agentes del Ayuntamiento, y por los usuarios en caso de emergencia, que deberán dar cuenta inmediata de la maniobra y sus razones.

ARTÍCULO 41.- El abonado debe coadyuvar, en su propio beneficio, a que la llave de paso de la acera sea accesible en todo momento. A estos efectos, comunicará al Ayuntamiento cualquier hecho o circunstancia observados que pudieran afectarle.

ARTÍCULO 42.- Cuando el abonado, en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza, solicitara la resolución del contrato y consiguiente suspensión del suministro, el Ayuntamiento procederá a la condena de la acometida, practicándose la liquidación que proceda.

Los gastos de condena serán en todos los casos de cuenta del abonado.

VI.- DE LA FACTURA, COBRO E INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 43.- Es obligatoria, sin excepción alguna, la verificación y precintado por el Ayuntamiento de todo aparato de medida, en cuanto sus lecturas sirven de base de liquidación de las facturaciones por consumo de agua. Este precinto oficial garantiza:

1. Que el contador pertenece a un sistema aprobado.
2. Que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto.
3. Que su mecanismo no ha sufrido modificación externa que pudiera alterar su buen funcionamiento.

El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida ni en su precinto, salvo autorización escrita del Ayuntamiento. Su instalación y precintado serán realizados siempre por los agentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Los aparatos medidores del consumo serán verificados:

1. Previamente a su instalación en la finca o local a abastecer.
2. Después de toda reparación.
3. Siempre que se estime necesario por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

ARTÍCULO 46.- La lectura del contador se realizará trimestralmente. Cuando las necesidades del servicio así lo exijan, los periodos entre lecturas consecutivas podrán oscilar entre un mes y seis meses, pero en ningún caso se realizarán menos de cuatro lecturas anuales, siempre que sea posible el acceso al aparato de medida en las fechas que por el Ayuntamiento se fijen.

ARTÍCULO 47.- El horario para efectuar las lecturas del contador se fijará por el Ayuntamiento, que, dentro del calendario previsto para cada periodo anual, podrá informar al abonado del día en que se va a realizar la lectura, si así lo solicitase éste por escrito.

ARTÍCULO 48.- La facturación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

- a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida.
- b) Por estimación de consumos: cuando no sea posible la obtención de un índice, por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijados para su lectura.

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con las facturaciones de los dos periodos análogos precedentes, y en el caso de disponerse sólo del histórico de consumos de un año, la estimación se realizará de acuerdo con la facturación del periodo análogo precedente. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para cálculo del consumo estimado los consumos habidos en todo el periodo del que se dispongan facturaciones.

La facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

c) Por evaluación de consumos: cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) de este artículo.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

d) Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente, a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por los agentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- En aquellos casos, referidos en los artículos 8 y 34 de esta Ordenanza, en que exista más de una toma de abastecimiento a la red de distribución interior, se tendrán en consideración todas las fuentes de suministro a efectos de aplicación del artículo 48 de la misma.

ARTÍCULO 50.- El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, contadores divisionarios -que son los que intervienen el consumo del agua de las distintas dependencias de la finca- sin que el Ayuntamiento tenga ninguna relación con los mismos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del agua por el contador general.

ARTÍCULO 51.- Todo usuario del suministro puede solicitar del Ayuntamiento, por causa justificada, la comprobación del aparato de medida instalado en su finca o local abastecido. Se excluyen de esta consideración los aparatos divisionarios definidos en el artículo 50 de esta Ordenanza.

Los agentes del Ayuntamiento llevarán a cabo esta verificación en la finca, siempre que la instalación lo permita. El solicitante podrá presenciar la verificación o designar persona que le represente si así lo desea. El resultado de la misma se enviará por escrito al abonado a su dirección de contactos.

Si el usuario del suministro no estuviera conforme, podrá solicitar del Ayuntamiento nueva verificación, que deberá realizarse en el laboratorio de contadores del Ayuntamiento o Delegación Territorial, verificándose el resultado de la misma a los efectos administrativos que procedan.

ARTÍCULO 52.- La comprobación del funcionamiento de los aparatos de medida correrá siempre a cargo de los agentes del Ayuntamiento. Dicha comprobación se realizará cuando por el Ayuntamiento se estime oportuno o a requerimiento del abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá, cuando lo estime conveniente, instalar cualquier clase de registradores de presiones y caudales. Si esta instalación se realizase a instancias del abonado, y por causa que se estima justificada a juicio del Ayuntamiento, serán de cuenta de aquél los gastos que suponga.

ARTÍCULO 54.- A efectos de comprobación, el Ayuntamiento podrá instalar a sus expensas un segundo aparato medidor del consumo.

ARTÍCULO 55.- El abonado deberá permitir que en cualquier hora del día, y por causa justificada, sea visitada por los agentes del Ayuntamiento la instalación interior de la acometida en la finca. Asimismo, deberá mantener en condiciones de fácil acceso la arqueta o local donde se encuentren instalados el aparato contador y sus accesorios, de modo que se eviten inútiles pérdidas de tiempo a los citados agentes.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento facturará el servicio de suministro aplicando las tarifas aprobadas conforme al procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 57.- Los datos de las facturaciones realizadas por el Ayuntamiento en concepto de agua suministrada y demás conceptos legalmente autorizados a repercutir en la misma, se encontrarán siempre a disposición de los abonados, en las correspondientes dependencias municipales, con especificación, para su conocimiento y administración, de las cantidades facturadas, periodo al que corresponde la notificación, índice leído, si se dispone del mismo, y la tarifa unitaria aplicada.

El Ayuntamiento entregará, contra el abono del importe adeudado por agua y demás conceptos incluidos en la facturación, justificante del pago.

En principio, y salvo disposición modificando la presente, cada facturación se realizará con la periodicidad trimestral estipulada para las lecturas de contador en el artículo 46 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 58.- Sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas por esta Ordenanza, se pagará según tarifa todo volumen consumido y no abonado. Si este volumen no puede determinarse exactamente se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el periodo considerado, a razón de ocho horas de consumo diarias. En ningún caso este periodo excederá de dos años.

ARTÍCULO 59.- La cobranza por consumo de agua y demás conceptos autorizados se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- d) Por domiciliación bancaria.
- b) Por correspondencia.
- c) En ventanillas de las oficinas autorizadas por el Ayuntamiento para el cobro de sus recibos.

Se entiende por cobro por correspondencia el sistema de envío a la Caja-Pagaduría de giro postal o telegráfico por importe de la cantidad adeudada.

Las transferencias bancarias de la citada cantidad a la cuenta corriente abierta por el Ayuntamiento en entidades bancarias; el envío de cheque nominativo al Ayuntamiento, a sus oficinas; ingreso bancario de la citada cantidad con remisión del resguardo correspondiente a la Caja-Pagaduría del Ayuntamiento. Recibido en el Ayuntamiento el importe adeudado, se remitirá al abonado el recibo justificante de pago.

ARTÍCULO 60.- Los recibos por consumo de agua corresponden a las facturaciones realizadas de acuerdo con los procedimientos descritos con el artículo 48 de este Reglamento, y demás recargos autorizados.

El pago de estos recibos se ajustará a la sistemática siguiente:

PRIMERO.- Publicación de edictos de cobranza en lugares visibles y públicos.

SEGUNDO.- El abonado dispone de 15 días naturales de plazo, contados desde la fecha de publicación del citado edicto, para el pago de la cantidad adeudada por cualquiera de los procedimientos descritos en el artículo 59 de esta Ordenanza. Transcurrido este plazo, se concederá uno nuevo de quince días como límite para pago voluntario, en las ventanillas que a tal efecto establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Una vez finalizado el plazo fijado para el pago voluntario se podrá proceder a la suspensión del suministro, salvo que al presentarse a tales efectos los agentes del Ayuntamiento en la dirección de concesión fuera abonado el recibo.

Transcurrido un trimestre desde la fecha de suspensión del suministro sin que se haga efectivo el abono de este débito, se entenderá el contrato en causa de resolución, procediéndose por el Ayuntamiento a declararlo resuelto con la condena de la acometida.

ARTÍCULO 62.- Cuando por cualquiera de los procedimientos descritos en el artículo anterior el abonado efectúe un pago, deberá identificarlo con el número denominado "número de expediente" o "número de contrato", que figura en todas las comunicaciones que a estos efectos recibe del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- En caso de pago por cheque bancario que resultase incorriente por falta de fondos o cualquier otra causa no justificada, se procederá sin más trámite a la suspensión, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 64.- Si en la fecha de emisión de una notificación de facturación el abonado resultase excepcionalmente deudor de cierta cantidad correspondiente a facturaciones anteriores, aquéllas incluirán esta cantidad en concepto de saldo deudor anterior, así como los gastos ocasionados, acumulándose al importe facturado.

ARTÍCULO 65.- El cobro del servicio a los establecimientos de la Administración central, local o institucional se regirá por las normas que, con carácter general, regulan en los mismos el abono de los servicios públicos a aquéllos. Quedan excluidos de esta consideración los suministros a bloques de viviendas administrados por los citados organismos, que se someterán a las normas generales que rijan la facturación y cobro a particulares abastecidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El abonado podrá obtener del Ayuntamiento cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro de su acometida que haya tenido lugar en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Si como resultado de una inspección se comprobare el mal funcionamiento con error positivo del aparato de medida, el Ayuntamiento procederá a reintegrar la cantidad cobrada en exceso, que se calculará a partir de la cantidad satisfecha, a la que se restará la que se hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a los que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas que les correspondan.

El cálculo del consumo real habido en el periodo a rectificar se realizará por los métodos siguientes:

PRIMERO.- Si el error registrado tuviese carácter constante, la liquidación será igual al consumo medido menos el exceso deducido a partir del tanto por ciento de adelanto.

SEGUNDO.- Si el error registrado tuviese carácter irregular para distintos regímenes de caudal, la liquidación se realizará teniendo en cuenta la media de los consumos habidos en periodos análogos en los dos años inmediatos anteriores al considerado. En ausencia de histórico de consumos para dos años se tendrá en cuenta el consumo habido en periodo análogo del año anterior. Si no se dispusiera de histórico de consumos para un periodo superior a un año, o aunque disponiendo del mismo se compruebe que existen causas justificadas para desecharlo como base de la nueva liquidación, se tendrán en cuenta los consumos registrados por un nuevo aparato de medida

instalado en sustitución del existente en un periodo no inferior a un mes, excepto cuando la manifiesta estacionalidad del consumo realizado por la toma en cuestión obligase a considerar para la nueva liquidación los consumos realizados en el periodo análogo siguiente. En este caso, y dentro del periodo de facturación inmediato posterior al considerado, se procederá a girar al abonado liquidación provisional por el periodo a considerar, tomando como base para la misma los caudales que pudiese suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones de trabajo reales en que se encuentre y verificadas por los agentes del Ayuntamiento. El tiempo que se tendrá en cuenta para retrotraer la nueva liquidación será el comprendido desde la fecha en que se instaló el contador o en que se realizó la última verificación hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

En ningún caso este periodo será superior a seis meses.

ARTÍCULO 68.- No será atendida ninguna reclamación sobre consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que le represente legalmente.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos siguientes:

PRIMERO.- Si no hubiera satisfecho en los plazos fijados el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir en la facturación. Si el usuario considera incorrecto el importe de la facturación, recabará del órgano expedidor del recibo su rectificación en plazo máximo de 30 días.

Realizada o denegada la rectificación o no contestada la petición del usuario en el termino de un mes, el interesado podrá entablar, en quince días a partir de la contestación o del transcurso del mes citado, reclamación ante la instancia competente.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro en el caso de que no se haya ingresado la cantidad adeudada antes de la presentación de la reclamación.

SEGUNDO.- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de la liquidación por fraude, emitida y debidamente comunicada al abonado por el Ayuntamiento.

TERCERO.- En aquellos casos en que se haga del suministro usos distintos de los contratados.

CUARTO.- Cuando se descubran derivaciones o injertos posteriores al aparato de medida para suministro de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

QUINTO.- Cuando no sea permitida la entrada en el local o finca suministrada a los agentes del Ayuntamiento debidamente provistos de documentación que les acredite como tales, en cumplimiento de sus funciones, y en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

SEXTO.- Cuando se denuncie el incumplimiento del contrato por causa imputable al abonado, y en tanto se acuerde su resolución.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

VII.- DE LOS SUMINISTROS SINGULARES.

ARTÍCULO 71.- Los contratos de suministro generales colectivos que amparen el abastecimiento de agua a urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales que requieran su propia red de distribución, habrán de tener justificación suficiente y, en su caso, carácter temporal. La disposición de su red se ajustará a las normas precisas para su futura integración a la red de distribución del Ayuntamiento. El proyecto y dirección de la obra de estas redes particulares, a suministrar por el Ayuntamiento, deberán ser conformados e inspeccionados por los técnicos de este organismo.

ARTÍCULO 72.- Las acometidas para el servicio exclusivo de incendios requerirán las mismas condiciones prescritas para las de abastecimiento, independientemente de la normativa que a estos efectos dictasen los organismos competentes.

ARTÍCULO 73.- Se facturará el agua consumida a través de las acometidas para incendios.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibida la utilización de acometidas de incendios para usos distintos de los estipulados en contrato.

Si la inspección del Ayuntamiento constatare la existencia de dicha infracción, el consumo será considerado fraudulento.

Cuando se haga uso de estas acometidas para los previstos, se dará cuenta del hecho al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá contratar con carácter temporal suministros de sus aguas a través de las bocas de riego municipales. Estos suministros se concederán discrecionalmente a aquellos interesados que lo soliciten. El plazo máximo de vigencia de este tipo de contratos será tres meses. El volumen a facturar será determinado por el Ayuntamiento, no pudiendo ser inferior a 5 metros cúbicos día. Los suministros temporales en bocas de riego exigirán el abono anticipado del consumo evaluado para el plazo de vigencia de los mismos.

ARTÍCULO 76.- Las tomas eventuales en bocas de riego las realizará el abonado mediante tubería roscada a la misma provista de grifo, de forma que en modo alguno se deje correr el agua libremente. Cada vez que dejen de utilizarse las citadas bocas deberán quedar perfectamente cerradas, sin pérdidas inútiles de agua. Si la inspección del Ayuntamiento verificase cualquier situación que represente derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

ARTÍCULO 77.- Si así lo dispusiera el Ayuntamiento, se procederá a la instalación de aparato de medida que permita contabilizar el gasto producido en las tomas eventuales en bocas de riego. Dicha instalación se realizará a cargo del abonado, y será dotada por el mismo de la vigilancia y seguridad necesaria para evitar su robo o deterioro. En este caso, sólo se facturará el consumo realmente producido, según lo dispuesto para los suministros por contador.

ARTÍCULO 78.- En el sistema de aforo, el abonado recibe el agua de una manera prácticamente constante y uniforme en las veinticuatro horas del día, en un depósito. El aforo se hará por medio de una llave especial con diafragma, situada en el segundo ramal de acometida. En estos casos, las acometidas por aforo carecerán del conjunto de aparato de medida previsto en el apartado c) del artículo 12 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 79.- Los consumos realizados por aforo, evaluados en metros cúbicos, se facturarán y serán abonados en las mismas condiciones que los realizados en acometidas a caño libre y contador.

ARTÍCULO 80.- En toda instalación por aforo queda prohibido establecer injertos o derivaciones en la tubería que conduce el agua al depósito, lo mismo antes que después de la llave de aforo; no así en las tuberías que deriven del depósito, de las cuales podrá disponer libremente el concesionario.

VIII.- DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 81.- No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona, física o jurídica, por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento sancionador, que será el regulado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 82.- El expediente sancionador se instruirá por el Ayuntamiento de oficio, a instancia de parte interesada, o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal del Ayuntamiento tendrán obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando el Ayuntamiento tuviera conocimiento de algún hecho que, a su juicio, pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 83.- Contra las resoluciones del Ayuntamiento que impongan las sanciones derivadas de infracciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza, podrá recurrirse en reposición en el plazo y con las formalidades previstas en la vigente Ley

de Procedimiento Administrativo, a la que se ajustará, asimismo, la tramitación y resolución de dichos recursos.

Para la admisión del recurso en vía administrativa será requisito indispensable acreditar el depósito del importe pecuniario de la sanción impuesta, a disposición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

ARTÍCULO 85.- Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

- 1.- Los que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.
- 2.- Los que modifiquen o amplíen los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 3.- Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
- 4.- Los que maniobren la llave de paso colocada en el muro de la finca o en el interior de la misma, después del muro de fachada, antes del contador, sin autorización del Ayuntamiento, o no den cuenta inmediata para su precintado después de su manejo justificado.
- 5.- Los que reciban el aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de fábrica.

ARTÍCULO 86.- Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

- 1.- Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados por el organismo.
- 2.- Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- 3.- Los que, sin autorización, unan interiormente instalaciones suministradas por acometidas del Ayuntamiento y de otras empresas suministradoras o de distintos polígonos de la red de distribución del Ayuntamiento.
- 4.- Los que conectasen una toma con finca diferente de aquéllas para las que ha sido contratado el suministro.
- 5.- Los que, una vez realizados los dos primeros tramos de instalación de acometida, hiciesen uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.
- 6.- Los que, disponiendo de un suministro de boca de riegos, desperdiciasen abusivamente el agua o falten a las condiciones impuestas en este Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.
- 7.- Los abonados que coaccionasen al personal de la entidad en el cumplimiento de sus funciones.
- 8.- Los que obstaculizasen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.- Los que realizasen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 87.- La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refieren los artículos 85 y 86 de esta Ordenanza será sancionada con el triple de la cuantía de la sanción respectiva, fijada en dichos preceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58, y con la resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro.

ARTÍCULO 88.- El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión del suministro.

Contra esta aprobación podrán interponer los interesados el recurso contencioso administrativo señalado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa notificación a este Ayuntamiento de esta interposición, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de recepción de esta aprobación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 29 de diciembre de 1997.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

* * *

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Tráfico de Valencia de Don Juan, se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

TITULO PRELIMINAR OBJETO DE LA ORDENANZA Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre las Bases de Régimen Local, y vigente Ley de Seguridad Vial, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Valencia de Don Juan y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos, también urbanos, que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2.-

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan entre ellas soluciones de discontinuidad mayores de 500 metros.

Artículo 3.-

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará la Ley de Seguridad Vial, y demás normas de general aplicación.

Artículo 4.- Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley de Seguridad Vial.

TITULO I CAPITULO UNICO - COMPETENCIAS

Artículo 5.- Competencias del Ministerio del Interior.

Se reconoce al Ministerio del Interior, a través del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, el ejercicio de las competencias generales que se le atribuyen en los artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 6.-

Igualmente, se reconoce la competencia sancionadora que ejerce el Delegado General del Gobierno en Castilla y León, bien directamente o a través de la Jefatura Provincial de Tráfico, y que le viene atribuida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Competencia Municipal.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial corresponderán al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan las siguientes competencias:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas, en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sean necesario

Artículo 8.-

Corresponde a la Policía Local ordenar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

TITULO II

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 9.- Usuarios y conductores.

1.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2.- En particular, se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 10.- Obras y actividades prohibidas.

1.- La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en su inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4.- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

5.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes que reglamentariamente se establezcan.

6.- Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determina.

Artículo 11.- Normas generales de conductores.

1.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3.- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Artículo 17.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de vehículos con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.- Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

3.- Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas que se refiere el apartado anterior.

CAPITULO II DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 13.- Sentido de la circulación.

Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 14.- Utilización de los carriles.

1.- El conductor de un automóvil, que no sea coche de miniválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, circulará también por el de su derecha, y en ningún caso por el situado más a su izquierda.

c) Fuera de poblado, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, circulará normalmente por el situado más a su derecha, si bien podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.

Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones con el peso má-

ximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, los de vehículos especiales que no están obligados a circular por el arcén y los de conjuntos de vehículos de mas de siete metros de longitud, circularán normalmente por el situado más a su derecha, pudiendo utilizar el inmediato en las mismas circunstancias y con igual condición que las citadas en el párrafo anterior.

d) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2.- Para el cómputo de carriles, a efecto de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrán en cuenta los destinados al tráfico lento ni los reservados a determinados vehículos, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 15.- Utilización del arcén.

1.- El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor o coche de minusválido, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y camiones con peso máximo autorizado que no exceda del que reglamentariamente se determine, no perturbando con ello gravemente la circulación.

2.- Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela.

Artículo 16.- Supuestos especiales del sentido de circulación.

1.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen podrá ordenarse por la autoridad municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2.- Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3.- Carga y Descarga:

3.a) Quedando pendientes de estudio las zonas, calles, el tipo de vehículos, la carga máxima de los mismos y la limitación de horario, las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de la normas siguientes:

1.- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

4.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

5.- Se prohíbe depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

3.b).- La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de cien metros, contados a partir de la zona reservada.

1.- En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, la zonas de reserva de estacionamiento para obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2.- No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

3.- Estos contenedores deberán estar retirados de la vía pública a las 17 horas.

Artículo 17.- Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

VELOCIDAD

Artículo 19.- Límites de velocidad.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, su propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- Las velocidades máxima y mínima autorizadas para la circulación de vehículos a motor se fijarán reglamentariamente, con carácter general, para los conductores de vehículos y las vías objeto de esta Ordenanza, de acuerdo con sus propias características. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente, o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3.- El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora.

4.- Las velocidades máximas fijadas para la vías rápidas y carreteras convencionales, que no discurren por suelo urbano, sólo podrán ser rebasadas en 20 kilómetros/hora por turismos y motocicletas, cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.

5.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a los mismos sin riesgo para la circulación.

6.- Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con su vehículo siempre que las circunstancias lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

a) Cuando la calzada sea estrecha.

b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.

d) Cuando, en función a la velocidad a que se circule, no exista visibilidad suficiente.

e) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

f) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, etc., pueda salpicarse o manchar a los peatones.

g) En los cruces o intersecciones en los que no existen semáforos ni está instalada una señal que indique paso con prioridad.

h) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Análogamente, se adoptarán las mismas precauciones respecto a ancianos e impedidos.

i) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquéllos.

j) En los supuestos de que, por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

k) A la salida o a la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan su acceso por la vía pública.

l) En las proximidades de zonas escolares.

Artículo 20.- Distancias y velocidad exigible.

1.- Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores, y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

3.- Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad. Los vehículos con peso máximo superior al autorizado que reglamentariamente se determine y los vehículos o conjuntos de vehículos de más de 10 metros de longitud total deberán guardar, a estos efectos, una separación mínima de 50 metros.

4.- Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación:

a) En poblado.

b) Donde estuviere prohibido el adelantamiento.

c) Donde hubiere más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.

d) Cuando la circulación estuviere tan saturada que no permita el adelantamiento.

5.- Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

6.- En los casos de congestión de la circulación, los conductores adoptarán las prescripciones siguientes:

a) Dejar una distancia con el vehículo que circule delante que les permita detenerse si dicho vehículo se detuviese súbitamente.

b) No penetrar en los cruces, intersecciones y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

c) Cuando se haya llegado a la detención del vehículo, facilitar la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

Artículo 21.-

Todo conductor deberá ceder el paso:

a) A los vehículos que vengán por su derecha en las intersecciones no reguladas por señales de prioridad, exceptuándose el supuesto contemplado en el apartado f) del presente artículo.

b) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulan por las pistas o carriles reservados para determinadas categorías de usuarios.

c) En los cambios de carril, a los vehículos que circulan por su mismo sentido por el carril al que pretenden incorporarse.

d) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.

e) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulan por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

f) En las glorietas, los que se hallan dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a aquélla.

A los efectos expresados, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos, y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

Artículo 22.- Tramos estrechos y de gran pendiente.

1.- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no hay señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiera entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2.- En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda se estará a lo establecido en el número anterior.

Artículo 23.- Conductores, peatones y animales.

1.- Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2.- En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3.- También deberán ceder el paso:

a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4.- Los conductores tienen prioridad de paso para su vehículo respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas debidamente señalizadas.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía o haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

Artículo 24.- Cesión de paso en intersecciones.

1.- El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reempezarlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y, especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2.- Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida y obstruya la circulación transversal.

3.- Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 25.- Vehículos en servicios de urgencia.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

INCORPORACION A LA CIRCULACION**Artículo 26.- Incorporación de vehículos a la circulación.**

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquella procurará hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

Artículo 27.- Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible, dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

CAMBIOS DE DIRECCION, DE SENTIDO Y MARCHA ATRAS**Artículo 28.- Cambios de vía, calzada o carril.**

1.- El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de vehículos que circulan detrás suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

1.- Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 29.- Cambios de sentido.

1.- El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro y obstaculizar a otros usuarios de la misma; en caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación permitan efectuarlo.

2.- Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

a) En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.

b) En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.

c) En las curvas, cambios de rasante y, en general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo o constituya un obstáculo para los demás usuarios.

d) En los puentes y túneles.

e) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.

f) En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

Artículo 30.- Prohibición de cambio de sentido.

1.- Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el artículo anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal "túnel", así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 31.- Marcha hacia atrás.

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2.- La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose si fuera preciso o siguiendo las indicaciones de otra persona, de que las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo lo permiten, no entorpeciendo el paso de otros usuarios de la vía.

ADELANTAMIENTOS**Artículo 32.- Sentido del adelantamiento.**

1.- En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2.- Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha, y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como, en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central.

3.- Reglamentariamente se establecerán otras posibles excepciones a la norma general señalada en el número 1 de este artículo, y particularmente de la maniobra de adelantamiento, en razón del carácter o configuración de la carretera en que se desarrolla esta maniobra.

Artículo 33.- Normas generales de adelantamiento.

1.- Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobará que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario, deberá abstenerse de efectuarla.

2.- También deberá cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazamiento hacia el mismo lado, en cuyo caso deberá respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo, advirtiéndoselo previamente con señal acústica u óptica.

3.- Asimismo, deberá asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

4.- En los casos de calzadas con varios carriles señalizados de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que circulan por los de la izquierda.

5.- Quedan absolutamente prohibidos los adelantamientos en zig-zag.

Artículo 34.- Ejecución del adelantamiento.

1.- Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente

superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

2.- Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que pueden hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha y regresará de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las señales preceptivas.

Artículo 35.- Vehículo adelantado.

1.- El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda, o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 32.2, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

2.- Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para su propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 36.- Prohibiciones de adelantamiento.

Queda prohibido adelantar:

1.- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

2.- En los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.

3.- En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:

a) Se trate de una plaza de circulación giratoria.

b) El adelantamiento debe efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 32.2.

c) La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.

d) El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 37.- Supuestos especiales de adelantamiento.

Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, y salvo los casos en que la inmovilización responda a necesidades de tráfico, se le podrá rebasar aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 38.- Normas generales de parada y estacionamiento.

1.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, por un tiempo inferior a 2 minutos.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

3.- Cuando se efectúe la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma.

No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros de donde se pretenda hacerla exista espacio adaptado y señalizado a tal fin.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

4.- Los autotaxis y vehículos de gran turismo estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto que determine la Ordenanza reguladora del servicio, y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que, con carácter general, se establezcan en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas por la autoridad municipal.

5.- La autoridad municipal requerirá a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para la recogida de alumnos, su propuesta de recorridos y, una vez revisados y aprobados, dicha autoridad fijará las paradas que considere idóneas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

6.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

7.- Se entiende por estacionamiento en fila o cordón aquél en el que los vehículos están situados uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos están situados unos al costado de otros.

8.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un sólo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril.

Si no hubiera señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

10.- Los conductores deberán dejar un espacio no superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

11.- El Ayuntamiento fijará las zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.

12.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante el correspondiente bando.

13.- Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

14.- La autoridad municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuitos o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico o de selección del mismo.

15.- La limitación de circulación, carga y descarga, y estacionamiento, establecidos en la presente Ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la autoridad municipal, concurran circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

16.- La autoridad municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y aparcamiento.

Artículo 39.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1.- Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a.1. En lugar prohibido reglamentariamente.

a.2. En lugar prohibido reglamentariamente (RED).

b.1. En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.

b.2. En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (RED).

- c.1. En doble fila.
- c. 2. En doble fila (RED).
- d. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e. En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.
- f. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinados al paso de peatones.
- g. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- h. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i. En aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.
- j. En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarle sin grave peligro al que esté detenido.
- k. En las paradas debidamente señalizadas a servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias.
 - l. En los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.
 - ll. Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia, debidamente señalizados.
 - m. En lugares reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.
 - n. Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.
 - ñ. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos, etc.
 - o. En lugar limitado y controlado careciendo de ticket o tarjeta adecuada.
- 2.- Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:
 - a.1. En lugar prohibido reglamentariamente.
 - a.2. En lugar prohibido reglamentariamente (RED).
 - b.1. En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.
 - b.2. En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (RED).
 - c.1. En doble fila.
 - c.2. En doble fila (RED).
 - d. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
 - e. En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.
 - f. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
 - g. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
 - h. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
 - i. En aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.
 - j. En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarle sin grave peligro al que esté detenido.
 - k. En las paradas debidamente señalizadas a servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias.
 - l. Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia, debidamente señalizados.
 - m. En lugares reservados para carga y descarga.
 - n. Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.
 - ñ. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos, etc.
 - o. En lugar limitado y controlado careciendo del ticket o tarjeta adecuada.

p. A autobuses, caravanas, tractores, remolques y camiones de P.M.A. superior a 3.500 kg., en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados a tal efecto.

REGULACION DEL TRAFICO RODADO EN CALLES PEATONALES

Artículo 40. Norma general.

Se prohíbe como norma general la circulación rodada y el estacionamiento de vehículos en las calles peatonales.

Artículo 41. Circulación de residentes. Operaciones de carga y descarga.

1. Los residentes podrán circular acreditando tal condición mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (D.N.I) u otro documento oficial en vigor, donde conste la propiedad o arrendamiento de domicilio, negocio o garaje en dicha zona, siempre que sean requeridos por agentes de la Policía Local, y estacionar a los únicos efectos de cargar o descargar bultos, acceder o salir de garajes y tomar o dejar personas, durante el tiempo estrictamente necesario y no superior a diez minutos.

2. Los vehículos mixtos o comerciales (según conste en el permiso de circulación) y los dotados de tarjeta de transporte podrán circular por dichas zonas para efectuar maniobras de carga y descarga de 6:00 a 11:00 horas de la mañana (excepto domingos y festivos) y siempre que su peso máximo autorizado (P.M.A) no sea superior a 5.000 kilogramos.

En supuestos excepcionales no contemplados en la regulación establecida, se podrá conceder autorización especial para circular y efectuar carga y descarga en las zonas, días y horas determinados específicamente. Para tramitar dicha autorización, los interesados deberán personarse en las dependencias de la Policía Local (Casa Consistorial).

UTILIZACION DEL ALUMBRADO

Artículo 42.

1.- Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "túnel", deben llevar encendido el alumbrado que corresponda.

2.- También deberán llevar encendido el resto del día el alumbrado:

a) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de esta Ordenanza.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

Artículo 43.- Supuestos especiales de alumbrado.

También será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones metereológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo, o de cualquier otra circunstancia análoga.

ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES

Artículo 44.- Advertencia de los conductores.

1.- Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

2.- Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.

3.- Excepcionalmente, podrán emplearse señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

4.- Los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas o acústicas en los casos y en las condiciones reglamentarias.

CAPITULO III

OTRAS NORMAS DE CIRCULACION

Artículo 45.- Puertas.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin

haberse cerciorado previamente de que ello no impida peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

1.- La autoridad municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de las operaciones de carga y a la duración del estacionamiento.

2.- Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

a) Aquellos de longitud superior a cinco metros, en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

b) Aquellos de longitud inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

c) Aquellos que transporten mercancías peligrosas.

d) Los camiones y camionetas con la trampilla caída.

e) Los vehículos de tracción animal o animales sueltos de tiro.

3.- Los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en el Decreto 1.216/1997, de 1 de junio, precisarán para circular por vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio correspondiente, un permiso expedido por la autoridad municipal en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación.

4.- La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros no comprendidos en dicha categoría.

5.- La autoridad municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estime oportuno.

Artículo 46.- Apagado de motor.

Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Artículo 47.- Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos reglamentarios. El uso de cinturones de seguridad será optativo en los cascos urbanos.

2.- Es preceptiva la utilización del casco para conducir y viajar en motocicletas y conducir ciclomotores, incluso dentro del casco urbano.

3.- Por razones de seguridad podrán regularse los tiempos de conducción y descanso. También podrá exigirse la presencia de más de una persona habilitada para la conducción de un solo vehículo.

Artículo 49.- Peatones.

Los peatones transitarán por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados.

Excepcionalmente, podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

1.- Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

2.- Los grupos de peatones que formen un cortejo.

3.- Los inválidos que se desplacen en una silla de ruedas.

4.- Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones podrán transitar por la calzada, por el lugar más alejado de su centro.

5.- Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

6.- En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se lo autorice.

7.- En los pasos regulados por agentes deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen estos.

8.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad a que circulen los vehículos más próximos, de que no existe peligro en efectuar el cruce.

9.- Cuando no exista paso para peatones señalado en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

10.- En este supuesto, antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no se va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar paso, deteniéndose incluso, si fuera preciso, aunque se esté cruzando la calzada.

11.- Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, uso de patines, monopatinos, etc., salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal. Queda asimismo prohibido el tránsito de los mismos por la vía pública.

Artículo 50.- Animales.

1.- Se prohíbe la circulación de cabezas de ganado aisladas, en manadas o rebaño, en todo el casco urbano.

2.- Se prohíbe la circulación de animales por autopistas y autovías.

Artículo 51.- Auxilio.

1.- Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presencien o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2.- Si por causa de accidente o avería, el vehículo o su carga obstaculizasen la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo retirarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Artículo 52.- Publicidad.

Se prohíbe la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta Ordenanza. Esta publicidad estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la publicidad.

Asimismo, se prohíbe utilizar en vehículos megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal.

TITULO III CAPITULO UNICO

Artículo 53.- Normas generales sobre señales

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adoptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que encuentren en las vías por las que circulan.

2.- Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

Artículo 54.- Prioridad entre señales.

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1.- Señales y órdenes de los agentes de circulación.

2.- Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.

3.- Semáforos.

4.- Señales verticales de circulación.

5.- Marcas viales.

2.- En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 55.- Formato de señales.

1.- Las señales y marcas viales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de esta Ordenanza deberán cumplir las especificaciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 57.- Mantenimiento de señales y señales circunstanciales.

1.- Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2.- La autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo, y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras.

3.- La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de las mismas, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico de dichas obras.

Artículo 58.- Retirada, sustitución y alteración de señales.

1.- El titular de la vía o, en su caso, la autoridad encargada de la regulación del tráfico, ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentarias instaladas, las que hayan perdido su objeto y las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2.- Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones.

3.- Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES EN GENERAL

Artículo 59.- Normas generales sobre autorizaciones administrativas.

1.- Con objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar vehículos y la idoneidad de éstos para circular con el mínimo de riesgo posible, la circulación de vehículos a motor por las vías objeto de esta Ordenanza queda sometida al régimen de autorización administrativa previa.

2.- El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica y/o certificado de características, y deberán exhibirlos ante los agentes de la autoridad que se lo soliciten.

3.- Para la ejecución de obras en la vía pública se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de señalización y vallado de las obras que se realizan en la vía pública.

4.- No podrá efectuarse ningún rodaje de película, documental, etc, en la vía pública, sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar.

5.- No podrá efectuarse ninguna prueba deportiva ni traslado funerario a pie, en la vía pública sin autorización previa de los Servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones que, respecto a itinerarios, medidas de precaución, etc., se consideren oportunas.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR

Artículo 60.- Permisos de conducción.

1.- La conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa, que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente. Se prohíbe conducir vehículos a motor y ciclomotores sin estar dotado de la mencionada autorización administrativa.

2.- La enseñanza de los conocimientos y técnicas de la conducción, así como la constatación de las aptitudes psicofísicas de los conductores, se ejercerán por centros oficiales o privados, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. En cualquier caso, todo centro de reconocimiento o de enseñanza, sea oficial o privado, necesitará de autorización previa para desarrollar su actividad.

3.- Se podrá autorizar la enseñanza no profesional, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4.- El permiso y la licencia para conducir podrán tener vigencia limitada en el tiempo, pudiendo ser revisados en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.- La autoridad municipal, a través de la Delegación de Servicios correspondiente, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

Asimismo, dicha autoridad determinará los circuitos en los que habrán de realizarse los correspondientes exámenes para la obtención del permiso de conducir.

Al propio tiempo, determinará las vías en las que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión de la titulación correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LOS VEHICULOS

Artículo 61.- Permisos de circulación y documentación de los vehículos.

1.- La circulación de vehículos exigirá que estos obtengan previamente la correspondiente autorización administrativa, dirigida a verificar que estén en perfecto estado de funcionamiento y se ajusten en sus características, equipos, repuesto y accesorios a las prescripciones técnicas que se fijen reglamentariamente. Se prohíbe la circulación de vehículos que no estén dotados de la citada autorización.

2.- Los vehículos, sus equipos y sus repuestos y accesorios deberán estar previamente homologados o ser objeto de inspección técnica unitaria antes de ser admitidos a la circulación, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca. Dichos vehículos habrán de ser identificables, ostentando grabados o troquelados, de forma legible o indeleble, las marcas y contraseñas que reglamentariamente sean exigibles, con objeto de individualizarlos, autenticar su fabricación y especificar su empleo o posterior acoplamiento de elementos importantes.

3.- Los vehículos a motor, los ciclomotores y los remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine tendrán documentadas sus características técnicas esenciales en el certificado oficial correspondiente, en el que se harán constar las reformas que se autoricen y la verificación de su estado de servicio y mantenimiento en la forma que se disponga reglamentariamente.

4.- El permiso de circulación habrá de renovarse cuando varíe la titularidad registral del vehículo y quedará extinguido cuando éste se dé de baja en el correspondiente registro, a instancia de parte o

por comprobarse que no es apto para la circulación, en la forma que reglamentariamente se determine.

5.- La circulación de un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o revocación, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 62.- Matrículas.

1.- Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asigne del modo que se establezca.

2.- En casos justificados, la autoridad competente para expedir el permiso de circulación podrá conceder, en los términos que se fijen reglamentariamente, permisos temporales que autoricen la circulación provisional del vehículo antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma.

CAPITULO IV

ANULACION, REVOCACION E INTERVENCION DE AUTORIZACIONES

Artículo 63.-

Las autorizaciones y permisos municipales referentes a materias relacionadas con esta Ordenanza podrán ser revocadas por el Ayuntamiento mediando justa causa o por no cumplir los requisitos o ajustarse a las condiciones de su otorgamiento.

Artículo 64.-

En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad, anulación y revocación de las autorizaciones administrativas, podrá acordarse la suspensión cautelar o intervención de la autorización en cuestión, cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudique notoriamente el interés público, en cuyo caso la autoridad que conozca del expediente ordenará, mediante resolución fundada, la intervención inmediata de la autorización y la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la misma.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- Cuadro general de infracciones.

1.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4.- Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ordenanza, o sin matrícula, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que

garantizan la seguridad vial, realización y señalización permanente y ocasional, y las competencias o carreras entre vehículos.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo concreto y añadido al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 66.- Infracciones en materia de publicidad.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 67.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo y el segundo del apartado 3 de este artículo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del cincuenta por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente, en la forma que reglamentariamente se determina.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del cincuenta por ciento.

2.- Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos y otros instrumentos o medios de control; prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuere el exceso de carga, se perseguirán por los órganos indicados en el siguiente artículo de esta Ley, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transporte.

3.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

4.- Serán sancionadas con multa de 15.000 a 250.000 pesetas la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de la Inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

5.- La Alcaldía, mediante Decreto, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en esta Ordenanza, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 68.- Competencias.

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde Presidente.

Artículo 69.- Graduación de sanciones.

1.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

CAPITULO II
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS
DE LA VIA PUBLICA

Artículo 70.- Inmovilización del vehículo.

1.- La Policía Local podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando, como consecuencia del incumplimiento de la Ley, o de su utilización, pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, y en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha con seguridad.
- b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

2.- Los agentes de la Policía, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas de su identidad o domicilio.
 - b) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.
 - c) Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley de Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.
 - d) Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.
 - e) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
 - f) Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas de detección de alcoholemia.
 - g) Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias, previstas en la Ley de Seguridad Vial.
 - h) Cuando no esté asegurado en la forma establecida por la Ley.
- Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente, en su caso, el importe de los gastos ocasionados, si los hubiere, con motivo de la inmovilización, conforme a lo que determine la Ordenanza municipal correspondiente.

3.- La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

Artículo 71.- Retirada del vehículo.

1.- La autoridad municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o el funcionamiento de algún servicio público, o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. No procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo.

A este fin, el agente de la autoridad requerirá al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que cese su irregular situación, y, caso de no existir persona encargada o que ésta no atienda el requerimiento, se procederá al traslado del vehículo.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación.

2.- Se consideran causas que justifican la retirada de los vehículos de la vía pública las siguientes:

- a) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- b) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

- c) Cuando, inmovilizado un vehículo por infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español e, inmovilizado el vehículo, dicho infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

- d) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

A título meramente enunciativo se consideran casos que causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, las siguientes:

- a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando un vehículo se halle estacionado obstaculizando la salida o entrada de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación, definida como tal en el correspondiente bando u ordenanza.
- d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- e) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- f) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

- g) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

- h) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento, o sobre un paso de peatones debidamente señalizado.

- i) Cuando un vehículo se halle estacionado en una esquina o chaflán, de un modo que sobresalga la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos o la libre circulación de peatones.

- j) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

- k) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

- l) Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

- m) Cuando un vehículo permanezca estacionado más de una hora sin el correspondiente resguardo de pago en zonas en las que esté limitada la duración del estacionamiento.

- n) En zona delimitada como de seguridad en torno a edificios oficiales debidamente señalizados.

- ñ) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento, tales como obras, a minusválidos, servicios municipales, etc., siempre que estén debidamente señalizados.

- o) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada con ticket o tarjeta sobre cuya autenticidad existan indicios racionales de falsificación, manipulación fraudulenta o utilización ilegítima, sin perjuicio de la exigencia del tanto de culpa que pueda corresponder ante los Tribunales.

3.- La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal. El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido por la Ordenanza Fiscal correspondiente, por traslado y estancia del mismo, como requisito indispensable y previo a su retirada, excepto en los supuestos de sustracción y en los previstos en los apartados k) y l) del artículo anterior.

CAPITULO III FORMALIZACION DE DENUNCIAS

Artículo 72.-

Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

1.- El agente denunciante extenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor. Deberá remitir, asimismo, una copia a la autoridad municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo, y el nombre y el domicilio del denunciado, si se hallare presente.

En las denuncias por hechos ajenos a la circulación, se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

El boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por los agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado. Por razones justificadas, que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad.

TITULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPITULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 73.- Será competencia del Alcalde Presidente imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y cuyo conocimiento le venga atribuido por la Ley, así como aquellas otras que vengan establecidas como de conocimiento propio por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 74.-

1.- Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuya cuantía figura en el cuadro de multas anexo a la misma, cuando la imposición de las sanciones corresponda al Alcalde.

2.- En caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza, y que se contemplan como tales en la Ley de Seguridad Vial, disposiciones complementarias o norma vigente de carácter general, se estará a los que dispongan las mismas a tal respecto sancionador.

3.- Cuando, como consecuencia de un proceso penal, se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, y el proceso termine con sentencia absolutoria y otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal, y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en esta Ordenanza, para determinar la posible existencia de infracción administrativa.

4.- Si en el proceso penal el juez se pronuncia expresamente sobre delitos o faltas directamente relacionados con la seguridad en la circulación vial, con sentencia condenatoria de los inculpados, la Administración no podrá imponer a éstos sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal, y sólo podrá aplicar las medidas cautelares que sean de su estricta competencia, mediante expediente tramitado conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, en orden a la verificación de los requisitos de las autorizaciones correspondientes, y salvo que la autoridad judicial hubiese proveído al respecto.

Artículo 75.- INCOACION

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante de-

nuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2.- Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3.- En las denuncias por los hechos de circulación deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción; la identidad del denunciado, si fuere conocida; una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando este sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación profesional. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 76.-

Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, responsabilizándose, en el caso de no hacerlo, del pago de la sanción pecuniaria correspondiente.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva podrá ser reclamado su pago al titular del vehículo.

Artículo 77.-

Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyen infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados los agentes encargados del servicio de vigilancia del tráfico.

Artículo 78.-

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1.- La denuncia podrá formularse ante el agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, ante cualquier otro agente, o mediante escrito dirigido al Alcalde Presidente, que se presentará en el Registro General de la Corporación Municipal.

2.- En la denuncia se consignará nombre y apellidos, domicilio y profesión del denunciante, e idénticos datos del denunciado si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar día y hora en que se cometió la infracción, y matrícula y marca del vehículo.

3.- Cuando la denuncia se formulase ante los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudieron comprobar la infracción denunciada y si pudieron entregar copia del mencionado boletín al denunciado.

4.- Recibida la correspondiente denuncia, y en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que, si lo considera oportuno, formule por escrito, dentro del plazo de quince días, las alegaciones que estime convenientes, con aportación de propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 79.-

A) Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

B) Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

1.- El agente denunciante extenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor. Deberá remitir, asimismo, una copia a la autoridad municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula

del vehículo, y el nombre y domicilio del denunciado, si se hallare presente.

En las denuncias por hechos ajenos a la circulación, se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

El boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado. Por razones justificadas que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiere, el agente denunciante hará constar esta circunstancia, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

2.- Durante los quince días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia que, salvo los supuestos previstos en el apartado 4 del presente artículo, servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá presentar escrito de descargo con aportación o propuesta de las pruebas que estime oportunas.

3.- Ultimadas las procedentes diligencias de averiguación de los hechos, se dictará la resolución que proceda, notificándose al denunciado su contenido, con expresión de los recursos que, en su caso, puede interponer.

4.- Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el boletín de denuncia, no le fuera entregado éste al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles, continuando la tramitación del expediente en la forma establecida en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 80.-

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por agente de la autoridad y en él se impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, el expediente se remitirá al agente denunciante para que informe en el plazo de quince días, y su ratificación en aquél hará fe, salvo prueba en contrario.

Cuando se trate de denuncia voluntaria y en el pliego de descargo se nieguen los hechos imputados, se dará traslado al denunciante para que en el plazo de quince días aporte las pruebas de la infracción denunciada.

Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

Artículo 81.-

A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor el que figure en el Registro General de Conductores de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 82.-

Contra las resoluciones dictadas por el Alcalde de Valencia de Don Juan en expedientes sancionadores cabe el recurso de reposición ante dicha autoridad en el plazo de un mes y, en caso de ser éste desestimado, solamente podrá ser recurrido en vía contencioso-administrativa.

Artículo 83.-

Cuando no se hubiere formulado el pliego de descargo, los hechos que se consignen y sirvan de base a la resolución dictada no podrán ser combatidos en el recurso, el cual sólo podrá basarse en error en la calificación de aquellos o indebida graduación de la sanción impuesta, en su caso.

CAPITULO III DE LA PRESCRIPCION

Artículo 84.- Prescripción.

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.

2.- Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a la ejecución.

INSTRUCCIONES PARA LOS DENUNCIANTES

Observada una infracción, se comprobará si el hecho es uno de los recogidos en la relación de hechos codificados y encaja adecuadamente en la redacción prevista. Para esta comprobación servirá de orientación la distribución por artículo y apartado.

A) Caso positivo: Si el hecho que se quiere reflejar coincide con uno de los previstos en la relación, se consignará en el boletín en el epígrafe «artículo», el artículo y, en su caso, el apartado que preceden al texto correspondiente; bajo el epígrafe «pesetas», la cuantía que en su caso figure en la misma línea de la relación; bajo el epígrafe «hecho denunciado», en la retícula o casilla que hay al comienzo, el número de opción que corresponde, y a continuación el hecho, tal como está redactado en la relación.

B) Caso negativo: Si el hecho a denunciar no es de los previstos en la relación no bien está previsto, pero se necesita redactarlo de distinta forma, no se consignará número de opción en el boletín y el hecho se redactará de forma libre, según el criterio del agente; ahora bien, si pertenece a algún artículo y apartado de los recogidos en la relación, conviene que este dato se consigne en la misma forma que figura en aquélla, para tenerlo normalizado.

C) Caso mixto: Se dará cuando el hecho a denunciar encaja adecuadamente en un supuesto de los previstos en la relación, pero se quieren añadir circunstancias, por ejemplo de peligro, o matices que acompañan al hecho. Se procederá en este caso como se indica en el epígrafe A), señalando el hecho según figura en la relación, pero a continuación de ese hecho, y separado por un punto y guión bien visibles, se escribirá el texto que recoge las circunstancias que concurren o matices que lo concretan.

Por ejemplo, un supuesto de falta de atención permanente a la conducción: Se reseña en «artículo» el 11-2, y en «hecho denunciado» el número de opción 03, y el texto: «conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. - Va mirando continuamente al pasajero de al lado». Otro ejemplo, un supuesto de neumáticos con dibujo defectuoso en turismo: -se reseña en «artículo- el 61»1 y como «hecho denunciado» el número de opción 07 y el texto: «Circular con un turismo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad del la banda de rodadura. Rueda delantera derecha, - Pirelli P4, número ilegible».

NOTA IMPORTANTE: Si la cuantía aplicable no figura en la relación por estar el hecho contemplado de forma generalizada, pero se sabe claramente por las condiciones concretas que concurren, la cuantía deberá ser consignada en el boletín.

CONTENIDO

Se han recogido aquellos artículos, apartados y hechos que pueden considerarse infracciones a la Ley. Se hace exclusión de los excesos de velocidad por tratarse de un hecho normalizado, a través de los correspondientes boletines, y donde las variables a indicar son los datos que configuran el referido exceso de velocidad.

PRESENTACION

La relación de hechos se presenta por artículos de la Ley, con dos números; dentro del artículo, por apartado, con uno o dos caracteres, o bien en blanco si no existen apartados, como en el caso del Art. 13; la opción con dos números identifica el hecho dentro del artículo y apartado correspondientes; la cuantía refleja la multa prevista para ese hecho o infracción, apareciendo en blanco cuando se trata

de cuantías graduables que dependen, no sólo del hecho, sino de otras condiciones como los excesos de anchura, altura, etc., del vehículo; con una letra L o G se representa el carácter leve o grave asignado a la infracción, sin perjuicio de las circunstancias que la agraven. A continuación, en una o varias líneas, consta el texto normalizado previsto para el hecho denunciado.

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
ARTICULO 9					
09	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación	5.000
09	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros	10.000
09	1	03	L	Comportarse de forma que causa daños a los bienes	15.000
09	2	01	G	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	15.000
09	2	02	G	Conducir de modo negligente	25.000
09	2	03	G	Conducir de modo temerario	50.000
09	2	04	L	Dos en ciclomotor L.S.V. (Anexo nº 7)	5.000
ARTICULO 10					
10	1			Realizar obras o instalaciones en la vía pública sin autorización municipal	25.000
10	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la circulación, parada o estacionamiento	10.000
10	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrar la circulación, parada o estacionamiento	10.000
10	2	03	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella o sus instalaciones	10.000
10	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden alterar las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar	10.000
10	3	01	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posibles	10.000
10	3	02	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios	10.000
10	3	03	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación	10.000
10	4	01	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida que puede ocasionar un incendio	10.000
10	4	02	L	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que puede ocasionar un incendio	10.000
10	5	01	L	Emitir ruidos en la vía pública rebasando los límites reglamentarios	15.000
10	5	02	L	Emitir gases en la vía pública rebasando los límites reglamentarios	15.000
10	5	03	L	Emitir contaminantes en la vía pública rebasando los límites reglamentarios	15.000
10	5	04	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas en la vía pública rebasando los límites reglamentarios	15.000
ARTICULO 11					
11	1	01	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	5.000

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
11	1	01	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	5.000
11	1	03	L	Conducir sin la precaución necesaria, por la proximidad de otros usuarios de la vía	5.000
11	2	01	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	10.000
11	2	02	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	10.000
11	2	03	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	10.000
11	2	04	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada	10.000
11	2	05	L	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada	10.000
11	2	06	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción	10.000
11	2	07	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción	10.000
11	3	01	L	Conducir usando cascos o auriculares o aparato receptor o reproductor de sonido	10.000
11	4	01	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros de algún vehículo sin usar dispositivos homologados.	15.000
ARTICULO 12					
12	1	01	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gramos	20.000
12	1	02	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gramos por mil c.c. sin sobrepasar los 1,2 gramos	30.000
12	1	03	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por mil c.c. sin sobrepasar los 1,6 gramos	40.000
12	1	04	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,6 gramos por mil c.c.	50.000
12	1	05	G	Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a la reglamentaria	50.000
12	1	06	G	Conducir un vehículo con una tasa de sustancias químicas superior a la reglamentaria	50.000
12	2	01	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol	50.000
12	2	02	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas	50.000
ARTICULO 13					
13		01	G	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad	50.000

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
13		02	G	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad	50.000
13		03	L	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arriarse lo mas cerca posible al borde derecho de la calzada	10.000
13		04	L	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arriarse lo mas cerca posible al borde derecho de la calzada	10.000
13		05	L	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad	10.000
13		06	L	Circular por una carretera de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad, sin arriarse lo máximo posible al borde derecho de la calzada	5000
13		07	L	Circular por una carretera de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	15.000
ARTICULO 14					
14	1	01	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia con un automóvil	5.000
14	1	02	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo especial no agrícola que por su peso máximo autorizado debe hacerlo por la calzada	5.000
14	1A	01	L	Circular por el carril de la izquierda, en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas viales.	10.000
14	1A	02	L	Circular por el carril de la izquierda, en calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados por marcas viales	5.000
14	1B	01	L	Circular por el carril de la izquierda, en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas	10.000
14	1C	01	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado mas a la derecha, sin que las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen	5000
14	1C	02	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro vehículo que le sigue	10.000
14	1C	03	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, sin que las circunstancias	10.000
14	1C	04	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue	15.000
14	1D	01	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles par el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado	5.000

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
ARTICULO 15					
15	1	01	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén	10.000
15	1	02	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén	10.000
15	1	03	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén	10.000
15	1	04	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén	10.000
15	1	05	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un coche de minusválido, que debe circular por el arcén	10.000
15	1	06	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación	15000
15	2	01	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	10.000
ARTICULO 16					
16	1	01	L	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente	15.000
16	1	02	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	25.000
16	2	01	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas	15.000
16	3A	01		No respetar el horario establecido para las operaciones de carga y descarga	15.000
16	3A	02		Carecer del permiso municipal para efectuar labores de carga y descarga, con exceso del tonelaje permitido	15.000
16	3A	03		Estacionar el vehículo separado del borde de la acera para efectuar labores de carga y descarga	15.000
16	3A	04		Efectuar labores de carga y descarga por el lado contrario a la acera	15.000
16	3A	05		Producir ruidos o molestias a los usuarios o vecinos	15.000
16	3A	06		Depositar mercancías en la vía o acera	15.000
16	3B	01		efectuar operaciones de carga y descarga fuera de la zona reservada, estando esta situada a menos de 100 metros	15.000
16	3B	02		Instalar contenedores en la vía pública sin autorización municipal	15.000
16	3B	03		Mantener el contenedor en la vía pública después de las 17,00 horas	15.000
ARTICULO 17					
17		01	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta, o dispositivos de guía, en la vía de doble sentido de circulación	5.000
ARTICULO 18					
18		01	L	Circular por autopista con un vehículo de tracción animal	5.000

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
18		02	L	Circular por autopista con un ciclo	5.000	22	2	02	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto	20.000
ARTICULO 20											
20	1	01	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantar con una separación que no permita ser a su vez adelantado con seguridad	10.000	23	1	01	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones	10.000
20	1	02	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantar con una separación inferior a 50 metros con vehículo cuyo peso máximo autorizado obliga a dicha separación mínima	10.000	23	1A	01	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado	25.000
20	1	03	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantar con una separación inferior a 50 metros, con vehículo o conjunto de más de 10 metros de longitud total	30.000	23	1B	01	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan	20.000
20	2	01	G	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente	25.000	23	1C	01	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por aquel al no disponer de zona peatonal	20.000
20	2	02	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente	10.000	23	2	01	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	20.000
20	2	03	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente	10.000	23	3A	01	G	Circular con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	20.000
20	3			Invadir en cruce, intersección o carril reservado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones	16.000	23	3B	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal	20.000
ARTICULO 21											
21			L	No ceder el paso a los vehículos que circulan con preferencia, sin ocasionar peligro general	10.000	23	3B	02	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación	20.000
21	1	01	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada. Semáforo rojo con riesgo (En relación Art. 65-4)	30.000	23	3B	03	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila de escolares	20.000
21	2	01	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha	20.000	23	4	01	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada	20.000
21	2A	01	G	Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	20.000	23	4A	01	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una calzada debidamente señalizada	16.000
21	2B	01	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles	50.000	23	4B	01		Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan	16.000
21	2C	01	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que circulan por la vía circular	20.000	23	4C	01		Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de calzada	16.000
21	2D	01	G	No obedecer la señal del agente con riesgo o peligro general (En relación Arts. 65-42)	30.000	ARTICULO 24					
ARTICULO 22											
22	1	01	L	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce	15.000	24	1	01	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad	40.000
22	1	02	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce	20.000	24	1	02	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad	30.000
22	2	01	L	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	15.000	24	1	03	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	16.000
						24	2	01	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal	20.000
						24	2	02	L	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones	10.000

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	
24	3	01	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo	20.000	ARTICULO 28						
				ARTICULO 25		28	1	01	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	5.000	
25		01	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter	35.000	28	1	02	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de estos	30.000	
				ARTICULO 26		28	1	03	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	16.000	
26		01	L	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios	5.000	28	2	01	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	20.000	
26		02	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros	10.000	ARTICULO 29						
26		03	L	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios	5.000	29		01	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible	16.000	
26		04	L	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros	10.000	29		02	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente	16.000	
26		05	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos	16.000	29		03	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía	20.000	
26		06	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros	20.000	29		04	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	16.000	
26		07	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos	16.000	29		05	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho	16.000	
26		08	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros	20.000	ARTICULO 30						
26		09	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra	5.000	30		01	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada	20.000	
26		10	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros	10.000	30		02	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en un paso a nivel	16.000	
26		11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración si no llevar la velocidad adecuada	5.000	30		03	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía afectado por la señal de túnel	16.000	
26		12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros	10.000	30		04	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en autovía, en lugar no habilitado al efecto	20.000	
				ARTICULO 27		30		05	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en autopista, en lugar no habilitado al efecto	20.000	
27		01	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos	5.000	30		06	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad	50.000	
27		02	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	10.000	30		07	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad	25.000	
				ARTICULO 27		ARTICULO 31						
				ARTICULO 27		31	1	01	L	Circular hacia atrás sin causa justificada	5.000	
				ARTICULO 27		31	1	02	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria	5.000	
				ARTICULO 27		31	2	01	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	5.000	

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
31	2	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con la señales preceptivas	5.000	34	2	01	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad	50.000
31	2	03	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios	10.000	34	2	02	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	16.000
31	3	01	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía	10.000	34	3	01	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad	35.000
31	3	02	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autopista	10.000	34	3	02	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	16.000
ARTICULO 32						ARTICULO 35					
32	1	01	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la ley	25.000	35	1	01	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue, del propósito de adelantar a su vehículo	20.000
32	2	01	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello	25.000	35	2	01	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	50.000
32	2	02	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones	25.000	35	2	02	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado	50.000
32	2	03	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado	25.000	35	2	03	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	20.000
32	2	04	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado	20.000	ARTICULO 36					
32	2	05	G	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central	16.000	36	1	01	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva de visibilidad reducida	50.000
ARTICULO 33						36	1	02	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en cambio de rasante de visibilidad reducida	50.000
33	1	01	G	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación	16.000	36	1	03	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente	50.000
33	1	02	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	50.000	36	1	04	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente	50.000
33	1	03	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	25.000	36	2	01	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal	20.000
33	2	01	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado	35.000	36	2	02	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades	20.000
33	3	01	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	35.000	36	3	01	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada	20.000
33	3	02	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento	35.000	ARTICULO 37					
33	5			Efectuar un adelantamiento en zig zag	25.000	37		01	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar	20.000
ARTICULO 34						37		02	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro	20.000
34	1	01	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado	20.000	ARTICULO 39					
34	1	02	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad	20.000	39	1	a1		Parar en lugar prohibido reglamentariamente	5.000
						39	1	a2		Parar en lugar prohibido reglamentariamente (RED)	15.000

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
39	1	b1		Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	20.000	39	2	g		Estacionar a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación	20.000
39	1	b2		Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (RED)	30.000	39	2	h		Estacionar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario	10.000
39	1	c1		Parar en doble fila	5.000	39	2	i		Estacionar en aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico	10.000
39	1	c2		Parar en doble fila	15.000	39	2	j		Estacionar en las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan revasarle sin grave peligro al que esté detenido	20.000
39	1	d		Parar sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores de tráfico	5.000	39	2	k		Estacionar en las paradas debidamente señalizadas a servicios públicos, servicios oficiales y servicio de urgencias	10.000
39	1	e		Parar en los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles, debidamente señalizados con el vado correspondiente	5.000	39	2	l		Estacionar en los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos	10.000
39	1	f		Parar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	5.000	39	2	ll		Estacionar frente a las entradas de inmuebles y accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia, debidamente señalizados	10.000
39	1	g		Parar a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación	10.000	39	2	m		Estacionar en los lugares reservados para carga y descarga	10.000
39	1	h		Parar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario	5.000	39	2	n		Estacionar cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles	10.000
39	1	i		Parar en aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico	5.000	39	2	ñ		Estacionar en los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos, etc.	10.000
39	1	j		Parar en las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para los demás vehículos puedan revasarle sin grave peligro al que esté detenido	10.000	39	2	o		Estacionar en los lugares limitados o controlados careciendo de ticket o tarjeta adecuada	10.000
39	1	k		Parar en las paradas debidamente señalizadas a servicios públicos, servicios oficiales y servicios de urgencia	5.000	39	2	p		Estacionar autobuses, caravanas, tractores, remolques, camiones de P.M.A. superior a 3.500 kg. En todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados a tal efecto	20.000
39	1	l		Parar en los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos	5.000	ARTICULO 40					
39	1	ll		Parar frente a las entradas de inmuebles y accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia, debidamente señalizados	5.000	40		L		Circular con vehículo a motor por calle peatonal	5.000
39	1	m		Parar en los lugares reservados para carga y descarga	5.000	ARTICULO 41					
39	1	n		Parar cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles	5.000	41		L		Permanecer estacionado en calle peatonal por tiempo superior al permitido para carga y descarga	5.000
39	1	ñ		Parar en los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos, etc.	5.000	ARTICULO 42					
39	1	o		Parar en lugar limitado o controlado careciendo de ticket o tarjeta adecuada	5.000	42	1	01	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	16.000
39	2	a1		Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente	10.000	42	1	02	G	Circular en un túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	16.000
39	2	a2		Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (RED)	20.000	42	1	03	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	16.000
39	2	b1		Estacionar en vía urbano obstaculizando gravemente la circulación	30.000	42	1	04	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario	16.000
39	2	b2		Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (RED)	40.000	42	1	05	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza	16.000
39	2	c1		Estacionar en doble fila	10.000	42	1	06	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 m., produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor	16.000
39	2	c2		Estacionar en doble fila	25.000						
39	2	d		Estacionar sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico	10.000						
39	2	e		Estacionar en los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente	10.000						
39	2	f		Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	10.000						

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
42	1	07	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante	16.000	47	1	2	G	No llevar instalados en el vehículo cinturones de seguridad	20.000
42	2A	01	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	10.000	47	1	03	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta incluso en el casco urbano	15.000
42	2B	01	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	15.000	47	1	04	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor incluso en el casco urbano	15.000
42	2B	02	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto, en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	15.000	ARTICULO 49					
ARTICULO 43						49	1	01	L	Transitar por el arcén existiendo zona peatonal	5.000
43		01	L	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	15.000	49	1	02	L	Transitar a pie por la calzada existiendo arcén	5.000
ARTICULO 44						49	1	03	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal	5.000
44	1	01	L	No advertir al conductor de un vehículo o a otros usuarios de la vía, de las maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo según lo determinado reglamentariamente	10.000	49	2	01	L	No transitar por la izquierda de la calzada en una carretera que no dispone de espacio reservado para peatones	5.000
44	3	01	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de la señales acústicas	5.000	49	3	01	L	Transitar a pie por una autopista	5.000
44	4	01	L	Utilizar dispositivo de señales especiales en caso antirreglamentario	5.000	ARTICULO 50					
44	4	02	L	Utilizar dispositivo de señales especiales en condiciones antirreglamentarias	5.000	50	1	01	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, animales de tiro, carga o silla existiendo itinerario practicable por vía pecuaria	5.000
44	4	03	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios	5.000	50	1	02	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, animales de tiro, carga o silla sin ir custodiado por alguna persona	5.000
44	4	04	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios	5.000	50	1	03	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	5.000
44	4	05	L	No señalar su presencia un vehículo especialmente destinado a remolcar accidentado o averiados, con luz intermitente giratoria de color amarillo-azul en los casos y condiciones reglamentarios	5.000	50	1	04	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño existiendo itinerario practicable por vía pecuaria	5.000
44	4	06	L	Montar o utilizar dispositivo de señales especiales sin autorización	5.000	50	1	05	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin ir custodiadas por alguna persona	5.000
ARTICULO 45						50	1	06	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos	5.000
45		01	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo	5.000	50	2	01	L	Transitar animales por autopistas o autovías	5.000
45		02	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo	5.000	ARTICULO 51					
45		03	L	Abrir las puertas o apearse sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios	5.000	51	1	01	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas	50.000
ARTICULO 46						51	1	02	G	Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio para las víctimas	50.000
46		01	L	No parar el motor del vehículo encontrándose en el interior de un túnel	10.000	51	1	03	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio para las víctimas	50.000
46		02	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en un lugar cerrado	10.000	51	1	04	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación	20.000
46		03	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	10.000	51	1	05	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación	20.000
ARTICULO 47											
47	1	01	L	No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinadas reglamentariamente	10.000						

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
51	1	06	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación	20.000	58	2	05	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	15.000
51	1	07	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	16.000	58	3	01	L	Modificar el contenido de señales	15.000
51	1	08	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	16.000	58	3	02	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión	15.000
51	1	09	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos	16.000	58	3	03	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia	15.000
51	2	01	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de un accidente o avería y no señalizar convenientemente el mismo	10.000	58	3	04	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía	15.000
51	2	02	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería y no señalizarla convenientemente	10.000	58	3	05	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía	15.000
51	2	03	L	Obstaculizar las calzadas con un vehículo, por causa de accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible	10.000	58	3	06	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión	15.000
51	2	04	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de un accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible	10.000	58	3	07	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia	15.000
ARTICULO 52						ARTICULO 59					
52	1	01		Utilizar publicidad o megafonía en vehículos sin autorización municipal	10.000	59	3	01	G	Conducir un vehículo, sin llevar el correspondiente permiso de conducción, por no poseerlo, teniéndolo concedido	5.000
ARTICULO 53						ARTICULO 59					
53	1	01	L	No obedecer una señal de obligación	5.000	59	3	02	G	Conducir un ciclomotor sin llevar la correspondiente licencia, por no poseerla, teniéndola concedida	2.000
53	1	02	L	No obedecer una señal de prohibición	5.000	59	3	03	L	Conducir sin llevar el correspondiente permiso de conducción, poseyéndolo	2.000
53	1	04	L	No obedecer señal de semáforo en rojo	5.000	59	3	04	L	Conducir un ciclomotor, sin llevar la correspondiente licencia, poseyéndola	1.000
53	1	05	L	No obedecer la señal del agente	5.000	59	3	05	G	Circular con un vehículo matriculado, sin llevar el permiso de circulación, por no poseerlo, teniéndolo concedido	5.000
53	1	08	L	No adaptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria	5.000	59	3	06	G	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, por no poseerla, teniéndola concedida	5.000
ARTICULO 55						ARTICULO 59					
55	3	01	L	Utilizar señales en las vías objeto de la Ley, que incumplan las especificaciones reglamentarias	5.000	59	3	07	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar permiso de circulación, poseyéndolo	2.000
55	3	02	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplan las especificaciones reglamentarias	5.000	59	3	08	L	Circular con un vehículo matriculado sin llevar la tarjeta de inspección técnica, poseyéndola	2.000
ARTICULO 58						ARTICULO 60					
58	1	01	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias	15.000	60	1	01	G	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducción	50.000
58	1	02	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto	15.000	60	1	02	G	Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducción	50.000
58	1	03	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas	15.000	60	1	03	G	Conducir un camión careciendo del permiso de conducción	100.000
58	2	01	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	15.000	60	1	04	G	Conducir un autobús careciendo del permiso de conducción	250.000
58	2	02	L	Retirar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	15.000						
58	2	03	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	15.000						
58	2	04	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada	15.000						

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
60	1	05	G	Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción	25.000	61	1	20	L	Circular con un camión que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	10.000
60	1	06	G	Conducir con permiso de conducción cuyo plazo de validez ha vencido	25.000	61	1	21	L	Circular con un autobús que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	10.000
60	2	01	G	Ejercer la actividad de escuela de conducción sin la previa autorización administrativa	100.000	61	1	22	L	Circular con un ciclomotor que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	2.000
60	2	02	G	Ejercer la actividad de centro de reconocimiento de conductores sin la previa autorización administrativa	100.000	61	1	23	L	Carecer el vehículo de limpiaparabrisas eficaz	10.000
60	2	03	G	Circular ejerciendo la enseñanza no profesional sin estar debidamente autorizado	25.000	61	1	24	L	Carecer el vehículo de lavaparabrisas eficaz, estando dotado de parabrisas	5.000
ARTICULO 61						61	1	25	L	Llevar el vehículo los cristales en condiciones antirreglamentarias	15.000
61	1	01	G	Circular con un vehículo a motor careciendo del permiso de circulación	50.000	61	1	26	L	Carecer el vehículo de indicadores de velocidad correctos, siendo capaz de sobrepasar en llano los 40 km/h	5.000
61	1	02	G	Circular con un vehículo a motor careciendo de la tarjeta de inspección técnica	50.000	61	1	27	L	Carecer el vehículo del reglamentario dispositivo antirrobo	5.000
61	1	03	G	Circular con un vehículo a motor que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial	50.000	61	1	28	L	Estar construido el vehículo a motor de tal manera que el campo de visión del conductor es insuficiente para conducir con seguridad	10.000
61	1	04	G	Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características	20.000	61	1	29	L	Llevar objetos con aristas que supongan un peligro para los ocupantes o demás usuarios de la vía	15.000
61	1	05	L	Circular con un vehículo que no lleva protegidos los órganos motores	10.000	61	1	30	L	Carecer de dispositivo que evite el empujamiento de otros vehículos en caso de alcance	15.000
61	1	06	L	Circular con un vehículo que no lleva dispositivo de marcha atrás	5.000	61	1	31	L	No llevar en condiciones reglamentarias la placa de vehículo largo, tratándose de vehículo a motor de más de 12 metros	5.000
61	1	07	L	Circular con un turismo cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura	8.000	61	1	32	G	Circular con un vehículo cuya anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	5.000
61	1	08	L	Circular con un turismo en cuyos neumáticos se aprecian deformaciones o cortes	8.000	61	1	33	G	Circular con un vehículo cuya altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	5.000
61	1	09	L	Circular con una motocicleta cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura	5.000	61	1	34	G	Circular con un vehículo cuya longitud, incluida la carga, excede en más de un 10 % los límites reglamentarios	5.000
61	1	10	L	Circular con una motocicleta en cuyos neumáticos se aprecian deformaciones o cortes	5.000	61	1	35	L	Circular con un vehículo cuya longitud, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios sin sobrepasar un 10 %	5.000
61	1	11	L	Circular con un camión cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura	10.000	61	1	36	L	Circular con un vehículo que carece de aparato capaz de producir señales acústicas	5.000
61	1	12	L	Circular con un camión en cuyos neumáticos se aprecian deformaciones o cortes	10.000	61	1	37	L	Circular con un vehículo con aparato de señales acústicas no correctas	5.000
61	1	13	L	Circular con un autobús cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura	15.000	61	1	38	L	Carecer el vehículo de repuestos o accesorios reglamentarios	5.000
61	1	14	L	Circular con un autobús en cuyos neumáticos se aprecian deformaciones o cortes	15.000	61	1	39	L	Circular con un camión, sin ir resguardado de la lluvia el asiento del conductor	5.000
61	1	15	L	Circular con un ciclomotor cuyos neumáticos no conservan el dibujo en la totalidad de la banda de rodadura	2.000	61	1	40	L	Circular con un camión llevando un asiento entre el conductor y el costado correspondiente al mismo	5.000
61	1	16	L	Circular con un ciclomotor cuyos neumáticos se aprecian deformaciones o cortes	2.000	61	3	01	G	Efectuar en el vehículo una reforma importante sin autorización o sin haber pasado la correspondiente inspección técnica	25.000
61	1	17	L	Circular con un vehículo que no dispone de guardabarros o dispositivos que eviten salpicaduras	5.000	61	3	02	L	No presentar un turismo a inspección técnica en el plazo debido	5.000
61	1	18	L	Circular con un turismo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	8.000	61	3	03	L	No presentar una motocicleta a inspección técnica en el plazo debido	5.000
61	1	19	L	Circular con una motocicleta que carece del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	10.000						

ART	APAR	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	MULTA
61	3	04	L	No presentar un camión a inspección técnica en el plazo debido	10.000
61	3	05	L	No presentar un autobús a inspección técnica en el plazo debido	15.000
61	3	06	L	No presentar un remolque a inspección técnica en el plazo debido	10.000
61	3	07	L	No presentar un semirremolque a inspección técnica en el plazo debido	10.000
61	3	08	L	No presentar un vehículo especial a inspección técnica en el plazo debido	5.000
61	4	01	L	Entregar el permiso de circulación, a la persona a quien se transfiere el vehículo, sin haber efectuado en el citado permiso la anotación correspondiente	5.000
61	4	02	L	No haber efectuado la notificación de transferencia de un vehículo, dentro del plazo fijado, a la Dirección General de Tráfico	5.000
61	4	03	L	No presentar el adquirente de un vehículo, dentro del plazo reglamentario, la solicitud de renovación del permiso de circulación	10.000
61	4	04	L	Circular con un vehículo transferido sin haber solicitado, dentro del plazo reglamentario, la expedición de un nuevo permiso de circulación	15.000
61	4	05	G	Circular con un vehículo dado de baja	50.000
61	4	06	g	Circular con un vehículo retirado temporalmente de la circulación	50.000
ARTICULO 62					
62	1	01	G	Circular un turismo sin las correctas placas de matrícula	20.000
62	1	02	G	Circular una motocicleta sin las correctas placas de matrícula	20.000
62	1	03	G	Circular un remolque sin las correctas placas de matrícula	20.000
62	1	04	G	Circular un semirremolque sin las correctas placas de matrícula	20.000
62	1	05	G	Circular un camión sin las correctas placas de matrícula	20.000
62	1	06	G	Circular un autobús sin las correctas placas de matrícula	20.000
62	1	07	L	Circular con las placas de matrícula colocadas de forma antirreglamentaria	5.000
62	1	08	L	Circular con las placas de matrícula de forma que no son perfectamente visibles o legibles	15.000
62	1	09	L	Añadir a las placas de matrícula signos distintos de los reglamentarios	5.000
62	1	10	L	Colocar en el vehículo placa o distintivo no autorizado	5.000
62	1	11	L	Circular con placas de matrícula que no se ajustan a condiciones reglamentarias	5.000
62	1	12	L	Circular con placas de matrícula turística habiendo finalizado el período de validez del permiso que las ampara	5.000
62	1	13	L	Circular con un vehículo adquirido por persona sin derecho a utilizar la matrícula turística	15.000
62	2	01	L	Circular un vehículo entregado a un particular con permiso o placas de prueba	15.000
62	2	02	L	Circular un vehículo entregado a un particular con permiso o placa de transporte	15.000
ARTICULO 72					
72	3	01	G	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	50.000

Contra esta aprobación podrán interponer los interesados el recurso contencioso-administrativo señalado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa notificación a este Ayuntamiento de esta interposición, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de recepción de esta aprobación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valencia de Don Juan, 29 de diciembre de 1997—El Alcalde, Juan Martínez Majó.

88

117.470 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en autos 85/98, seguidos a instancia de Abundio Robla Rodríguez, contra Domingo López Alonso y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 14 de abril, a las trece horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia o auto o bien sean emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Domingo López Alonso "Mina El Carmen" y la Aseguradora La Española, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 10 de febrero de 1998.—Firmado.—Carmen Ruiz Mantecón.

1585

2.000 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 93/98, seguidos a instancia de Félix Fernández Rodríguez, contra INSS y otros, sobre silicosis.

S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 30 de abril, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 9 de febrero de 1998.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1525

1.750 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 101/98, seguidos a instancia de Manuel Arriola Alfonsino, contra INSS y otros, sobre silicosis.

S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 7 de mayo, a las 9.30 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 11 de febrero de 1998.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1527

1.750 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 48/98, seguidos a instancia de Anbal Alvarez Alvarez y otro, contra Servicios Integrales San Martín, S.L., sobre extinción de contrato.

S.Sª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día 2 de abril, a las 10.00 horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Servicios Integrales San Martín, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 10 de febrero de 1998.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1526 1.875 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 868/97, ejecución 15/98, seguida a instancia de Antonio Javier Cano García, contra Montajes y Proyectos León, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

a) Decretar la apertura del inicio del procedimiento de ejecución.

b) Hágase saber a la apremiada que, dentro del plazo de diez días, deberá presentar liquidación de los salarios adeudados al actor, con arreglo a las bases establecidas en sentencia.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez Social número dos.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes y Proyectos León, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 4 de febrero de 1998.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

1240 2.625 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos número 85/98, seguidos a instancia de Francisco Javier González Mediero, contra Muebles Cañas, S.A., y más, sobre indemnización extinción contrato de trabajo, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 25 de marzo, a las 10.00 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6, 2ª, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Muebles Cañas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 11 de febrero de 1998.—Firmado.—P.M. González Romo.

1648 2.000 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 853/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Purificación Estévez Cortés, contra Muebles Cañas, S.A., y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Purificación Estévez Cortés y condeno a la empresa demandada Muebles Cañas, S.A., en situación de quiebra, a pagar a la actora la cantidad de 55.834 pesetas, por los conceptos reclamados, y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de sus pretensiones, sin perjuicio de la responsabilidad que

legalmente pudiera alcanzarle en su caso. Contra este fallo no cabe recurso. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Muebles Cañas, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 4 de febrero de 1998.—Firma (ilegible).

1241 2.375 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 908/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuel Marcos Martínez, contra Estilismo del Chalet, S.L., y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Estilismo del Chalet, S.L. a pagar a Manuel Marcos Martínez la cantidad de 438.396 pesetas por salarios más 23.330 pesetas por interés de mora, ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarle al Fondo de Garantía Salarial en su caso. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066090897, bajo el epígrafe "Depósitos y consignaciones, Juzgado de lo Social número tres de León", y en el momento del anuncio consignará la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065090897 abierta en la misma entidad y denominación. Se advierte que de no hacerlo dentro del plazo se tendrá por caducado el recurso. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Estilismo del Chalet, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 4 de febrero de 1998.—Firma (ilegible).

1242 3.625 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de doña María Nieves Belzuz Alvarez, contra Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A., en reclamación por despido, registrado con el número 98/98, se ha acordado citar a la empresa "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 1998, a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", actualmente desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 11 de febrero de 1998.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1643 3.500 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Elvijo Vega Rodríguez, contra Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A., en reclamación por despido, registrado con el número 97/98, se ha acordado citar a la empresa "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 1998, a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", actualmente desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 11 de febrero de 1998.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1642

3.500 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Luis Requejo Baizán, contra Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A., en reclamación por despido, registrado con el número 96/98, se ha acordado citar a la empresa "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 1998, a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", actualmente desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 11 de febrero de 1998.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1644

3.500 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Javier Rodríguez Alonso, contra Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A., en reclamación por despido, registrado con el número 95/98, se ha acordado citar a la empresa "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 1998, a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta

injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", actualmente desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 11 de febrero de 1998.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1645

3.500 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Ceferino Blanco Gómez, contra Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A., en reclamación por despido, registrado con el número 94/98, se ha acordado citar a la empresa "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de marzo de 1998, a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Distribuidora Industrial de Ponferrada, S.A.", actualmente desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 11 de febrero de 1998.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1647

3.500 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Sidonio Augusto do Rosario, contra Antracitas de Hudime, S.L., y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 958/97, se ha acordado citar a la empresa "Antracitas de Hudime, S.L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de marzo de 1998, a las 10.35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Antracitas de Hudime, S.L.", actualmente desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 10 de febrero de 1998.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

1646

3.500 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 292171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.	Sábado, 7 de marzo de 1998	Depósito legal LE - 1 - 1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.
SUSCRIPCION Y FRANQUEO Anual 10.520 ptas. Semestral 5.655 ptas. Trimestral 3.235 ptas.	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.

ANEXO AL NUMERO 55

Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero (BOE nº 27, de 31 de enero de 1992; corrección de errores BOE nº 61, de 11 de marzo), a continuación se transcribe la parte dispositiva y anexos, con las restricciones de carácter general que afectan a la provincia de León, de la resolución de la Dirección General de Tráfico de 25 de febrero de 1998, publicada en el BOE nº 55, de 5 de marzo de 1998, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante 1998.

“ Por razones de seguridad vial y fluidez de la circulación, y en concordancia con el calendario de festividades laborales de ámbito nacional, y de las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos con motivo de vacaciones estacionales y otros acontecimientos, se establecen una serie de medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo establecido al respecto en los artículos 5, apartado m) y 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 14), así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero (Boletín Oficial del Estado del 31).

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

Primero. Restricciones a la circulación.- Durante el año 1998 se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

a) Pruebas deportivas.- De acuerdo con lo dispuesto al respecto en el apartado 5 del anexo 2 del Código de la Circulación, no se autorizará ni se informará favorablemente prueba deportiva alguna y, por extensión, cualquier actividad deportiva de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de la calzada o arcenes, que discurra por las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, durante los días y horas que se indican en el anexo I de esta Resolución; así como aquellas que utilicen autovías,

definidas en el número 62 del anexo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (excepto tramos de enlace imprescindibles), salvo las pruebas de carácter internacional, siempre y cuando sean autorizadas expresamente por la Dirección General de Tráfico.

En lo que se refiere a pruebas ciclistas, se entenderá que tienen carácter internacional si están incluidas en los calendarios Mundial o Continental de la Unión Ciclista Internacional.

b) Vehículos de transportes de mercancías en general.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución, a todo vehículo o conjunto de vehículos con más de 7.500 kilogramos de PMA, y a los vehículos articulados de cualquier PMA destinados al transporte de mercancías en general.

c) Vehículos que transporten mercancías peligrosas.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas cuya vigilancia corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de la presente Resolución, a los vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA, y a los conjuntos de vehículos (incluidos los vehículos articulados) de cualquier PMA que transporten mercancías peligrosas.

Asimismo, se prohíbe la circulación por las vías públicas, los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como durante los días 31 de julio y 1 de agosto, desde las cero hasta las veinticuatro horas, a los vehículos que hayan de llevar los paneles de señalización de peligrosidad conforme a lo prevenido en el marginal 10.500 del Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC o ADR). Todo ello sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse con motivo de festividades de carácter local.

Quedan exentos de la prohibición que se establece en el párrafo anterior, los vehículos que transporten las materias a que se hace referencia en el anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en el mismo se determinan.

Cuando existan itinerarios alternativos por autopista o autovía a aquel que vaya a ser objeto del desplazamiento, los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizarlos obligatoriamente, salvo en aquellos tramos en que sean también objeto de restricciones. En cualquier caso se entiende por itinerario alternativo a utilizar obligatoriamente entre dos puntos determinados, aquel de todos los posibles cuyo recorrido por carretera convencional tenga el menor kilometraje, siempre y cuando su recorrido no esté sometido a restricciones o entrañe una peligrosidad mayor.

d) Transportes especiales.- No podrán circular por las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, desde las trece horas de las vísperas de festivo (sábados inclusive) hasta las diez horas del día siguiente al festivo, así como en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

e) Vehículos especiales.- No podrá circular ningún tipo de maquinaria agrícola, ni de obras o servicios, por las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

f) Grúas autopropulsadas.- No podrá circular este tipo de vehículos por las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución, excepto cuando situaciones excepcionales o de emergencia lo exijan, en cuyo caso, por las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se llevarán a efecto las actuaciones que procedan.

Asimismo, se prohíbe su circulación por las vías públicas los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como durante los días 31 de julio y 1 de agosto, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.

g) Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO).- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 10 de mayo de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior (*Boletín Oficial del Estado* del 19), tendrán consideración de carriles reservados para VAO los pertenecientes a la calzada central de la carretera N-VI, entre los kilómetros 6.000 al 20.000. El número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos incluido el conductor, y podrán ser utilizados también por motocicletas, autobuses y autobuses articulados.

h) Restricciones complementarias.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento General de Circulación, en las vías públicas interurbanas cuya vigilancia corresponde a la Jefatura Central de Tráfico, las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en función de las condiciones en que se esté desarrollando el tráfico durante las horas en que está permitida la circulación de los vehículos citados anteriormente, podrán espaciar su circulación, e incluso detenerla temporalmente si las circunstancias así lo aconsejan.

Segundo. Exenciones.- Las restricciones a la circulación, contempladas en la presente Resolución, se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

Tercero. Autorizaciones especiales.- En relación con lo dispuesto en el apartado primero, letras b), c), d), e) y f) de la presente Resolución, en los casos en que se considere ineludible la realización de un transporte, siempre que esté debidamente justificado, podrán concederse bien por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuando el recorrido no exceda del ámbito provincial o del de una provincia y sus límites, o bien por la Dirección General de Tráfico en los demás casos, autorizaciones especiales de carácter temporal, o para un solo viaje, en las que se fijarán las condiciones en que un determinado vehículo podrá realizar el transporte, conforme a lo establecido en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

Cuarto. Sanciones y medidas cautelares.- Las infracciones al contenido de la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo

con lo establecido al respecto en el artículo 67 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aplicándose por parte de las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en el acto, la medida complementaria de inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado, y si fuera necesario su retirada, hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71.1.a) de la misma, siempre que cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo de la circulación.

Quinto. Período de vigencia.- Esta Resolución tendrá vigencia durante el año 1998, quedando prorrogado automáticamente su contenido, hasta la fecha de publicación de la Resolución por la que se establezcan las medidas especiales de regulación de tráfico para el año 1999, con excepción de las restricciones por fechas concretas que se determinen en los anexos I y II de la presente Resolución.

Excepcionalmente, y cuando causa de fuerza mayor lo aconseje, las Fuerzas de Vigilancia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, con la autorización expresa en cada caso de la Jefatura Central de Tráfico, y en función de las condiciones en que se esté desarrollando el tráfico durante los períodos afectados por las restricciones establecidas en esta Resolución, podrán permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero, letra b) de la presente Resolución.

Disposición final única. Entrada en vigor.- Esta Resolución entrará en vigor a los ocho días hábiles siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 25 de febrero de 1998.- El Director General, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

ANEXO I

En general, en todas las carreteras las siguientes fechas:

Desde el viernes 3 de abril, a las doce horas, hasta el domingo 5 de abril, a las veinticuatro horas.

Desde el miércoles 8 de abril, a las doce horas, hasta el lunes 13 de abril, a las veinticuatro horas.

Desde el jueves 30 de abril, a las doce horas, hasta el domingo 3 de mayo, a las veinticuatro horas.

El miércoles 1 de julio, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.

Desde el miércoles 15 de julio, a las ocho horas hasta el jueves 16 de julio, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 31 de julio, a las diez horas, hasta el domingo 2 de agosto, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 14 de agosto, a las doce horas, hasta el domingo 16 de agosto, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 28 de agosto, a las ocho horas, hasta el lunes 31 de agosto, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 9 de octubre, a las doce horas, hasta el lunes 12 de octubre, a las veinticuatro horas.

Desde el viernes 4 de diciembre, a las doce horas, hasta el martes 8 de diciembre, a las veinticuatro horas.

Quedan exceptuadas de las restricciones anteriores las carreteras de las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears, así como en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Además, en cada una de las provincias:

Provincia de León

Las restricciones a pruebas deportivas aplicables en esta provincia son sólo las de carácter general.

ANEXO II RESTRICCIONES GENÉRICAS

Ctra.	Todos los sábados del año				Duración	Sentido
	Inicio		Final			
	P.K.	Población	P.K.	Población		
N-II	630,3	Montgat	678,7	Malgrat	09.00-22.00	Ambos sentidos

Todos los domingos y festivos del año						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
N-II	586,5	Martorell	601	Quatre Camins	09,00-22,00	Ambos sentidos
N-II	630,3	Montgat	678,7	Malgrat	09,00-22,00	Ambos sentidos
N-340	1208,5	Vilafranca del Penedés	1244	Quatre Camins	09,00-22,00	Ambos sentidos
* N-620	352,2	Fuentes de Oñoro	154,9	Tordisillas	00,00-24,00	Ambos sentidos

* Los días 10 de abril, 16 de agosto, 12 de octubre y 7 de diciembre de 1998, se podrá circular entre las 0:00 horas y 9:00 horas.

Todos los domingos y festivos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre						
Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	P.K.	Población	P.K.	Población		
A-6	80,9	Villacastín	11,650	Enlace M-40 (Madrid)	20,00-23,00	Entrada Madrid
N-I	34	San Agustín de Guadalix	11,8	Enlace M-40 (Madrid)	20,00-23,00	Entrada Madrid
N-II	52	Guadalajara	10,8	Enlace M-40 (Madrid)	20,00-23,00	Entrada Madrid
N-III	80,4	Tarancón	6,9	Enlace M-40 (Madrid)	20,00-23,00	Entrada Madrid
N-V	75	Maqueda	11,8	Enlace M-40 (Madrid)	20,00-23,00	Entrada Madrid
N-VI	83	Villacastín	42,5	Villalba	20,00-23,00	Entrada Madrid
M-501	59,5	S. Martín de Valdeiglesias	0	Alcorcón	20,00-23,00	Entrada Madrid
N-323	197	Motril	144	Granada	17,00-23,00	Sentido Granada
C-253	1,6	A-7 Salida 9 (Maçanet)	52	Palamós	8,00-24,00	Ambos sentidos
C-257	0	Santa Cristina d'Aro	15	Palamós	8,00-24,00	Ambos sentidos
C-260	27	Figueroles	42	Roses	8,00-24,00	Ambos sentidos
GI-680	0	Vidres	14	Lloret de Mar	8,00-24,00	Ambos sentidos
GI-682	13	Lloret de Mar	3	Límite Provincias Barcelona-Girona	8,00-24,00	Ambos sentidos
C-240	22,900	Alcover	36,5	Montblanc	18,00-22,00	ambos sentidos

ANEXO III

Mercancías peligrosas

a) Materias exentas de la prohibiciones establecida en esta Resolución, de modo permanente sin necesidad de ser solicitada:

Mercancías	Condiciones del transporte
- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o a granel, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.	Las previstas en el TPC o ADR para cada producto.
- Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio y gasóleos de calefacción para uso doméstico.	Las previstas en el TPC o ADR para cada producto
- Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios cuando se acredite que se transportan a dichos centros.	Las previstas en el TPC o ADR para cada producto

b) Materias exentas de la prohibición a que hace referencia el 2º párrafo del apartado primero letra c) de esta Resolución (ver gráfico), solicitando y justificando la exención:

Fines de semana	<input type="checkbox"/> período restringido	
Vísperas de festivos y festivos	<input type="checkbox"/> período restringido	
Días 31 de julio y 1 de agosto	<input type="checkbox"/> período restringido	

Mercancías	Condiciones del transporte
Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales.	Las previstas en el TPC o ADR para cada producto.
Productos inertes no necesarios para atenciones de centros sanitarios.	Las previstas en el TPC o ADR para cada producto.
Transportes de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos, cuando inevitablemente tengan que circular las fechas objeto de prohibición.	Las previstas en el TPC o ADR para cada producto.
Materia de pirotecnia	Las que sean impuestas en la autorización
Otras materias que, por circunstancias de carácter excepcional, se considere indispensable sean transportadas	Las que sean impuestas en la autorización

En León a seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—El Jefe de Tráfico, Ramón Ledesma García.

2262

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 11/98, seguida a instancia de Antonio Javier Cano García, contra Montajes y Proyectos León, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Rodríguez Quirós. León a tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Montajes y Proyectos León, S.L., y, en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 295.106 pesetas en concepto de principal y la de 50.000 pesetas que, por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Oficiase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Hacienda del domicilio de la demandada para que en el plazo de quince días informen sobre los posibles bienes propiedad de la apremiada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso S. Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Montajes y Proyectos León, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 3 de febrero de 1998.—Firma (ilegible).

1237

3.875 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 8/98, seguida a instancia de Fernando Peláez Rodríguez, contra C.B. Activerd, sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra C.B. Activerd, Francisco Javier San José Díaz, Gregorio Ferrero Badallo y Manuel Ferrero López, vecino de San Andrés del Rabanado, avenida de San Andrés, número 45, bajo, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 566.344 pesetas en concepto de principal y la de 100.000 pesetas, que, por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año.

Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmada.—C. Ruiz Mantecón.—José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación y citación en forma legal a C.B. Activerd, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA en León, a 4 de febrero de 1998.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1238

4.500 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 848/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Alejandro Alonso Santamaría y 18 más, contra Avícola

Leonesa, S.A., y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por los actores y condeno a la empresa demandada Avícola Leonesa, S.A., en trámite de suspensión de pagos, a pagar a:

1. Alejandro Alonso Santamaría, 362.025 pesetas más 9.000 pesetas interés mora.
2. José Manuel Alonso Santamaría, 413.893 pesetas más 9.500 pesetas interés mora.
3. José Manuel Fernández Casado, 564.050 pesetas más 13.000 pesetas interés mora.
4. Benita García Llamazares, 378.668 pesetas más 9.200 pesetas interés mora.
5. José Manuel Fernández Castro, 560.897 pesetas más 12.500 pesetas interés mora.
6. Jacinto Díez Alvarez, 610.997 pesetas más 15.000 pesetas interés mora.
7. Ramón Burón Rodríguez, 460.454 pesetas más 11.000 pesetas interés mora.
8. María Rocío Fernández Gutiérrez, 348.192 pesetas más 7.600 pesetas interés mora.
9. Rafael Pérez Alvarez, 339.036 pesetas más 7.500 pesetas interés mora.
10. María Agripina Díez Crespo, 392.850 pesetas más 9.300 pesetas interés mora.
11. Isaac García Álvarez, 341.519 pesetas más 7.550 pesetas interés mora.
12. María Encarnación Crespo Alvarez, 371.162 pesetas más 9.000 pesetas interés mora.
13. José Fernández Fernández, 318.195 pesetas más 7.500 pesetas interés mora.
14. Pedro Alonso Fernández, 416.950 pesetas más 10.000 pesetas interés mora.
15. Santiago Jorge Santos, 372.033 pesetas más 9.100 pesetas interés mora.
16. María del Carmen Molero Crespo, 414.946 pesetas más 9.600 pesetas interés mora.
17. María Cruz Muñiz Martínez, 363.528 pesetas más 8.700 pesetas interés mora.
18. M.ª Belén Fernández Fernández, 307.325 pesetas más 7.000 pesetas interés mora.
19. María Antonia Laiz López, 357.474 pesetas más 8.500 pesetas interés mora.

Asimismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de los actores, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera alcanzarle en su caso.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066084897, bajo el epígrafe "Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social número tres de León", y en el momento del anuncio consignará la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065084897 abierta con la misma entidad y denominación. Se advierte que de no hacerlo dentro del plazo se tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Avícola Leonesa, S.A. y a Rafael Yunta Espada, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 30 de enero de 1998.

1036 8.500 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 459/97, seguidos a instancia de Belarmino Martínez García, contra INSS y otros, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Belarmino Martínez García, absuelvo a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Salgeiro, S.A., y Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo "Asepeyo" de sus pretensiones, y confirmo la resolución de la entidad gestora. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Firmado: J.L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Salgeiro, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 30 de enero de 1998.

1164 2.500 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 772/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Abajo Astorgano, contra Darío Solís Garnelo, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno al empresario demandado Darío Solís Garnelo a pagar a Francisco Abajo Astorgano la cantidad de 183.610 pesetas, por salarios, más 11.500 pesetas por interés de mora. Contra este fallo no cabe recurso. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Darío Solís Garnelo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

1165 2.000 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos número 918/97, en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

En la ciudad de Ponferrada a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. señor don Agapito Jáñez García, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, ha pronunciado la siguiente: Sentencia.—En autos 918/97, promovidos ante este Juzgado de lo Social, sobre invalidez permanente total (e.p.), seguidos a instancia de don Joaquín Luis Araújo, representado y asistido por el Abogado don Manuel García Macías, contra INSS y Tesorería, representados por la Abogada doña Flor García, contra Mugenat, representada por el Procurador don Alfonso Conde y contra Antracitas del Bierzo, S.L., que no compareció.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Joaquín Luis Araújo, contra INSS y Tesorería, Mugenat y Antracitas del Bierzo, S.L., debo absolver y absuelvo a referidos demandados de los pedimentos formulados en su contra. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, que será publicada y contra la que cabe recurso de suplicación en término de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con los artículos 191 y ss., de la L.P.L., lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Antracitas del Bierzo, S.L., y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, extendiendo la presente en Ponferrada a 29 de enero de 1998.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1037 3.625 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1998